UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA

FACULTAD DE INGENIERÍA, CIENCIAS Y ADMINISTRACIÓN

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO

TESIS

DETENCIONES POLICIALES EN FLAGRANCIA DELICTIVA Y DERECHOS FUNDAMENTALES DEL DETENIDO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA, 2025

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

GESTIÓN PÚBLICA

PRESENTADO POR:

JHOELLY ANA HUAMAN HUISA

CÓDIGO ORCID N° 0009-0003-2585-781X

FABRIZIO MIGUEL CHAMBI ISIA

CÓDIGO ORCID N° 0009-0009-0214-0035

TESIS DESARROLLADA PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

DOCENTE ASESOR:

Dr. MIGUEL GERARDO MENDOZA VARGAS

CÓDIGO ORCID N° 0000-0002-9812-6714

CHINCHA, 2024

Constancia de aprobación de investigación

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE TESIS

Chincha, 10 de diciembre de 2024

Dra. Mariana Alejandra Campos Sobrino
DECANA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA, CIENCIAS Y ADMINISTRACIÓN
Presente. -

De mi especial consideración:

Sirva la presente para saludarla e informar que los bachilleres **CHAMBI ISIA FABRIZIO MIGUEL,** con DNI Nro. **72160265;** y **HUAMAN HUISA JHOELLY ANA,** con DNI Nro. **47485170;** de la Facultad Ingeniería, Ciencias y Administración del Programa Académico de **DERECHO,** han cumplido con presentar su TESIS titulada: **"DETENCIONES POLICIALES EN FLAGRANCIA DELICTIVA Y DERECHOS FUNDAMENTALES DEL DETENIDO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA, 2025"** con mención:

APROBADO(A)

Por lo tanto, queda expedita para la revisión por parte de los Jurados para su sustentación.

Agradezco por anticipado la atención a la presente, aprovecho la ocasión para expresar los sentimientos de mi especial consideración y deferencia personal.

Atentamente,

Dr. Miguel G. Mendoza Vargas
CODIGO ORCID: 0000-0002-9812-6714

DOCUMENTO NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO

KARIM ISRAEL SARABIA PALZA
NOTARIO DE TACNA
T C A
31 MAR 2025
PERU
Asoc. Las Palmas Mz. K, Lt. 45,
Av. Los Historiadores esquina con Av. Los Educadores
Dist. Gregorio Albarracín - Tacna
052-611043

DECLARATORIA DE AUTENCIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Yo, FABRIZIO MIGUEL CHAMBI ISIA identificado(a) con DNI N° 72160265 y JHOELLY ANA HUAMAN HUISA, identificado(a) con DNI N° 47485170 en nuestra condición de estudiantes del programa de estudios de Derecho de la Facultad de Ingenieras, Ciencias y Administración en la Universidad Autónoma de Ica y que habiendo desarrollado la Tesis Titulada: "Detenciones Policiales En Flagrancia Delictiva Y Derechos Fundamentales Del Detenido En El Distrito Judicial De Tacna, 2025", declaramos bajo juramento que:

a. La investigación realizada es de nuestra autoría
b. La tesis no ha cometido falta alguna a las conductas responsables de investigación, por lo que, no se ha cometido plagio, ni auto plagio en su elaboración.
c. La información presentada en la tesis se ha elaborado respetando las normas de redacción para la citación y referenciación de las fuentes de información consultadas. Así mismo, el estudio no ha sido publicado anteriormente, ni parcial, ni totalmente con fines de obtención de algún grado académico o título profesional.
d. Los resultados presentados en el estudio, producto de la recopilación de datos son reales, por lo que, el(la) investigador(a) no ha incurrido ni en falsedad, duplicidad, copia o adulteración de estos, ni parcial, ni totalmente.
e. La investigación cumple con el porcentaje de similitud establecido según la normatividad vigente de la Universidad (no mayor al 28%), el porcentaje de similitud alcanzado en el estudio es del: 08%

Autorizamos a la Universidad Autónoma de Ica, de identificar plagio, autoplagio, falsedad de información o adulteración de estos, se proceda según lo indicado por la normatividad vigente de la universidad, asumiendo las consecuencias o sanciones que se deriven de alguna de estas malas conductas.

Chincha Alta, 29 de marzo del 2025

SE CERTIFICA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO

FABRIZIO MIGUEL CHAMBI ISIA
DNI: 72160265

JHOELLY ANA HUAMAN HUISA
DNI: 47485170

CERTIFICACIÓN A LA VUELTA

CERTIFICO: LA AUTENTICIDAD DE LAS FIRMAS
DE: Fabrizio Miguel Chambi Isia
Jhoelly Ana Huaman Huisa
IDENTIFICADOS CON DNI N° 72160269
Y DNI N° 47485170
POR SER LA QUE UTILIZAN EN TODOS SUS ACTOS
PÚBLICOS Y PRIVADOS, DOY FE.
TACNA, 31 MAR 2025

KARIM ISRAEL SARABIA PALZA
NOTARIO DE TACNA
C.N.T. Nº 12

Dedicatoria

A mis padres, que me enseñaron el valor de la educación y me apoyaron incondicionalmente en mi búsqueda del conocimiento.

A mis amigos y familiares, que me rodearon con su cariño y me ayudaron a superar los obstáculos y a todos aquellos que me inspiraron y me guiaron en este camino, dedico este trabajo de tesis.

Agradecimiento

Primeramente, agradezco a Dios por permitirme tener una nueva experiencia dentro de la universidad, gracias a la universidad por permitirme en ser un profesional en lo que tanto me apasiona, agradezco a mis padres por su apoyo incondicional, gracias al asesor por compartir sus conocimientos para la culminación de esta tesis, que perdurará dentro de los conocimientos y desarrollo de las siguientes generaciones.

Resumen

Objetivo general.

Determinar de qué manera se relacionan las detenciones policiales en flagrancia delictiva y los derechos fundamentales del detenido en el distrito Judicial de Tacna, 2025.

Metodología.

Cuantitativo, básico, causal explicativa, no experimental y transversal, la población estuvo conformada por 115 operadores judiciales del distrito judicial de Tacna y la muestra no probabilística por conveniencia de 60 operadores jurídicos, se empleó la encuesta como técnica y dos cuestionarios como instrumento, asimismo, estadística descriptiva e inferencial con Kolmogorov Smirnov para la normalidad y Rho de Spearman para el contraste.

Resultados descriptivos.

El 46,96% de los casos de detenciones policiales en flagrancia delictiva se encuentran en un nivel bajo, el 35,65% en un nivel medio, y el 17,39% en un nivel alto. En cuanto al respeto de los derechos fundamentales del detenido, el 53,04% se ubica en un nivel bajo, el 35,65% en un nivel medio, y el 11,30% en un nivel alto.

Conclusiones

Se concluye existe una relación significativa entre las detenciones policiales en flagrancia delictiva y los derechos fundamentales del detenido, con un coeficiente de correlación de Spearman de 0.618 y un valor $p < 0.05$, evidenciando una relación positiva moderada entre las variables.

Palabras claves: detención policial, flagrancia delictiva, flagrancia, proporcionalidad.

Abstract

General Objective.

To determine how police arrests in flagrante delicto are related to the fundamental rights of detainees in the Judicial District of Tacna, 2025.

Methodology.

The study was quantitative, basic, causally explanatory, non-experimental, and cross-sectional. The population consisted of 115 judicial operators from the Judicial District of Tacna, with a non-probabilistic convenience sample of 60 judicial operators. Surveys were used as the data collection technique, employing two questionnaires as instruments. Descriptive and inferential statistics were applied, with the Kolmogorov-Smirnov test used for normality and Spearman's Rho for hypothesis testing.

Descriptive Results.

Of the cases involving police arrests in flagrante delicto, 46.96% were categorized at a low level, 35.65% at a medium level, and 17.39% at a high level. Regarding the respect for detainees' fundamental rights, 53.04% were found at a low level, 35.65% at a medium level, and 11.30% at a high level.

Conclusions.

It was concluded that there is a significant relationship between police arrests in flagrante delicto and the fundamental rights of detainees, with a Spearman correlation coefficient of 0.618 and a p-value < 0.05, indicating a moderate positive relationship between the variables.

Keywords: Police arrest, flagrante delicto, flagrancy, proportionality.

Índice General

		Pág.
Portada		i
Constancia de aprobación de investigación		ii
Declaratoria de autenticidad de la investigación		iii
Dedicatoria		iv
Agradecimiento		vii
Resumen		vii
Abstract		viiii
Índice de tablas		xii
Índice de Figuras		xii
I	INTRODUCCIÓN	1
II	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
2.1	Descripción de problema.	4
2.2	Pregunta de investigación general	9
2.3	Preguntas de investigación específicas	10
2.4	Objetivo general y específicos	10
2.5	Justificación e importancia	11
III	MARCO TEÓRICO	14
3.1	Antecedentes	14
3.2	Bases Teóricas	19
3.3	Marco conceptual	53
IV	MARCO METODOLÓGICO	54
4.1	Tipo y nivel de investigación.	54
4.2	Diseño de Investigación	54
4.3	Hipótesis general y específicas	55
4.4	Identificación de las variables	56

4.5 Matriz de operacionalización de variables 57
4.6 Población – Muestra 60
4.7 Técnicas e Instrumentos de recolección de información 61
4.8 Técnicas de análisis y procesamiento de datos 63
V RESULTADOS 65
5.1 Presentación de resultados 65
5.2 Interpretación de resultados 75
VI ANALISIS DE LOS RESULTADOS 78
6.1 Análisis inferencial 78
VII DISCUSIÓN DE RESULTADOS 84
7.1 Comparación de resultados 84
CONCLUSIONES Y CONCLUSIONES 89
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 92
ANEXOS 102
Anexo 1: Matriz de consistencia 103
Anexo 2: Instrumento de recolección de datos 105
Anexo 3: Ficha de validación por juicio de expertos 110
Anexo 4: Base de datos 116
Anexo 5: Evidencia fotográfica 119
Anexo 6: Informe de Turnitin al 28% de similitud 121

Índice de tablas

Pág.

Tabla 1 Análisis descriptivo de la variable detenciones policiales en flagrancia delictiva 65
Tabla 2 Análisis descriptivo de la dimensión procedimiento para obtener indicios y evidencia 66
Tabla 3 Análisis descriptivo de la dimensión información sobre derechos del detenido 67
Tabla 4 Análisis descriptivo de la dimensión registro de las intervenciones 68
Tabla 5 Análisis descriptivo de la dimensión presupuestos para la detención 69
Tabla 6 Análisis descriptivo de la variable derechos fundamentales del detenido 70
Tabla 7 Análisis descriptivo de la dimensión derecho de defensa 71
Tabla 8 Análisis descriptivo de la dimensión derecho a ser informado 72
Tabla 9 Análisis descriptivo de la dimensión a presentar pruebas 73
Tabla 10 Análisis descriptivo de la dimensión de comunicación 74
Tabla 11 Prueba de normalidad. 78
Tabla 12 Correlación de Rho de Spearman 79
Tabla 13 Correlación de Rho de Spearman 80
Tabla 14 Correlación de Rho de Spearman 81
Tabla 15 Correlación de Rho de Spearman 82
Tabla 16 Correlación de Rho de Spearman 83

Índice de Figuras

Pág.

Figura 1 Análisis descriptivo de la variable detenciones policiales en flagrancia delictiva 65
Figura 2 Análisis descriptivo de la dimensión procedimiento para obtener indicios y evidencia 66
Figura 3 Análisis descriptivo de la dimensión información sobre derechos del detenido 67
Figura 4 Análisis descriptivo de la dimensión registro de las intervenciones 68
Figura 5 Análisis descriptivo de la dimensión presupuestos para la detención 69
Figura 6 Análisis descriptivo de la variable derechos fundamentales del detenido 70
Figura 7 Análisis descriptivo de la dimensión derecho de defensa 71
Figura 8 Análisis descriptivo de la dimensión derecho a ser informado 72
Figura 9 Análisis descriptivo de la dimensión a presentar pruebas 73
Figura 10 Análisis descriptivo de la dimensión de comunicación 74

I INTRODUCCIÓN

La detención se puede entender como un acto de aprehensión por parte de un funcionario público autorizado para poder ejercer de manera legítima y efectiva la fuerza estatal a través de la coacción; por ello, las autoridades policiales o los efectivos que la integran están facultados para poder llevar a cabo dicho accionar, es decir, que esta figura se encuentra autorizada por la normativa interna y tiene la finalidad de poder neutralizar alguna actividad que pueda, potencialmente o concretamente, lesionar bienes jurídicos vitales para la sociedad.

No obstante, esta institución jurídico-penal también tiene presupuestos para su legitimidad y legalidad, más aún en situaciones donde se produce la flagrancia o cuando se comete el accionar delictivo y el efectivo policial encuentra de que este está a punto consumarse, por lo que se recurre a intervenir directamente para su detención no obstante esto plantea una serie de cuestiones a discutir entre ellas la presencia de sesgos errores o fallos.

En ese sentido, es importante cumplir con la serie de presupuestos requeridos y sancionados normativamente para que este accionar o ejercicio de la fuerza sea legítimo y por tanto ajustado a los principios que manda la ley y la normativa positiva. A este respecto, la flagrancia directiva es una figura que muestra una situación compleja donde se ponen en tensión el nivel de sospecha, entendida epistemológicamente como un nivel de conocimiento bajo sobre un hecho, guiado por indicios y las libertades constitucionalmente protegidas, entre ellas la libertad de tránsito, devenida del derecho a la libertad.

De otro lado, concurren una serie de condiciones que hacen posible la producción de un resultado injusto o un resultado disvalioso, siendo que el efectivo policial puede neutralizar este a través de la detención del sujeto poniéndolo a disposición de las agencias de persecución del delito. No obstante, esto también suscita una cuestión sensible respecto de en qué

medida los efectivos policiales pueden llevar a cabo arrestos sin producirse un efecto disvalioso del delito y en qué medida estos pueden ser conducidos de manera rápida ante el sistema de justicia para poder ser juzgados a contrapelo de la tendencia garantista en materia penal, que busca la protección de los derechos del debido procesos, sobre todo en sociedades muy injustas como la latinoamericana y más particularmente la peruana, la cual se ha caracterizado por su punitivismo y la ineficacia de la respuesta judicial.

Ante esta problemática, esta investigación busca determinar de qué forma las detenciones policiales en contextos de flagrancia pueden vulnerar potencialmente derechos fundamentales, entendiendo estos últimos como la serie de prerrogativas que asisten a toda persona independientemente de su condición jurídico legal y que lo salvaguardan o protegen de vulneraciones graves a su vida dignidad entre otras.

La investigación estuvo estructurada bajo el esquema propuesto por la Universidad Autónoma de Ica, con los siguientes capítulos:

En el capítulo I. Se ofrece una introducción, proporcionando una visión general a la investigación.

Capitulo II. Aborda el planteamiento del problema de investigación, incluyendo la presentación del problema, la formulación de la pregunta general y las específicas, la definición de los objetivos, finalmente, la justificación, importancia del estudio, alcances y limitaciones.

Capitulo III. Titulado Marco Teórico, se detallan de forma metódica los antecedentes del estudio, junto con las bases teóricas y el marco conceptual.

Capítulo IV. Se centra en la metodología, describiendo el tipo, nivel y diseño de la investigación. También se incluye la hipótesis general y específicas, la identificación de variables, la matriz de operacionalización

de variables, así como la población, la muestra, los métodos de recolección de datos, y las técnicas para su procesamiento.

Capítulo V. Se muestran los resultados obtenidos, ofreciendo una visión clara y comprensible de los datos recopilados.

Capítulo VI. Análisis de resultados; que incluye el análisis inferencial de la investigación y la prueba de normalidad.

Capitulo VII. En este capítulo se aborda la discusión de los resultados obtenidos.

Finalmente, las conclusiones y recomendaciones. También se incluyen las referencias bibliográficas utilizadas a lo largo del trabajo y los anexos correspondientes.

Los autores.

II PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1 Descripción de problema.

Dentro del plano internacional agencias como la oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNDOC, 2022) han señalado que la detención por parte de personal policial dentro de una situación de flagrancia consiste en el arresto de un sujeto con dos sorprendido en el momento en que lleva a cabo la comisión de un justo que es sancionado por la normativa penal por lo que este tipo de accionar policial se debe basar en él la figura jurídico penal de la flagrancia siendo esta la cual faculta el uso de la fuerza del estado para poder minimizar o aminorar los efectos de un delito la neutralización o la continuación de este delito (López y De la Vega, 2023; Rodríguez, 2022).

De otro lado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2022) muestra la situación desde una arista problemática toda vez que estas intervenciones tanto por su prontitud como por el criterio de oportunidad en el cual se aplica, así como dentro del aspecto de la urgencia y necesariedad puede comportar en determinados casos violación o conculcación de derechos fundamentales entre ellos el de defensa al respecto se puede mencionar vulneraciones al derecho al acceso a la información o inclusive el reporte vinculados con la imposibilidad de presentar pruebas o de comunicarse con familiares. De otro lado el organismo oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (2022) ha señalado que la flagrancia delictiva y su subsecuente arresto por parte de personal policial pueden afectar algunos derechos de índole procesal como la asistencia por parte de un letrado la información sobre los cargos formulados en detrimento suyo y por supuesto el derecho a un juicio imparcial.

De otro lado, la CIDH (2018) insta a los Estados a implementar medidas efectivas para garantizar que los derechos de estas personas sean respetados desde el primer momento, evitando cualquier forma de abuso o trato degradante, ya que, si bien la medida de detención en caso de flagrancia obedece a un criterio de necesidad y urgencia, este no puede aplicarse sin considerar la proporcionalidad y razonabilidad en el uso de la fuerza.

En la misma línea la OACNUDH (2021), señala que, ante los abusos policiales en el contexto de detenciones en flagrancia, el sistema de protección internacional de derechos humanos parte del principio iusfilosófico de la presunción de inocencia, la cual es no solo un derecho que forma parte del catálogo de prerrogativas que integran la tutela jurisdiccional efectiva, sino que se instaura como regla procesal a nivel probatorio, por ello, parte de la asunción de que todas las personas tienen derecho a ser consideradas y tratadas como inocentes hasta que se pruebe su culpabilidad más allá de una duda razonable.

De acuerdo a Díaz (2024), la presunción de inocencia obliga a los Estados a ofrecer un tratamiento a las personas detenidas en flagrancia como presuntas inocentes y salvaguardar el respeto de sus derechos fundamentales en todo momento del proceso. Por ello, resulta importante que las garantías de debido proceso sean respetadas, más aún en el escenario de detenciones en flagrancia, las cuales deben realizarse de conformidad con la normativa y los procedimientos establecidos, por ello, las personas detenidas deben tener las condiciones de accesibilidad a defensa técnica, a información sobre su detención, presentación de pruebas y de comunicación con sus familias (CIDH, 2020).

A nivel latinoamericano, para la Comisión para el Desarrollo de América Latina y El Caribe (CEPAL, 2022), la detención en flagrancia cobra mayor importancia respecto de la protección a grupos vulnerables, toda vez que, la estadística social mostraría un sesgo en las detenciones, asumiendo criterios raciales, sociales, entre otros, donde personas pertenecientes a

comunidades indígenas o afrodescendientes, se encuentran en mayor riesgo de sufrir abusos durante la detención en flagrancia.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha conocido de diversos casos sobre abusos en el contexto de denuncias de detenciones ilegales o arbitrarias, lo que constituye violaciones de los derechos humanos dentro de los procedimientos de detención, como se evidencia en casos emblemáticos como Guerrero, Molina y otros Vs. Venezuela (2020), donde se evidenció una clara vulneración de los derechos de defensa y de comunicación; asimismo, los casos Fernández Prieto y Tumbeiro Vs. Argentina (2020), y Montesinos Mejida Vs. Ecuador (2020), donde las fuerzas policiales no solo asumieron criterios reñidos con el derecho a ser informado sino además la accesibilidad de una defensa técnica y de comunicación a los familiares.

A nivel nacional, la Corte IDH ha emitido pronunciamientos contra las medidas adoptadas por el gobierno peruano, específicamente en casos relacionados con detenciones arbitrarias, entre los que se pueden mencionar el caso Azul Rojas Vs Perú (2020), donde se advirtieron procedimientos ilegales de detención; asimismo, los casos García Asto vs. Perú (2005) y el de Baldeón García vs. Perú (2006), donde se evidenció el incumplimiento de límites temporales de la flagrancia, falta de acceso a defensa técnica e incomunicación con familiares y organismos de apoyo.

De otro lado, el Tribunal Constitucional a través de la emisión de la STC N° 03830-2017-PHC y otras conexas, ha evidenciado que, si la flagrancia no cumple con requisitos como la inmediatez temporal y personal, constituye una violación de la libertad personal. Asimismo, la Corte Suprema ha anulado procesos judiciales cuando no se ha demostrado la concurrencia de los presupuestos de flagrancia para la detención, tal como lo ilustra la Casación N° 1165-2018-Ancash, donde no se cumplió con acreditar la inmediatez personal de la persona detenida, siendo que dicho presupuesto es una condición *sine qua non* para la legitimidad de la detención bajo la figura de flagrancia.

La flagrancia, conforme al artículo 2°, inciso 24, literal f) de la Constitución Política otorga a la policía la facultad de realizar detenciones sin mandato judicial, evitando daños mayores para la víctima y prevenir la fuga del sujeto. De esta manera, según el artículo 263° del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), las detenciones realizadas deben ser comunicadas al fiscal para la continuación de la investigación (artículo 60°).

No obstante, la promulgación de la Ley N° 30558, la cual modifica el literal F inciso 24 artículo 2° de la Constitución, comportó modificaciones en los plazos de detención en flagrancia, así como de detención preliminar: se amplió de 24 a 48 horas, o hasta la culminación de la distancia, tras lo cual el detenido debe ser presentado ante el juzgado correspondiente.

Si bien estas medidas buscaron racionalizar el tiempo de detención, en la práctica no comportó un cambio en la situación de los detenidos: ausencia de mecanismos para garantizar el cumplimiento del plazo de detención, validación posterior de los criterios para la flagrancia, ausencia de estándares para determinar el término de la distancia entre el lugar de detención y el juzgado competente.

Bajo este escenario, se aprobó el Decreto Supremo N° 003-2016-JUS, al aprobar el Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Proceso Inmediato en Casos de Flagrancia y Otros Supuestos bajo el Decreto Legislativo N° 1194, el mismo que establece un marco operativo de las actuaciones del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a fin de compatibilizar su actuación con los estándares internacionales de protección de derechos humanos.

No obstante, de acuerdo a Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2023), al año 2023 se produjeron 127 391 detenciones de personas, siendo que el 15% de ellas se dieron en un contexto de flagrancia delictiva. De otro lado, la Defensoría del Pueblo (DF, 2023) señala que, el periodo

entre 2021-2023 ha comportado un alto nivel de irregularidades en las detenciones y, por tanto, en la vulneración de derechos fundamentales tales como el derecho a la información, derecho a la comunicación y a la presentación de pruebas. Asimismo, de acuerdo a los datos de como Amnistía Internacional (Amnesty, 2024), al año 2023, se ha registrado un incremento de detenciones arbitrarias por parte de las fuerzas policiales, la cual es agravada por la baja disponibilidad de acceso a defensa técnica gratuita.

Tal como señala la Defensoría del Pueblo (2023), la problemática de violación de derechos en contextos de flagrancia tiene como punto de partida la implementación del Decreto Legislativo 1194 el 1° de diciembre de 2016 al establecerse el juzgado de flagrancia en el distrito judicial de Tacna, implementándose, para su operatividad, un proceso sumario. En ese sentido, la falta de capacitación por parte de la policía en el marco legal del D.L. 1194, resultó en contradicciones funcionales constantes entre la instancia fiscal y policial, derivando en una desnaturalización de la celeridad por el enjuiciamiento rápido.

Aunado a ello, la preparación deficiente para los juicios orales contribuye en cerca del 50% de los fracasos en los juicios en el juzgado de flagrancia (Figueroa, 2022). Según los datos del Anuario Estadístico de la Policía Nacional (PNP, 2023), se registraron 1032 detenidos por flagrancia delictiva entre diciembre de 2022 y julio de 2023. De allí que se produzcan una serie de violaciones a derechos fundamentales vinculados con el acceso a defensa técnica, a la de ser informado sobre los cargos en su contra, a la comunicación, así como a la presentación de pruebas (Espinoza, 2016).

En ese contexto, a través de la aprobación de la Resolución Administrativa N.º 000118-2022-CE-PJ (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, 2024) se aprobó el piloto de implementación de unidades de flagrancia a nivel nacional, siendo Tacna uno de los primeros distritos judiciales donde se materializó este modelo de respuesta rápida frente a delitos en flagrancia. De esta manera, el espíritu de este modelo busca una respuesta

gubernamental eficiencia, en términos de tiempo y coordinación interinstitucional entre órgano jurisdiccional, dependencia policial, defensoría pública y poder judicial (Machuca, 2022).

No obstante, a pesar de la implementación progresiva de este modelo hasta el momento no se tiene una visión clara sobre la eficacia del mismo. Al contrario, se han registrado casos de detenciones donde no se configuró flagrancia, lo que podría motivar la nulidad de un proceso con las consecuencias económicas y administrativas que ello implica. Al respecto, se ha observado una escasa coordinación entre el Ministerio Público y la dependencia policial.

Esto comporta una preocupación sobre la materialización de las condiciones para el ejercicio del derecho a la defensa, así como la posibilidad de comunicación con familiares u organismos de apoyo entre ellos el acceso a la presentación de pruebas y otros mecanismos vinculados a la información. De otro lado se debe considerar si se lleva a cabo un estricto cumplimiento de los procedimientos para la detención en contexto de la flagrancia la información sobre los derechos al detenido, así como otras acciones para la conservación de indicios y evidencias, los cuales se encuentran normados estandarizados y que deben ser adecuadamente respetados para la validez de la detención.

Adicionalmente, existe la preocupación de que las detenciones policiales puedan basarse en perfiles étnicos, sociales o económicos, conduciendo a situaciones de discriminación (Defensoría del Pueblo, 2023).

2.2 Pregunta de investigación general

¿Existe relación de las detenciones policiales en flagrancia delictiva y los derechos fundamentales del detenido en el distrito Judicial de Tacna, 2025?

2.3 Preguntas de investigación específicas

P.E.1:

¿De qué manera se relacionan las detenciones policiales en flagrancia delictiva y el derecho de defensa del detenido en el distrito Judicial de Tacna, 2025?

P.E.2:

¿De qué manera se relacionan las detenciones policiales en flagrancia delictiva y el derecho a ser informado del detenido en el distrito Judicial de Tacna, 2025?

P.E.3:

¿De qué manera se relacionan las detenciones policiales en flagrancia delictiva y el derecho a presentar pruebas del detenido en el distrito Judicial de Tacna, 2025?

P.E.4:

¿De qué manera se relacionan las detenciones policiales en flagrancia delictiva y el derecho de comunicación del detenido en el distrito Judicial de Tacna, 2025?

2.4 Objetivo general y específicos

2.4.1 Objetivo general

Determinar de qué manera se relacionan las detenciones policiales en flagrancia delictiva y los derechos fundamentales del detenido en el distrito Judicial de Tacna, 2025.

2.4.2 Objetivos específicos

O.E.1:

Establecer de qué manera se relacionan las detenciones policiales en flagrancia delictiva y el derecho de defensa del detenido en el distrito Judicial de Tacna, 2025.

O.E.2:

Establecer de qué manera se relacionan las detenciones policiales en flagrancia delictiva y el derecho a ser informado del detenido en el distrito Judicial de Tacna, 2025.

O.E.3:

Establecer de qué manera se relacionan las detenciones policiales en flagrancia delictiva y el derecho a presentar pruebas del detenido en el distrito Judicial de Tacna, 2025.

O.E.4:

Establecer de qué manera se relacionan las detenciones policiales en flagrancia delictiva y el derecho de comunicación del detenido en el distrito Judicial de Tacna, 2025.

2.5 Justificación e importancia

Justificación teórica

La justificación teórica del presente estudio parte de la ampliación investido teórico relacionado con el contenido esencial de los derechos fundamentales del específicamente aquellos vinculados a la detención en contextos de flagrancia. Por ello se busca genera un vacío teórico vinculado a el contenido de los presupuestos o requisitos para invocar la flagrancia delictiva, así como aquellos relacionados a los de otros fundamentales entre ellos el derecho a la defensa a ser informado respecto de los cargos que se formulan en contra del sujeto detenido, así como el de la presentación de pruebas y la posibilidad de comunicación. Todo esto se inscribe en el marco conceptual de protección de derechos inherente al sistema internacional de protección de derechos específicamente en los sujetos detenidos.

Justificación práctica

Desde una perspectiva práctica la investigación busca disminuir el índice o niveles de detenciones arbitrarias las mismas que ocurren o acá de vez en cuando no los todos los requisitos de la flagrancia delictiva no concurren de manera copulativa entre ellos la inmediatez personal y la inmediatez temporal de esta manera se busca con la presente investigación proveer de datos útiles para los planificadores o gestores públicos así como personal policial y operador jurídicos para disminuir los niveles de detenciones arbitrarias de esta manera

Justificación social

Se busca además obtener métricas adecuadas sobre la eficacia o el impacto social que tiene la implementación de las unidades de flagrancia las mismas que buscan solucionar el problema de las detenciones arbitrarias en cuanto a la rapidez de respuesta y a la coordinación interinstitucional no obstante hasta el momento no se tiene a nivel local datos sobre la eficacia de este modelo por lo que se requiere de la presente investigación Hola recojo de datos a nivel local sobre esa problemática.

Justificación metodológica

A nivel metodológico se empleará un diseño consistente con las características del fenómeno analizado por ello se empleará un cuestionario escala para poder recoger la percepción de operadores jurídicos respecto a la problemática abordada cabe resaltar que este instrumento estará adecuadamente validado y con indicadores de confiabilidad por lo que será un antecedente de utilidad para otros investigadores dentro de la misma línea temática.

Importancia

La importancia de la investigación radica en su potencial para poder recoger datos sobre la percepción de los operadores jurídicos en relación a los derechos fundamentales en el contexto de detenciones en flagrancia, así como de los presupuestos relacionados a la detención policial específicamente los vinculados al respeto de los lineamientos para la detención, así como los relacionados a la información a los detenidos y recojo de evidencias e indicios.

I.1. Alcances y limitaciones

Entre las principales limitaciones se encontró la aplicación de los instrumentos a una muestra de operadores jurídicos que, debido a sus diferentes horarios laborales, no disponían de periodos de descanso prolongados para facilitar la implementación del protocolo. Otra limitación importante fue que esta investigación se delimitó exclusivamente al distrito judicial de Tacna, lo que impidió la extrapolación de los resultados a otras realidades locales.

III MARCO TEÓRICO

3.1 Antecedentes

Internacionales

Tapia (2022) se propuso evaluar si la implementación de cámaras de video en vehículos policiales constituyó un mecanismo eficaz para prevenir la extralimitación de funciones en procedimientos de delitos flagrantes en Ecuador. En cuanto a la metodología, se empleó el análisis de documentos relacionados con la implementación de cámaras de video en vehículos policiales en Ecuador. En cuanto a las conclusiones obtenidas, se muestra la necesidad de invertir en la profesionalización continua de la labor policial en Ecuador como parte de los esfuerzos para prevenir la extralimitación de funciones en procedimientos de delitos considerados flagrantes; además, se evidenció la importancia de la implementación de estos mecanismos de registro fílmico a fin de verificar la rigurosidad en la aplicación de los protocolos policiales de intervención, así como para el cumplimiento de estándares de transparencia en dichos procedimientos.

En el estudio realizado por Oehling (2022), tuvo como objetivo evaluar dos áreas importantes: la custodia policial en contextos de detención por flagrancia o detención de tipo preventivo dentro de un marco conceptual de control social del derecho penal. Adoptando un enfoque analítico, se examinaron cómo estas reformas abordaron los principios y obligaciones establecidos en la Constitución y dentro de instrumentos internacionales. Se utilizaron técnicas como análisis comparativos, revisión documental y entrevistas a expertos en el tema. Las conclusiones muestran una baja efectividad de las reformas relacionadas con la intervención policial o detención preventiva, así como una actitud predominantemente represiva respecto del derecho penal como control social, por ello, el protocolo de detención en flagrancia no cumple con estándares constitucionales y de derechos humanos.

Domínguez (2022), llevó a cabo un estudio detallado en forma de Dictamen jurídico para abordar diversas cuestiones relacionadas con una detención policial en el marco de la flagrancia delictiva. La metodología empleada consistió en un análisis documental de expediente con base en los aspectos vinculados con la detención de la protagonista; además se llevó a cabo un análisis de fuentes legales, jurisprudencia y análisis de la aplicación dentro del estado de alarma. Los resultados muestran irregularidades con respecto a los plazos de detención, así como el incumplimiento del protocolo policial en el contexto de la detención en flagrancia; además, se advierten vulneraciones al derecho a defensa, a la imputación concreta y la fundabilidad de la flagrancia delictiva, sugiriéndose la mejora de los mecanismos de control a nivel policial y el estricto cumplimiento de los protocolos de intervención.

De otro lado, Valencia (2021), se trazó como objetivo analizar el concepto de libertad como derecho fundamental en la Constitución, considerando su condicionamiento frente a la figura de detención en flagrancia y otros mecanismos. Respecto a los aspectos metodológicos en investigación partido de una reflexión sobre la situación del derecho a la libertad dentro de la política criminal y si estás considerada en concordancia con las fuentes normativas, así como la teoría penal vigente. De esta manera los resultados mostraron que el proceso penal hace como las medidas que adopta pueden ser entendidas como un castigo antes de un juicio formal por lo que es debería promoverse a nivel teórico modelo que busca la reparación del daño minimizando los castigos anticipados dentro del proceso considerando el de la dimensión reparadores de la pena, así como respeto del derecho a la libertad y el principio de inocencia.

Plaza (2022) se propuso analizar la violencia policial como objeto de estudio y producto de un orden social en ese sentido se basado en la categoría estereotipicidad criminal o estereotipo de criminalidad cuál señala la presencia de sesgos Al momento de que los efectivos policiales llevan a cabo las detenciones Así mismo contextúa su estudio dentro de la atención policial dentro de las situaciones de flagrancia. Adoptando una metodología

de corte cualitativo se centró en analizar en qué manera los efectivos policiales llevan a cabo la diferencia social y qué características consideran para la aplicación de la flagrancia más allá de los presupuestos establecidos normativamente y si existe o no un estereotipo policial para llevar a cabo dichas actividades. El ámbito de estudio se delimitó en los sectores populares organizados en el Colectivo de Juventud por Nuestros Derechos. El análisis abarcó dos períodos de tiempo distintos (2003–2013 / 2015–2017) para explorar cambios y continuidades en los procesos de estereotipación en la ciudad de Córdoba. Aunque no se mencionan instrumentos específicos en el texto proporcionado. Las conclusiones del estudio conducen a pensar la aplicación del estereotipo de conflicto policial y un impacto relevante en el fenómeno de la violencia policial en el contexto de flagrancia.

Nacionales

A nivel nacional, se tiene trabajo desarrollado por Rocío (2022) cuyo propósito fue analizar la figura de aplicación de la detención en flagrancia considerando el requisito de temporalidad en la localidad de tumbes enfocándose en aspectos relacionados con la aplicación de esta figura y el requisito de temporalidad como requisito que debe concurrir de manera copulativa con el de inmediatez personal para la validez de la figura. Para ellos el partido una metodología de tipo cuantitativo de alcance descriptivo y explicativo y sin manipulación de las variables considerando una población de 109 casos de detención por flagrancia y que el fiscal puso a disposición del juez. Se empleó la observación a través de una ficha de registro de datos conteniendo aspectos e indicadores de las variables. El resultado muestra que la figura de la detención policial dentro de la flagrancia se aplicó en la mayoría de los casos en ausencia de una aplicación clara del criterio de temporalidad no obstante si se evidenció la aplicación clara y única del criterio de inmediatez personal asimismo se observó que la temporalidad fue superior a los 15 días aunque no se encontró una sucesión relevante respecto de este plazo en cuanto a las conclusiones se concluye que la detención en flagrancia se aplica diferenciando el tipo de delitos entre ellos el tráfico ilícito de drogas en su

mayoría por lo que se deben obtener datos más específicos sobre las diligencias llevadas a cabo día a día garantizando la aplicación justa de esta figura.

De otro lado, se tiene el trabajo de Mío (2022) el mismo que buscó determinar y analizar el aspecto funcional del ministerio público una vez tomada conocimiento sobre la detención en flagrancia en el distrito de Carabayllo. la metodología empleada fue cualitativa planteando un diseño básico y metodología fenomenológica llevándose a cabo la aplicación de entrevistas y análisis documental a fin de poder abordar la problemática vinculada a la detención en flagrancia y la función de control de legalidad del organismo fiscal. Los resultados muestran que si bien existe un alto nivel de conocimiento sobre los aspectos de control de legalidad por parte de los fiscales estos poseen diversos condicionamientos prácticos entre ellos la disponibilidad personal la baja coordinación o escasa colaboración con los efectivos policiales lo que disminuye la eficacia de este control de legalidad. La conclusión apunta a que este organismo si bien tiene el deber de llevar a cabo el control de legalidad de estas extensiones bajo contextos de flagrancia este se encuentra condicionado por la disponibilidad de recursos y específicamente por los las dificultades al momento de coordinar entre instituciones.

De otro lado se tiene el trabajo de Velázquez (2022) el mismo que se atrasó como finalidad entender la figura de flagrancia en relación al concepto de comportamiento con apariencia delictiva a fin de llevar a cabo una detención de este tipo de esta manera se buscó ahondar de manera cualitativa desde la teoría del delito como los efectivos policiales observan o analizan un comportamiento denominado delictivo en apariencia o sospechoso. La propuesta metodológica se planteó desde una óptica cualitativa tipo básico y diseño fenomenológico empleando un método basado en inducción a fin de comprender la problemática sobre la comprensión de la policía en relación a aspectos como conceptualización de delito y comportamiento con apariencia delictiva siendo que los datos se obtuvieron a través de entrevistas observaciones y del análisis de

documentos. Los resultados evidencian que los agentes de seguridad entienden por delito o comportamiento de apariencia delictiva como una accionar potencialmente disvalioso para la sociedad asimismo esta comprensión incidiría de manera significativa en la posibilidad de llevar a cabo una intervención en flagrancia. de esta manera se llega a la conclusión de que la detención en fragancia se encuentra condicionada aspectos vinculados con el conocimiento del concepto de delito, así como de sospecha o de comportamiento en apariencia delictiva por lo que la intervención puede estar sujeta a determinados sesgos en la práctica.

Salas (2021) se propuso averiguar sobre la imputación concreta y los requisitos que deben concurrir en casos de flagrancia y casi flagrancia. La propuesta metodológica adoptada partido de un enfoque teórico básico, así como de un análisis de revisión teórica concluyendo que los supuestos relacionados a la cuasiflagrancia y flagrancia no reciben un tratamiento distinto dentro del sistema normativo afectando la imputación concreta o asociados a las limitaciones probatorias. De otro lado el nivel de suficiencia probatorio no garantiza un estándar predictible para la imputación concreta por lo que se identifica la vulneración de derechos vinculados a la defensa cuando los detenidos deben someterse a procesos ordinarios, así como de accesibilidad a la comunicación y otros relacionados a la presentación de pruebas lo cual perjudica la garantía de sus derechos fundamentales.

Cuayla (2020) partió del propósito de escribir qué tipo de restricciones a la libertad se encuentran en el corpus procesal penal y que podrían eventualmente vulnerar el derecho constitucional a la libertad personal. De esta manera la propuesta metodológica a partir de un tipo básico diseño sin manipulación de las variables empleando para ello un cuestionario dirigido operadores jurídicos de la ciudad de Tacna hace como una triangulación con datos de análisis documentales sentencia del tribunal constitucional y empleando un enfoque con fundamento en derechos humanos de esta manera los resultados muestran que las restricciones a la libertad dentro del cuerpo procesal penal pueden vulnerar el derecho constitucional de la libertad personal concluyéndose que estas restricciones como la

conducción compulsiva o la detención de flagrancia si bien pueden estar reconocidos dentro de la constitución se evidencia una serie de violaciones a los derechos del detenido por falta de coordinaciones institucional así como por un desconocimiento de las funciones atribuciones en el marco de la detención en flagrancia.

3.2 Bases Teóricas

3.2.1 Variable detenciones policiales en el marco de la flagrancia delictiva

3.2.1.1. Detenciones policiales en el marco de la flagrancia delictiva

Definición de detención policial

Según Rojas et al. (2019), la detención policial, como acto connatural al ejercicio del poder de las fuerzas del orden, se conceptualiza como la privación temporal del derecho a la libertad de un individuo sospechoso de haber cometido un injusto o delito, asimismo, aplica en caso de estar involucrado en una actividad delictiva desde un criterio de temporalidad e inmediatez.

Desde un punto de vista técnico, este procedimiento se lleva a cabo con el propósito de investigar los hechos, esclarecer los delitos y salvaguardar el orden público, así como para prevenir la perpetración de nuevos actos ilícitos o evitar la posible fuga del supuesto infractor (Ministerio Público, 2022).

De acuerdo a Garay (2016), la detención policial se encuentra regulado en el artículo 2 inciso 24 literal f de la Constitución, asimismo, en el artículo 259 la cual señala que la detención en flagrancia acaece cuando una persona es sorprendida en la comisión de un injusto (elemento rector); asimismo, otra circunstancia que configura la flagrancia es su detención tras la comisión de un delito, así como la identificación de elementos (evidencias o indicios) respecto de la comisión del injusto.

Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1186, la cual norma el uso de la fuerza por parte de la policía señala que esta debe ser empleada con racionalidad bajo criterios de necesariedad y parámetros de proporcionalidad.

De otro lado, la Ley N° 30558, la cual amplió el tiempo de detención de flagrancia de 24 horas a 48 horas, asimismo, esto implica que debe realizarse dentro de condiciones y limitaciones preestablecidas. De acuerdo a Rojas et al. (2019) la detención policial no presume automáticamente la culpabilidad del individuo detenido, sino que representa una medida cautelar mientras se desarrolla la investigación correspondiente para conocer su presunta vinculación en el delito del cual se le acusa.

Considerando lo señalado por Pinzón (2023) se debe considerar que para que los agentes policiales lleven a cabo una detención se debe llevar a cabo un examen de concordancia respecto de algunos requisitos principales siendo la primera la sospecha razonable de que un individuo lleve a cabo una acción que comporte la producción de un efecto disvalioso en la sociedad, así como la cantidad de información disponible sobre la implicación de un sujeto en una actividad calificada como delictiva.

Otro lado se debe considerar que al momento en que se lleva a cabo la detención se deben respetar algunos derechos del arrestado entre ellos respeto por la integridad física y mental de este así como al de prestar la información relacionada a los motivos en por los cuales está siendo detenido de otro lado se debe prestar atención a el derecho a mantener el silencio respecto del detenido y proporcionarle las herramientas para que pueda consultar a un letrado y se le sea proporcional a la asistencia a nivel legal. De otro lado la acción de detención por parte de los efectivos policiales se debe llevar a cabo considerando los mismos protocolos que los efectivos policiales deben observar dentro de su institución lo cual se desprende de los mismos principios de legalidad y Los criterios de proporcionalidad (Málaga, 2017).

Así mismo Guzmán (2021) señala que toda acción llevada a cabo por las oficiales vinculadas a la detención al arresto se debe autorizar por parte de un superior jerárquico de los efectivos policiales por lo que no solamente debe ejecutarse conforme a la normativa a nivel nacional o a nivel interno sino además a las consideradas dentro de las directivas o protocolos de actuación de los oficiales policiales. Además, la detención policial debe ser una medida temporal y limitada en el tiempo, procurando ser lo más breve posible, ya que, se encuentra en vigor el principio de presunción de inocencia y el derecho a la libertad personal (Kostenwein, 2017).

Además, se debe considerar las ideas de Saldaña y Portocarrero (2017) quienes señalan que una vez se puedan recoger todas las pruebas o indicios respecto del injusto presuntamente cometido por el detenido este debe ser puesto en libertad en caso de que se incumplan los plazos normados positivamente de esta manera se garantiza no solamente el juicio imparcial sino además el respeto por las condiciones inherentes de dignidad del sujeto.

Flagrancia delictiva

La figura de la flagrancia delictiva representa el instante crucial en el cual se percibe o constata la realización de un delito de manera directa, lo que proporciona una convicción más sólida sobre la comisión del acto ilícito y la responsabilidad del individuo implicado (Solís, 2018). Esta noción se asemeja de manera metafórica a la visión de una llama, que, al ser observada, confirma de manera irrefutable que algo está en proceso de combustión (Bello, 2022).

Entre las principales ideas defendidas por Guzmán (2021) se puede señalar que la flagrancia es una figura jurídico penal creada a partir de la urgencia y la necesidad de la intervención directa de los agentes policiales para la neutralización de los efectos de un delito y para la detención de un sujeto implicado en un hecho, no obstante, esta necesidad urgencia de última radio no puede quedar desafecta de la aplicación de los presupuestos necesarios para su legitimidad. Esto muestra que la flagrancia no es una

característica intrínseca del delito en sí mismo, sino más bien una condición relativa a la presencia de una persona durante su comisión, pudiendo, un delito ser considerado flagrante para una persona y no para otra.

Según Garay (2017) la flagrancia del delito coincide con la posibilidad de que una persona lo compruebe de manera directa, pero es importante destacar que la flagrancia no equivale a la actualidad del delito, sino a su visibilidad en el momento preciso de su realización.

E acuerdo a Saldaña y Portocarrero (2017) al abordar el concepto de *cuasiflagrancia*, esta se puede conceptualizar como una situación en que el autor del delito es perseguido por la autoridad o es encontrado con los instrumentos u objetos del delito. Dentro de la legislación nacional, se establece un criterio temporal de 24 horas para determinar este tipo de situaciones, no obstante, este fue ampliado a 48 horas por la Ley N° 30558. De otro lado, Guzman (2021), explica que el delito flagrante es aquel cuyo autor es sorprendido en el acto mismo de cometerlo *in fraganti*, lo que refuerza la idea de que la flagrancia se refiere al momento instantáneo de la ejecución del delito.

De otro lado Kostenwein (2017) señala que este criterio de flagrancia se configura cuando concurren dos condiciones: la primera hace referencia a la contigüidad especial o inmediatez personal, es decir la persona sospechosa se encuentra en el lugar del delito pues lo ha cometido, asimismo, debe concurrir la inmediatez temporal, la cual se debe analizar en caso de que la persona no haya sido encontrada en el lugar de los hechos sino que, al prestarse a huir, la continuidad de la persecución configura el escenario de inmediatez temporal.

Por otro lado, Saldaña y Portocarrero (2017) define la figura del delito flagrante como aquel en el que el autor es sorprendido en plena comisión del hecho punible, como el asesino encontrado apuñalando a la víctima o el ladrón interrumpido mientras carga objetos que han sido sustraidos. Además, se menciona la cuasi-flagrancia, que se equipara a los casos

anteriores para ciertos efectos en la forma de actuar, especialmente en la captura del delincuente sin intervención judicial (Kostenwein, 2017).

El artículo 259° del Código Procesal Penal del Perú establece los criterios que determinan los supuestos específicos de flagrancia delictiva, los cuales habilitan a la Policía Nacional del Perú para llevar a cabo la detención de un individuo sin la necesidad de contar con una orden judicial previa, siendo fundamentales para garantizar la eficacia y la legalidad de las acciones policiales en la persecución del delito.

Revisando las ideas de Yamunaqué y Moreno (2021) se puede señalar que la figura de la flagrancia dentro de los delitos ocurre cuando un sujeto es sorprendido en el mismo momento en que lleva a cabo la comisión del injusto es decir cuando es sorprendido en la misma comisión o la exteriorización de la conducta que lleva a cabo o en la configuración de la conducta castigable o directamente implicado en un hecho por lo que parte de la percepción sensible de los agentes quienes llevan a cabo esta evaluación rápida necesaria y de última ratio.

Otro elemento parte de la temporalidad y es que el sujeto también ingresaría dentro de la categoría de flagrancia cuando se le encuentra o se la resta momentos posteriores a la perpetración del delito el cual no puede exceder las 24 horas por lo que se le considera también haber sido descubierto en ese momento (Kostenwein, 2017).

Esta situación también se considera como flagrancia, ya que el individuo es encontrado en posesión de los elementos que vinculan directamente su participación en el delito.

El tercer caso de flagrancia se configura cuando el agente ha huido del lugar del delito y es identificado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la perpetración del hecho. Esta identificación puede realizarse por parte del agraviado, de testigos presenciales o mediante registros audiovisuales que capten la imagen del individuo implicado.

Finalmente, el cuarto supuesto de flagrancia se produce cuando el agente es encontrado dentro de las veinticuatro horas posteriores al delito en posesión de efectos o instrumentos relacionados con el hecho delictivo, o con señales que sugieren su probable autoría o participación en el mismo (Ortiz y Valarezo, 2022). Esta situación también justifica la detención policial sin autorización judicial, ya que existe una conexión evidente entre el individuo y el delito cometido, en palabras de Sozzo y Somaglia (2017).

Características de la flagrancia delictiva

La flagrancia delictiva, como condición previa que legitima la detención preliminar policial, según Sozzo y Somaglia (2017), se distingue por ciertas características que la definen y la diferencian de otras modalidades de comisión del delito. Estas características pueden identificarse y desarrollarse de la siguiente manera:

a) Inmediatez temporal

Esta característica implica que la persona esté cometiendo el delito en el momento mismo en que es detectada o que se haya cometido apenas momentos antes de su detección. En otras palabras, la flagrancia requiere una conexión temporal directa entre la comisión del acto delictivo y su descubrimiento.

b) Inmediatez personal

Se refiere a que la persona implicada en el delito se encuentre físicamente en el lugar de los hechos en el momento de su descubrimiento o que existan indicios que sugieran su participación en el delito, lo cual abarca la presencia de la persona en la escena del crimen, la posesión de objetos relacionados con el delito o la presencia de huellas que revelen su reciente participación en la actividad delictiva.

c) Necesidad urgente

Esta característica se basa en un conocimiento fundado, directo e inmediato del delito, que hace imperativa la intervención policial sin

necesidad de obtener una orden judicial previa. La urgencia se deriva de la necesidad de prevenir la continuación del delito o de capturar al delincuente en el momento mismo de su acción ilícita. La inmediatez exige que la policía actúe de manera rápida y efectiva para poner fin al delito y garantizar la seguridad pública.

Tipos de flagrancia delictiva

La conceptualización de los tipos de flagrancia, según Oré Guardia, nos permite comprender mejor las distintas situaciones en las que un individuo puede ser considerado como flagrante en la comisión de un delito. Estos tipos de flagrancia se distinguen por el grado de proximidad temporal entre la conducta delictiva y la aprehensión del autor (Ortiz y Valarezo, 2022):

a) Flagrancia estricta:

La flagrancia estricta se presenta cuando el individuo es sorprendido y detenido en el mismo momento en que está ejecutando o consumando el delito. Esta forma de flagrancia está estrechamente vinculada con las fases consumativa o ejecutiva del hecho punible (Kostenwein, 2017). Es decir, el delincuente es capturado en el preciso instante en que está llevando a cabo la actividad ilícita. Por ejemplo, si un individuo es arrestado mientras está robando un banco o agrediendo a otra persona, se consideraría una situación de flagrancia estricta.

b) Cuasiflagrancia:

La cuasiflagrancia ocurre cuando un individuo ya ha cometido el delito, pero es detenido poco después de la perpetración del acto ilícito. En este caso, el delincuente no ha sido perdido de vista desde el momento en que cometió el delito hasta su detención (Meléndez, 2021). Por ejemplo, si alguien es visto robando un vehículo y es perseguido por testigos o autoridades, y finalmente es detenido minutos después del robo, estaríamos ante un caso de cuasiflagrancia.

c) Presunción de flagrancia:

La presunción de flagrancia se da cuando el individuo no ha sido sorprendido en el acto de cometer el delito ni ha sido perseguido después de su comisión. En este caso, solo existen indicios razonables que sugieren que la persona es el autor del hecho delictivo (Bello, 2022). Estos indicios pueden incluir pruebas físicas, testimonios o registros que conectan al individuo con el delito, pero no hay una observación directa de su participación en el momento mismo del acto delictivo.

3.2.2 Base normativa de la detención policial en el marco de la flagrancia delictiva

Tomando en consideración la normativa constitucional, penal y policial sobre el tema, se tiene la presente base normativa de la detención policial en el marco de la flagrancia delictiva:

a) Constitución Política del Perú

El artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece los derechos fundamentales de la persona, entre los cuales se encuentra el derecho a la libertad y seguridad personales. Este derecho implica que nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez, o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito.

La detención en flagrancia se refiere a la captura de una persona que está siendo sorprendida o descubierta en el momento en que está cometiendo un delito o inmediatamente después de cometerlo. Esta facultad de las autoridades policiales para detener a alguien en flagrancia está respaldada por la Constitución, siempre y cuando se cumplan ciertos criterios y procedimientos fijados normativamente.

Además, el artículo 2 de la Constitución también establece que el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes a su detención, o en el término de la distancia en caso de que se encuentre en un lugar alejado. Sin embargo, hay excepciones a estos plazos en casos de terrorismo, espionaje y tráfico

ilícito de drogas, donde las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva por un término máximo de quince días naturales. Es importante destacar que, en todos los casos, las autoridades policiales deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.

Por otro lado, el artículo 166 de la Constitución establece la finalidad de la Policía Nacional del Perú, que abarca garantizar, mantener y restablecer el orden interno, prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, así como garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado. Además, la Policía Nacional tiene la responsabilidad de prevenir, investigar y combatir la delincuencia, así como de vigilar y controlar las fronteras del país.

b) Código procesal penal

El Código Procesal Penal (CPP), establecido mediante el Decreto Legislativo N° 957, regula las atribuciones y deberes de la Policía Nacional del Perú en casos de detención en flagrancia.

Según el artículo 68 del CPP, la Policía Nacional tiene la atribución de capturar a los presuntos autores y partícipes en caso de flagrancia, informándoles de inmediato sobre sus derechos. Esto implica que los efectivos policiales están facultados para intervenir y detener a personas que son sorprendidas en el acto de cometer un delito o inmediatamente después de haberlo cometido.

El artículo 259 del CPP define los diferentes casos en los que se configura la flagrancia delictiva:

- Cuando el agente es descubierto en plena comisión del delito.
- Cuando el agente acaba de cometer el delito y es descubierto.
- Cuando el agente ha huido, pero es identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del delito, y es encontrado dentro de las veinticuatro horas siguientes.

- Cuando el agente es encontrado dentro de las veinticuatro horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes del mismo, o con señales que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictivo.

Por su parte, el artículo 263 del CPP establece los deberes de la policía en caso de detención en flagrancia. Entre estos deberes se encuentran informar al detenido sobre el delito que se le atribuye, comunicar inmediatamente el hecho al Ministerio Público y al Juez de la Investigación Preparatoria, y garantizar el respeto de los derechos fundamentales del detenido. Además, se debe levantar un acta de la diligencia realizada.

Por último, el artículo 264 del CPP establece que la detención policial de oficio o la detención preliminar solo puede durar un plazo máximo de veinticuatro horas. Al término de este plazo, el Fiscal debe decidir si ordena la libertad del detenido o si solicita al Juez de la Investigación Preparatoria la continuación de las investigaciones, solicitando, en su caso, la prisión preventiva u otra medida alternativa.

Ley de la Policía Nacional del Perú

La Ley de la Policía Nacional del Perú (LPNP), establecida mediante el Decreto Legislativo N° 1148, otorga a la Policía Nacional una serie de funciones y atribuciones en relación con la prevención, investigación y combate de los delitos, así como en la detención de personas de acuerdo con la Constitución y la ley.

En primer lugar, en cuanto a las funciones de la Policía Nacional del Perú, el artículo 10 de la LPNP establece que son responsabilidades de esta institución:

- Prevenir, combatir, investigar y denunciar los delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales, incluyendo aquellos que se cometen en los distintos ámbitos de transporte (aéreo, marítimo, fluvial y lacustre).

- Llevar a cabo la obtención custodiar el aseguramiento traslado y demás relacionados con los inicios evidencias o elementos que puedan llevar a cabo la probanza de un injusto los cuales deben ser puestos a disposición de los autorizados para su manejo Así mismo esta función de aseguramiento parte del cumplimiento de la gestión de la cadena de custodia.
- Se puede hablar también de la planificación de la investigación material de los aspectos relacionados al hecho delictivo lo cual es concordante con la observancia de las normativas a nivel nacional internacional a lo cual también implicará la coordinación para esclarecer los hechos entre otras diligencias necesarias para la obtención de material probatorio.
- Además se tienen algunas atribuciones desprendidas del artículo 11 de la normativa policial la cual establece que las agentes policiales tienen la función en general como institución de poder intervenir adecuadamente y oportunamente dentro de la perpetración de un delito así como retener a las personas de acuerdo a las normativas nacionales, siendo de aquí de donde se desprende la facultad que tienen las fuerzas policiales para actuar en situaciones que requieran detener a personas sean flagrancia o cumpliendo otros mandatos judiciales respetando estrictamente sus derechos o prerrogativas como personas.

a) Decreto Legislativo N° 1194

De acuerdo a lo señalado en el decreto legislativo 1194 el cual norma regula el proceso inmediato en situaciones en que se presente la figura de flagrancia delictiva se tiene por sentado que está establece escenarios en que los agentes policiales pueden llevar a cabo de manera eficaz la aprehensión en situaciones de flagrancia al respecto el artículo 446 muestra los presupuestos que se deben considerar al momento de llevar a cabo la aprensión de un sujeto en situación de fragancia y su conducción a través del proceso inmediato, por ejemplo el imputado es capturado en flagrante delito el imputado confiesa haber cometido el delito o se

obtuvieron elementos de convicción durante las diligencias y el interrogatorio.

Dentro de las excepciones se pueden invocar aquellas como la complejidad lo cual según el artículo 342 del código procesal penal no se aplicará dentro del proceso inmediato. De esta manera, en los casos donde hay varios imputados, el proceso inmediato solo procede si todos están implicados en el mismo delito y cumplen con los criterios establecidos anteriormente. Los delitos conexos no se acumulan a menos que sea esencial para esclarecer los hechos.

Además, el Fiscal debe solicitar el proceso inmediato para delitos específicos como la omisión de asistencia familiar y la conducción en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 447 del Código Procesal Penal.

Protocolo de detención policial en el marco de la flagrancia delictiva

La Directiva 03-04-2016-DIRGEN-PNP/EMG-DIRASOPE-B (Policía Nacional del Perú [PNP, 2016]) establece los lineamientos y procedimientos que el personal de la Policía Nacional del Perú seguirá en situaciones de intervención en caso de delito flagrante.

El objetivo principal de esta directiva es describir de manera detallada la actuación policial que se llevará a cabo en tales circunstancias, con el fin de garantizar un procedimiento eficaz y conforme a la ley, en ese sentido, detalla el protocolo de detención policial en el marco de la flagrancia delictiva:

Procedimiento de obtención de indicios y evidencias

Al respecto se puede señalar aquellas relacionadas a la formación de actas como la incautación las de hallazgo o las vinculadas al recojo, así como la entrega y recepción de diferentes elementos también se pueden considerar el registro personal o el registro vehicular. No obstante el proceso de obtención de indicios y evidencias cuando ya se lleva a cabo una intervención policial en flagrancia muestra el punto de partida a través del cual el personal policial puede respaldar su accionar y facilitar la

investigación llevada a cabo por la fiscalía de hecho cuando un efectivo policial observa la concurrencia de alguna situación configurada como fragancia debe proceder llevando a cabo la detención y llevar a cabo también el registro personal así como levantamiento de actas de detención.

De otro lado la detención se asienta y se respalda con el artículo 259 del código procesal penal definiendo esta como una situación de urgencia donde el efectivo policial puede hacer uso efectivo de la fuerza estatal para proceder a detener a un sujeto implicado en un hecho llevando a cabo de esta manera un registro personal del detenido a fin de recoger evidencias que puedan vincularlo con el hecho o el injusto observado cabe resaltar que excepcional se lleva a cabo en concordancia con el respeto de los derechos del detenido.

Asimismo, el registro personal también lleva a cabo con la finalidad de poder identificar si el sujeto Porta armas de diverso tipo drogas estupefacientes documentos dispositivos electrónicos entre otras pertenencias. De otro lado la incautación de pertenencia se encuentra debidamente normada dentro de los protocolos de actuación policial, así como registro personal los cuales tienen la finalidad de poder recopilar evidencia pruebas que puedan esclarecer la producción del hecho y por supuesto garantizar la protección de las víctimas.

a) Información de derechos al detenido

Al momento que el efectivo policial y tiene una persona un sujeto que presuntamente cometido es importante dar la información relacionado al motivo de su detención a fin de poder proteger sus derechos por lo que se le hará suscribir un acta de puro derechos dónde poder encontrar toda la información relacionada de los derechos que existen como personas detenidas.

Cuando se lleva a cabo una intervención policial en flagrancia y se procede a la detención de una persona, es crucial informar de inmediato al detenido sobre sus derechos fundamentales reconocidos en el artículo 71° del

Código Procesal Penal (CPP). Estos derechos garantizan que el detenido sea tratado de manera justa y conforme a la ley, asegurando su dignidad y protegiendo sus intereses legales durante todo el proceso.

En ese sentido el policía que hace la detención debe tomarse un tiempo considerable para poder dar una explicación sencilla sobre los motivos que impulsaron o motivaron las redes de esta manera no solo es indicar los motivos explícitamente sino asegurarse de que la otra persona haya comprendido adecuadamente sustancias de los motivos de su detención y poder llevar con una toma de decisiones relaciona a su derecho de defensa de materializar a través de la consulta a un letrado así como el contacto con algún familiar o alguna persona que le pueda atrever alguna información adicional para poder salvaguardar su derecho de defensa.

Ese acto de comunicación respecto de la detención no solamente satisface requisitos dentro de la normativa nacional sino que también constituye parte de lo que se denomina un proceso penal justo y e imparcial de hecho Sandoval (2022) señala que en la garantía de que los derechos han sido respetados adecuadamente parten de que en principio se ha brindado una información necesaria y ha tenido sobre los cargos que se le atribuyen a fin de que se pueda tener a bien considerar los medios para poder ejercer su defensa esto también tiene que ver con la confianza ciudadana puesto que un sistema judicial donde sus funcionarios públicos específicamente los efectivos policiales no iban adecuadamente una función informativa puede generar diversas dificultades en relación a la confianza ciudadana y es que los ciudadanos pueden percibir que el sistema judicial es arbitrario o no respeta adecuadamente sus prerrogativas como ciudadanos.

b) Acciones para Asegurar y Conservar Indicios

Una vez que el efectivo policial ha realizado a la acción de conservar evidencia respecto de la requisa de las pertenencias personales del sujeto implicado en el hecho delictuoso o ha llevado a cabo la incautación de algún vehículo o alguna otra actividad para asegurar la de los indicios se debe

tomar registro específico de todos estos elementos a fin de poder facilitar la función al ministerio público.

Al respecto Sandoval (2022) señala que una de las actividades que deben realizar los efectivos policiales es aislar todos los elementos de la escena donde suceden los hechos Así mismo proteger y preservar el orden natural de estos por lo que esto va a implicar no solamente las limitación de movilidad de algunos sujetos con respecto a un área pública donde se acaba de cometer un hecho delictivo sino que también la posibilidad de que otros agentes externos puedan llevar a cabo la alteración del orden en que se presentaron estos eventos dentro de un ambiente físico por lo que se debe llevar a cabo el perimetraje y el control de personas externas que no se encuentren con autorización para ingresar a esos espacios donde solamente debería ingresar personal de criminalística efectivos policiales o personal del ministerio público.

Otras medidas que deben considerarse es el aislamiento del mismo escenario físico donde se produjo estos sucesos lo cual va a implicar no solamente actividad de etiquetar y embalar elementos que pueden ser conducentes a la comprobación de los eventos tales como la evidencia de daños en un vehículo la evidencia de daños en una propiedad violencia sobre candados linderos etcétera al respecto se deberán seguir todos los reglamentos establecidos dentro del protocolo de custodia así como para la custodia no solamente de elementos materiales sino también aquello de corte documental los cuales tienen una serie de pasos o directivas desde el momento en que se recolectan hasta el momento en que se presentan dentro del proceso judicial.

Tal como se puede observar estas actividades llevadas a cabo por los funcionarios o efectivos policiales tendrán la función de dar mayor confiabilidad a la actividad fiscal y a las actividades de diligencias preliminares por lo que van a buscar inmovilizar todos aquellos elementos que pueden servir al proceso judicial para la administración de justicia de esa manera preservar indicios no solamente protege la posibilidad de que

el sistema judicial funcione y sea eficaz sino también la confianza ciudadana y posibilitar la defensa de los derechos tanto de la víctima afectados y por supuesto los derechos del acusado.

c) Rotulado de la cadena de custodia

Otro procedimiento que se debe considerar en relación a la integración de todos los indicios a fin de que eso sean recolectados y usados dentro del proceso judicial en un contexto de flagrancia es la identificación de cada uno de estos elementos a fin de que pueda ser mapeado por parte de los funcionarios que tengan el cargo de la investigación o el proceso de juzgamiento en ese sentido primero se debe llevar a cabo la rotulación por lo cual se iniciaría el procedimiento de cadena de custodia

Al respecto cada uno de los elementos debe ser rotulado o debe ser nominado con una suerte de etiqueta una vez llevada a cabo la incautación toda vez que se recaba la información detallada donde se va a tener que consignar respecto del horario en que se cometió el hecho punible la fecha donde se recolectó así como la persona que le aportaba y la persona que se encarga de su recolección u otra información relevante sobre este elemento, Así mismo cabe resaltar que esta etiqueta debe contener un sello que dé cuenta de la protección seguridad y conservación del elemento afina que sean identificables a lo largo de todo el proceso de investigación.

Es así que una vez finalizada el etiquetamiento estos elementos materiales pueden ser posicionados dentro de contenedores o cualquier recipiente que los pueda proteger de la contaminación de agentes externos o que el ambiente puede ejercer sobre ellos en relación a la putrefacción o a la alteración de sus propiedades físicas. Algo importante es que estos contenedores que contienen a su vez los elementos materiales del delito deben ser adecuadamente etiquetados rotulados y sistematizados dentro de un sistema tiene que esos puedan ser manipulados mapeados y seguidos por parte del personal que lleva a cabo la investigación y el juzgamiento.

Al respecto se puede agregar que el rotulado dentro del contexto de la cadena de custodia se va a llevar a cabo tanto sobre elementos físicos o materiales sobre cuál va a recaer prototipos como arma blanca arma de fuego sustancias etcétera, así como sobre documentación entre las que podemos incluir informes registros de corte bibliográfico libros agendas etcétera. Por ello cada uno de estos elementos sea documentario sea material tiene una identidad única y por lo tanto debe ser perfectamente identificable a través de un rótulo, así como un número de registro que se ha ingresado dentro de un sistema custodiado por el ministerio público.

Tal como podemos advertir esta identificación individualización y rotulado de todos los elementos relacionados al evento delictivo tiene por finalidad no solamente facilitar el trabajo del ministerio público sino también a llevar a cabo lo que se denomina la integridad de los elementos de convicción recolectados en el lugar de un suceso delictuoso.

Registro del Procedimiento de Intervención

De otro lado se tiene el registro del proceso donde se lleva a cabo la intervención donde se debe adjuntar documentación vinculada al registro personal tanto el motivo de intervención, así como las acciones que se llevaron a cabo para llevar a cabo dicha intervención.

Al respecto se debe señalar que el acta de intervención es un registro documental del procedimiento de todo el acto de detención desde su inicio hasta la conclusión del mismo detallando situaciones específicas, así como aspectos temporales cronología de hechos acciones conducentes a la intervención y también la requisa de elementos de convicción o elementos materiales que puedan comprobar la materialidad del hecho delictuoso.

la otra intervención es un documento por tanto fundamental dentro de la investigación no obstante esta puede contener a su vez otra documentación más específica entre ellas el registro personal de la persona detenida el cual va a contener el inventariado de los elementos que han sido incautados por parte de los efectivos policiales así como el informe de

efectivos que hayan llevado a cabo alguna pericia entre otros por lo que esos documentos antes mencionados pueden ser naturaleza complementaria para poder respaldar los que inicialmente se produjeron en contexto de la atención del sujeto..

Dimensiones de la variable detención policial en flagrancia

Procedimiento para obtener indicios y evidencia:

De acuerdo a Fustero (2019) esta dimensión abarca la manera en que los procedimientos para la recolección de evidencias son aplicados, asegurando que los efectivos policiales ejecuten adecuadamente la cadena de custodia. Asimismo, mide si se utilizan tecnología como cámaras fotográficas, videograbadoras y dispositivos móviles, para documentar y obtener indicios durante las intervenciones policiales; al respecto, todas las intervenciones policiales son supervisadas por oficiales superiores, quienes aseguran el correcto manejo y documentación de las evidencias.

Información sobre derechos al detenido:

De acuerdo a Kostenwein (2017) los efectivos policiales informan a los detenidos de sobre sus derechos al momento de la detención, asimismo, facilitan la comunicación a través del protocolo de lectura de derechos al detenido, y se explica detalladamente la función del acta de derechos, así como los cargos en su contra y la causa o motivo de la detención.

Registro de las intervenciones:

Las intervenciones policiales son registradas en actas de acuerdo con las normativas establecidas, incluyendo detalles sobre la situación, ubicación, participantes y circunstancias de la detención; asimismo, estos documentos contienen información detallada y precisa sobre las circunstancias de la detención, el comportamiento del detenido, la resistencia ofrecida, y cualquier uso de fuerza o medida de restricción aplicada (López y de la Vega, 2023).

Presupuestos para la detención:

Al respecto se puede señalar la concurrencia copulativa de una serie de condiciones que deben figurar a fin de poder considerar un evento como Florencia delictiva al respecto se deberán basar en evidencia observable así como a los supuestos normativos del artículo 259 del código procesal penal por lo tanto los efectivos policiales deben aplicar los principios de proporcionalidad en relación a la fuerza dentro de las acciones de detención así como los aspectos normativos de inmediato es temporal es decir que el sujeto se encuentre en el lugar de los hechos o dentro de las 24 horas tras ser seguido o perseguido y personal en relación a la proximidad del sujeto al lugar de los hechos o su inmediatez tras haber sido sorprendido en la comisión de los mismos (Málaga, 2017).

3.2.1.2. Derechos fundamentales del detenido

Definición y antecedentes

De acuerdo con Oliver (2023), señala que los derechos fundamentales que asisten a toda persona que han que ha sido detenida o reducida por parte de efectivos policiales son con naturales a su condición de personas entre las que podemos encontrar el derecho a la dignidad, así como el derecho a ser informado y a poder probar su inocencia toda vez que esta irradia vigor normativo incluso en situaciones donde el estado custodia una persona.

De esta manera una persona detenida si bien es cierto ha sido reducida de manera legítima por parte de los funcionarios policiales estas detenciones tienen que ser compatibles con una serie de estándares a nivel internacional a fin de que él trató proveído al detenido sea justo imparcial atendiendo a la vulneración grave de su derecho a la libertad el cual puede ser en este caso vulnerado legítimamente si es que se ha cometido un delito flagrante.

De otro lado se debe considerar que si un detenido es conocido una dependencia policial este posee la facultad de poder comunicarse con sus allegados o familiares a fin de poder ejercer las acciones para poder probar su inocencia por lo que los efectivos policiales que lo conocieron hasta la dependencia policial deben respetar dichas garantías y por tanto deben

proveer de todos los medios para que se pueda hacer efectivo su uso o derecho a la defensa. (Arroyo, 2020).

De otro lado se considera que el derecho a comunicarse eso es uno de los pilares sobre los cuales recae el proceso penal justo imparcial otra condición que abarca el derecho a la defensa implica el acceso a un letrado la posibilidad de acceder un letrado a fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa. Así mismo se considera una prerrogativa el hecho que los ciudadanos tengan a bien tener efectivo policial que les lea sus derechos y la posibilidad de defenderse así como de conocer los cargos en su contra y por tanto ser informado sobre las motivaciones de su detención habida cuenta del vigor de la presunción de inocencia la cual no solamente es un derecho positivo sino también un derecho negativo en el sentido de que prohíbe o prescribe la posibilidad de que un detenido sea tratado como culpable cuando su inocencia aún no ha sido derribada (Challco, 2021).

De otro lado la persona que ha sido sometida a la detención puede exigir la privacidad en la comunicación con su consultor jurídico o asesor jurídico así como en la correspondencia con las personas que son sus familiares o recibir incluso atención médica la cual debe ser obligatoria en caso de que haya sido herido tanto a nivel físico mental en relación a las acciones derivadas de su detención por lo que también tiene derecho a recibir alojamiento y también alimentación acordes con su derecho a la dignidad y su bienestar (López y de la Vega, 2023; Málaga, 2017).

En relación a los aspectos precedentes el acto de tensión a lo largo de todo el devenir histórico ha sido empleado mayormente como medio para controlar la libertad de los ciudadanos por eso desde un punto de vista técnico se conformó originalmente como una medida que servía para restringir la libertad de desplazamiento que ejercía una autoridad sobre una situación específica la de un ciudadano en una jurisdicción en particular se podía considerar por parte de los historiadores como una especie suya de esclavitud la cual era una institución civil que se aceptada por diversas

comunidades y civilizaciones incluida desde la época de los griegos hasta el deber de los romanos.

Tal como señala Agip (2022(la vulneración de la libertad no se conocía originalmente como una vulneración en sí misma sino que el soberano el emperador el rey tenía potestad sobre las prerrogativas relacionadas a la movilidad de los ciudadanos por lo que está siguió una tradición principalmente negativa en relación al derecho de las libertades por lo que la privación de la libertad más allá de ser una continuidad pasó hacer una situación que alternaba permanentemente con el peligro de ser esclavizado durante las guerras.

No obstante, su principal precedente se erige sobre lo que se denominó el tribunal de la inquisición durante el año 1700 tribunal que se caracterizaba por disponer en el arrresto de personas acusadas de haber cometido actos herejes en ese sentido no existían garantías procesales reales para los ciudadanos por lo que se recurría a detenciones que podían ser muy prolongadas en el tiempo y que generaban una serie de prejuicios a los ciudadanos y a sus familias.

Concretamente se puede rastrear la primera institución jurídica que partía de exigir una detención justificada o bajo ciertos presupuestos la cual se ubica en la carta magna elaborada en Reino Unido durante el año 1400 donde se enumeraron una serie de prerrogativas que tenían todos los ciudadanos entre ellas la libertad de poder movilizarse y no poder ser privado de la misma solo que existe es un mandato que es fundamental dicha prohibición de desplazarse a otra comarca o a otra comunidad o se encontrase perseguido por un delito cometido en otra jurisdicción

Este concepto se encuentra regulado en nuestra Constitución y en los Pactos Internacionales, influenciados por la Carta Magna y la Constitución Americana, que surgieron como respuesta a los abusos cometidos contra las personas, tanto en restricciones injustificadas de la libertad como en la

prolongación indefinida de la condición de procesados sin una sentencia firme (López y de la Vega, 2023).

En el contexto legal de nuestro país, existen dos ordenamientos procesales que regulan la detención. En el sistema antiguo, se rige por el artículo 135º del Código Procesal Penal de 1991, mientras que en el nuevo sistema se encuentra regulada por el artículo 268º del Código Procesal Penal. Es importante destacar que estos dos sistemas presentan diferencias significativas en cuanto a la prevalencia de la detención, siendo más común en el antiguo código y más excepcional en el nuevo, donde se prioriza la presunción de inocencia y, como consecuencia, la situación de libertad del procesado (Vásquez, 2022).

Así mismo se puede encontrar hitos notables dentro de la evolución del derecho a la libertad en el derecho de Miranda establecidos en el año 1966 en Norteamérica surgiendo como un pronunciamiento jurisdiccional que tuvo como principal motivación la inalienabilidad del derecho a la libertad de movimiento al respecto en relación al caso de Miranda versus el estado de Arizona donde los derechos como la movilidad habían sido conculcados a través de un arresto sin justificación.

De otro lado la figura de labios corpus se creó el año 1679 en Reino Unido y que tuvo como principal función evitar detenciones que sean arbitrarias o sin justificación alguna donde el juez tiene la potestad de evaluar los presupuestos legales que concurren para que una detención se produzca por lo que al no concurrir estos el juez puede autorizar la puesta en libertad inmediata de una persona (Málaga, 2017).

Otro hito importante en la evolución de la detención fueron los "Derechos Miranda", establecidos en la Ley de los Estados Unidos en 1966, que surgieron como resultado de un fallo del Tribunal Supremo en el caso Miranda Vs. el Estado de Arizona, donde se determinó que los derechos constitucionales de un individuo habían sido violados durante su arresto y juicio.

Además, el Hábeas Corpus, instituido en Inglaterra en 1679, fue otro procedimiento crucial para garantizar la libertad individual contra detenciones arbitrarias, permitiendo que un juez evaluara la legalidad de la detención en un plazo determinado y protegiendo al detenido de traslados injustificados y represiones arbitrarias (Machuca, 2022).

Proceso de detención y derecho a la libertad personal

Según Vásquez (2022), el proceso penal ha estado fundamentado en el modelo inquisitivo durante más de cuarenta años, y todavía está en vigor en la capital del país, a pesar de ser considerada una metrópoli en términos de desarrollo y progreso económico a nivel mundial. Este modelo, influenciado por prácticas medievales, resulta inapropiado en sus procedimientos, trámites e interpretación de las normas, ya que prioriza la detención de las personas en lugar de considerar la presunción de inocencia, como lo establece el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en su Artículo 9.3, que indica que la prisión preventiva no debe ser la norma general (Ortiz y Valarezo, 2022).

La presunción de inocencia, recogida en el Código Procesal Penal en su Artículo II del Título Preliminar, ya no es simplemente una declaración formal, sino que se convierte en un principio de aplicación inmediata. Sin embargo, el crecimiento económico y poblacional en el país ha llevado a un aumento en la incidencia delictiva y, como consecuencia, en el número de detenciones. De acuerdo con la data por el gobierno peruano se tiene que al año 2010 existen aproximadamente 61,877 unas detenciones o arrestos registrados en las dependencias policiales se fragmentaron a 71,135 respecto del año 2018 donde el crecimiento representó cerca de un 12% dentro de la cifra anual.

De esta manera se observa el aumento de una incidencia dentro del territorio nacional influenciada por factores de riesgo como alto nivel de alcoholismo altos niveles y crecientes de drogadicción abandono resolución

del hogar las escasas oportunidades a nivel de trabajo indicadores socioeconómicos bajos, así como la creciente inseguridad en las ciudades principales. Respecto es Lima la que concentra el mayor número de hechos delictuosos específicamente de la ciudad de Piura seguida por Lima Norte y finalmente por la región policial de callao siendo los principales delitos o los hechos delictuosos confirmados a través de sus restos los relacionados al atentado contra el patrimonio específicamente en Lima así como el tráfico ilícito de drogas en la modalidad de micro comercialización específicamente la región policial de callao y la inseguridad pública relacionada con la sicariato la inseguridad ciudadana y actos de despojo en Piura.

Esa situación comporta una serie de importantes limitaciones para la ciudadanía específicamente para el desarrollo de la economía por lo que la atención del gobierno debe ser prioritaria sobre todo en la implementación de programas que logren disminuir los efectos del delito a través del tiempo específicamente los relacionados con la tardía administración de justicia o los gastos burocráticos asociados a una victimización.

Derechos humanos del detenido

Los Derechos Humanos no solo están consagrados en las Constituciones y las leyes, sino que también son fundamentales en la Normativa Internacional, que establece los derechos básicos de las personas y los mecanismos para su protección (Machuca, 2022). Esto está en línea con la cuarta disposición transitoria de la Constitución Política del Perú de 1993, que indica que la interpretación de los derechos fundamentales se realiza de acuerdo con los acuerdos internacionales suscritos por el país (López y de la Vega, 2023).

La libertad es un derecho humano elemental que cuenta con protección normativa en la Carta Nacional, la legislación interna y los Pactos Internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana de los Derechos del Hombre, entre otros, documentos que

establecen el marco normativo para la protección de los derechos humanos de las personas detenidas en el país (Calderón y Jaramillo, 2022).

Históricamente, en algunos casos de detención en el Perú se han vulnerado los derechos de integridad de las personas detenidas, lo que ha resultado en sanciones por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Por ejemplo, en el caso "Loayza Tamayo", se determinó que se había violado el derecho a la integridad personal, lo que llevó a una indemnización asumida por el Estado Peruano.

En otros casos, como "Neyra Alegría y otros" y "Durand Ugarte", los hechos ocurrieron durante un amotinamiento en el penal de El Frontón, donde personas detenidas por delitos de terrorismo desaparecieron después de que el gobierno delegara el control del penal al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. En el caso "Castillo Petruzzi y otros", se denunció la violación de derechos humanos debido al exceso de detención y tortura por parte de la Policía Nacional.

En todos estos casos, la Corte Interamericana se basó en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece el derecho a la reparación para las personas detenidas ilegalmente o presas. Estos fallos sentaron precedentes importantes que definieron las condiciones legítimas para los procesos de detención, destacando la importancia del respeto a las garantías fundamentales de los derechos humanos y el debido proceso (Málaga, 2017).

Legalidad y proporcionalidad de la detención

El principio de legalidad, basado en el aforismo latino *nullum crimen nulla poena sine lege* (no hay delito ni pena sin ley), establece que el Estado debe fundamentar cualquier proceso penal en una norma legal previa que describa claramente la conducta delictiva y las consecuencias legales de la misma. Este principio no solo implica la existencia de una ley aplicable, sino que también garantiza la protección de los derechos procesales durante todo el procedimiento judicial. En concordancia con este principio, se

establecen garantías procesales para proteger a los imputados durante el proceso, como se señala en el artículo 2, numeral 24, de la Constitución y en el artículo II del Código Penal.

Se debe considerar que en el caso específico de los delitos que puede ingresar dentro de la flagrancia delictiva es decir donde el sujeto es sorprendido el mismo momento en que está llevando a cabo su cometido delictuoso pueden surgir vacíos normativos que regulen algunas situaciones específicas lo cual puede traer consigo una serie de violaciones respecto a la legalidad ya que está estaría propiciando situaciones donde el accionar policía no estaría respaldado propiamente por la normativa a nivel nacional.

Al respecto se puede señalar que se debe considerar el principio de racionalidad de la acción policial o de la actividad policial que busca la detención o la neutralización de un elemento o un sujeto que pretende llevar a cabo una actividad sancionada penalmente.

Tal como señala Mejía (2023) del principio que contiene la proporcionalidad hace referencia a un equilibrio entre los medios utilizados y los fines que se pretenden encontrar o buscar a través de una acción por lo tanto se busca minimizar o intervenir de manera mínima en el contenido esencial de derechos a través de acciones puntuales sobre el accionar de un determinado sujeto de otro lado se tienen que valorar adecuadamente la gravedad de un accionar y se debe también contemplar el grado de sospecha o el nivel de conocimiento a nivel epistemológicos que se tienen sobre una actividad o situación.

Respecto se debe mencionar también la ley de la ponderación la cual establece criterios mínimos básicos al ser considerados cuando se va a llevar a cabo una acción que eventualmente pueda comportar la vulneración de alguno de los derechos consagrados constitucionalmente de esta manera se busca minimizar todo lo posible los daños que pueda traer consigo el accionar de los efectivos policiales sobre el conjunto de

derechos específicamente los relacionados al contenido esencial (López y de la Vega, 2023).

El principio de primado del derecho de los derechos humanos, del derecho internacional humanitario y los principios constitucionales y subordinación de la ley penal sustantiva establece que, al aplicar la ley, el juzgador debe considerar lo dispuesto por los tratados internacionales suscritos por el Estado, asegurando el respeto a los derechos humanos y constitucionales durante todo el proceso judicial, incluidos los casos resueltos bajo el modelo de las Unidades de Flagrancia (Vásquez, 2022).

Respecto del debido proceso

La garantía del debido proceso es un derecho complejo que busca proteger a la persona acusada de un delito durante todo el proceso judicial, incluyendo la etapa de ejecución, con el objetivo de evitar que se vean menoscabados sus derechos fundamentales. Este derecho está reconocido por diversos tratados internacionales.

Según Di Giulio (2020), dentro de esta garantía se incluyen varios derechos, como el derecho a ser juzgado por tribunales competentes e imparciales, el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y a la asistencia letrada, el derecho a ser informado de los motivos de la detención y de la acusación, y el derecho al habeas corpus. Además, esta garantía implica la incorporación de seis principios que definen y ordenan la actividad jurisdiccional: el juez legal, el juez imparcial, el plazo razonable o la interdicción de las dilaciones indebidas, el *ne bis in idem* procesal, el doble grado de jurisdicción y la legalidad procesal penal.

Dentro de esta garantía, el derecho a un plazo razonable es fundamental, ya que asegura que el proceso judicial se desarrolle dentro de un tiempo establecido por la ley para la investigación de los hechos imputados, tal como señala Rosales (2020). La justicia no debe sufrir retrasos injustificados ni puede impartirse con una rapidez irrazonable. Este principio se respalda en decisiones judiciales como la del caso Makhif

Abdemmazack del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que establece la importancia de un proceso judicial que se ajuste a un plazo razonable (Machuca, 2022).

En la actualidad, las Unidades de Flagrancia podrían generar indefensión en el imputado al establecer procesos judiciales extremadamente cortos, como el de diez días para resolver un caso, lo cual resulta ilógico considerando la realidad y la complejidad de los procesos judiciales.

Por otro lado, la garantía de tutela procesal efectiva, establecida en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución, asegura el acceso a la justicia y comprende varios derechos, como el derecho al proceso, a una resolución fundada en derecho, al acceso a los recursos legalmente previstos, a la firmeza, invariabilidad y cosa juzgada, y a la ejecución de lo decidido (Sandoval, 2022).

Según Valenzuela (2020), el derecho al proceso implica que el juez tiene la responsabilidad de dirigir y encausar el proceso de acuerdo con la ley, garantizando que se resuelva con la debida fundamentación y sin dilaciones indebidas.

Garantía de defensa procesal

El inicio de un proceso penal implica la activación del aparato estatal con el objetivo de investigar el delito y, en caso necesario, imponer una sanción (Correa, 2018). Según Kostenwein (2017) el proceso terminado a proceso penal tiene la característica de estar escalonado es decir estar constituido por una serie de pasos que están regulados y normados y que tienen por finalidad de respeto de los derechos de los acusados los cuales deben ser asistidos en relación a la información y también deben ser respetado sus derechos relacionados a la presunción de inocencia el cual sostiene como regla técnica todo el debate procesal.

Esta prerrogativa se encuentra contenida en el artículo 139 específicamente que el inciso 14 el cual señala que nadie puede ser privado

del derecho a defenderse en ningún momento dentro del proceso penal reconociendo que este no solamente considera el derecho a ser informado sobre las motivaciones de su detención, sino que también de poder recurrir a un defensor del debido proceso. Así mismo esta prerrogativa va a permitir que el imputado lleve a cabo la contradicción dentro del proceso lo cual se conoce como el descargo o la tesis de desvinculación por lo que se debe respetar en todo momento del proceso cualquiera sea su materia. (Agip, 2022). Los derechos específicos que se encuentran en esta garantía incluyen el derecho a la defensa técnica y a la autodefensa, el derecho a probar y controlar la prueba, y el derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.

Según Agip (2022), el derecho a la defensa técnica y a la autodefensa implica que el imputado puede elegir a su abogado para ser patrocinado en el proceso, y si no cuenta con los recursos económicos necesarios, el Estado le asignará un abogado defensor de oficio para evitar su desprotección. Es esencial que este defensor cuente con los medios y el tiempo necesario para ejercer adecuadamente la defensa técnica del imputado.

De acuerdo a Di Giulio (2020), el derecho a probar y controlar la prueba permite al imputado reunir los medios probatorios necesarios para desvirtuar las imputaciones en su contra. Además, le otorga el derecho de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos.

Derechos fundamentales que asisten al detenido

El imputado tiene derechos de actuación activo y pasivo frente al poder estatal, asimismo de protección frente a los medios de comunicación.

Derechos activos o de participación

Los derechos de participación, también conocidos como derechos de actuación activa, abarcan diversas dimensiones que garantizan al imputado un proceso judicial justo y equitativo.

En primer término, desde un análisis de corte constitucional se puede advertir la facultad que tiene un acusado de que se lleve a cabo una audiencia judicial lo cual se va a derivar o desprender de la tutela jurisdiccional la cual podemos encontrar en el artículo 139 el inciso 3 así como en el artículo 12 de la Constitución o carta política del Estado. Este derecho asegura que el imputado no pueda ser sometido a juicio en ausencia y le garantiza la oportunidad de ser escuchado conforme a la ley. Asimismo, se ampara en el principio del debido proceso, el respeto a la dignidad del individuo y la garantía de defensa procesal, incluyendo el principio del *nemo tenetur se ipsum accusare*, que prohíbe obligar al imputado a declarar en su contra.

En segundo lugar, a nivel legal, el imputado goza de una serie de derechos desde las primeras diligencias, como el derecho a ser informado sobre sus derechos, a la defensa material y a la asistencia letrada. De otro lado se debe considerar la prerrogativa facultad que tiene el acusado de conocer las motivaciones que han llevado a cabo su detención así como comunicarlo oportunamente de cuál es su situación jurídica proveerle asistencia letrada o la posibilidad de poder recurrir a una así como respetar su silencio y permitirle tener un abogado defensor o defensa técnica durante las diligencias específicamente los interrogatorios y también a la posibilidad de ser asistido medicamente en caso de que su estado de salud así lo amerite (Agip, 2022).

De manera adicional se puede considerar la prerrogativa o facultad que tiene el acusado respecto del artículo 71 inciso 4 del código procesal Y este tiene la función de proteger al acusado de situaciones de persecución que no tengan una naturaleza específicamente jurisdiccional por tanto queda prohibida toda la posibilidad de que sea perseguido sin que me dé la intervención del estado a través de ministerio público.

De otro lado se considera de acuerdo a las ideas de Ticona (2007) que el juez o magistrado tiene un papel director dentro del proceso penal por lo

que puede investigar los hechos que han sido traídos a colación dentro del proceso convocar audiencias para la toma de decisiones en función a los principios de legalidad así como de imparcialidad dentro del proceso jurisdiccional por lo tanto este es el agente que puede llevar a cabo las observaciones o la corrección material de errores dentro de las sentencias protegiendo de esa manera las facultades que tiene el acusado hace como la imposición de medidas para poder remediar posibles conculcaciones de derechos fundamentales (Fustero, 2019).

Derecho pasivo o de actuación

Dentro de la teoría de los derechos de los detenidos se tienen los derechos denominados de actuación pasivos los cuales implican una serie de salvaguarda su protección relacionadas con integridad de la persona así como las medidas adoptadas para la garantía de un proceso penal equitativo e imparcial, ya que si viene detenido puede ser objeto de procesamiento penal estas acciones no pueden contravenir los principios relacionados con una racionalidad proporcionalidad y otros venidos de la tutela jurisdiccional efectiva dentro del proceso por lo que al imputado le asiste en algunas prerrogativas relacionadas con la posibilidad de declarar de manera libre sin mediación de ningún tipo de coacción o alguna técnica que pueda influir en su ánimo voluntad para que lleve a cabo una declaración en un sentido u otro (Correa, 2018).

De otro lado de acuerdo a Valenzuela (2020) se deben considerar algunas medidas respecto de la autonomía personal, así como otras para saludar salvaguardar las condiciones de su detención las cuales se deben llevar a cabo dentro de los parámetros de dignidad y otras de proporcionalidad. Tampoco se debe perder de vista que todas las diligencias en relación a los interrogatorios se deben llevar a cabo desde el punto de vista de la imparcialidad llevando a cabo cuestionando de manera clara concreta sobre las actividades dentro del hecho delictuoso o dentro del hecho de investigado sin que me de coacciones estratagemas o alguna actividad de interrogatorio que altere el sentido de las respuestas del imputado.

Así mismo se debe establecer que el proceso es un cauce formal que el estado estatuye con la finalidad de poder administrar justicia y que debe ser en lo posible imparcial y que en ningún momento de este debe olvidarse de la dignidad del detenido en relación a la presencia de inocencia que hasta el momento no ha sido derribada. En el caso de estar detenido, el interrogatorio se realizará en recintos cerrados para evitar riesgos para la seguridad. Durante el juicio oral, también se garantiza su comparecencia sin ligaduras ni prisiones, acompañado únicamente por policías.

Por otro lado, se reconoce el derecho a la presunción de inocencia, mostrando que el fiscal debe probar los cargos y que la prueba para una condena debe ser legal, legítima y suficiente. Se prohíbe que la Policía divulgue información sobre la identidad del imputado detenido como culpable del delito o que lo utilice como un logro institucional, respetando así su presunción de inocencia.

Dimensiones de la variable derechos fundamentales

Derecho de defensa:

De acuerdo a Díaz (2024) desde el momento de la detención, el detenido tiene acceso inmediato a un abogado defensor, ya sea particular o designado por la Defensa Pública, quien debe de participar activamente en las primeras declaraciones del detenido, asegurando que se implemente una defensa técnica adecuada desde el inicio del proceso.

De otro lado se deben considerar medidas para poder evitar o afinar los efectos de restricciones que no estén de todo justificadas específicamente respecto del derecho de defensa del detenido, así como el acceso a medios de queja específicamente los que se solicitan ante la inspectoría (Ortiz y Valarezo, 2022). Asimismo, se debe garantizar que toda comunicación entre entretenido y su asistente técnico asesor jurídico debe ser privado y confidencial por lo que esa es una condición mínima para que se ejerce la defensa en contexto de un proceso penal (López y de la Vega, 2023).

Derecho a ser informado:

Tomando en consideración las ideas de Jaramillo y Ramón (2023) la persona detenida tiene el derecho de ser informada y a él deben ser trasladadas las razones por las cuales se le arrestó de esa manera se debe asegurar que el imputado conozca las razones de su detención por lo que no se basa solamente en el mero acto de informar sino que tiene que asegurar que este haya comprendido adecuadamente los motivos de su detención por lo que la información que se le proporcione al arrestado sobre su posibilidad de defenderse también debe incluir los procedimientos a los cuales puede recurrir para ser válida su derecho a la prueba así como recurrir a defensa técnica o asesoría jurídica externa.

De acuerdo con Díaz (2024) la persona arrestada tiene o debería tener un acceso en continuo a la información sobre lo que sigue a su detención o su resto entre ellas qué actividades debe realizar para poder colaborar con la justicia la fecha de las audiencias qué procedimientos puede realizar para no empeorar su situación jurídica así como los resultados de los procedimientos y dirigentes realizados por ello los derechos de la persona arrestado detenida y la información que se la proporciona se deben registrar adecuadamente de manera documentaria y se debe trasladar una copia al detenido a fin de que pueda conocer los motivos o motivaciones de esto (Málaga, 2017).

Derecho a presentar pruebas:

Según Jaramillo y Ramón (2023) son enfático se señalar que entre otras prerrogativas que incluye los derechos de los detenidos se encuentra el de intervenir directamente en los actos de investigación no solamente garantizando la parte contradictoria de un proceso sino a ejercer su derecho para poder defenderse y que su presunción inocencia no se vea afectada.

Por lo tanto, durante las diligencias preliminares las partes pueden llevar a cabo cuestiones de probanza siendo que el juez debe estar tanto a la parte agraviada como la parte presuntamente victimaria va a llevar a cabo las

denominadas convenciones de la prueba a fin de que puedan ejercer adecuadamente su derecho en el contradictorio (Málaga, 2017).

De esa manera, se busca asegurar dentro del marco del debido proceso que todos los actos de investigación llevados a cabo por el ministerio público sean documentadas y queden materialmente permisadas dentro de un documento y que de esta manera se dé por cumplir esos principios de transparencia y que a su vez se verifique corrobore y asegure la exactitud de todo lo registrado de otro lado se busca la continuidad de esos actos de investigación a través de toda la tecnología disponible a fin de que no se recurra a medios extemporáneos o se configure la justicia tardía.

Derecho de comunicación:

Considerando las ideas de Fustero (2019) una última dimensión hace referencia al derecho de comunicación el cual abarca todas las prerrogativas relacionadas a la posibilidad de que la persona detenida pueda comunicarse con personas de confianza o familiares concretamente después de la intervención y de manera inmediata por lo tanto la persona arrestada debe tener acceso a llevar a cabo llamadas telefónicas o puntualmente a llevar a cabo mensajes para que puedan dar a conocer a su círculo más ha llegado sobre la sustitución jurídica y minimizar de esa manera la afectación relacionada a las demoras propias del proceso judicial.

De otro lado esas comunicaciones no solo abarcan la comunicación con familiares o personas de confianza sino también la posibilidad de que el arrestado persona detenida lleve a cabo comunicación con un defensor externo consultor jurídico o asesor jurídico en el cual se tiene que mantener en estricta confidencialidad y guardando los protocolos y formas vinculados a la privacidad protegiendo de esta manera la forma en que la persona detenida ejerce su derecho de defensa (Machuca, 2022). Además, los detenidos tienen la oportunidad de comunicarse libremente con el exterior, sin restricciones indebidas, garantizando el derecho a informar sobre su situación y recibir apoyo externo (López y de la Vega, 2023).

3.3 Marco conceptual

a) Derecho de defensa: uno de los derechos que integra el debido proceso y que asiste al sujeto intervenido a contar con asistencia jurídica técnica de un abogado en el momento de su detención (Málaga, 2017).

b) Derechos fundamentales: prerrogativas como naturales a la persona como centro de imputación normativa entre ellas la dignidad integridad y el derecho a un proceso justo (López y de la Vega, 2023).

c) Detención policial: privación del derecho a la libertad con carácter temporal donde una persona es intervenida tras haber cometido un delito o en el momento preciso en el que comete el mismo (Machuca, 2022).

d) Flagrancia: situación en que una persona es sorprendida en el mismo momento de la comisión de un delito o inmediatamente después de haberse producido este (Ortiz y Valarezo, 2022).

e) Inmediatez personal: presupuesto de la flagrancia que consiste en que la persona implicada debe encontrarse próxima o en el mismo lugar de los hechos (Sandoval, 2022).

f) Inmediatez temporal: presupuesto de la flagrancia en que la persona detenida puede ser aprehendida en el mismo delito o poco tiempo después asegurando una continuación en su persecución (Vásquez, 2022).

g) Proceso inmediato: mecanismo de simplificación judicial que permite omitir una etapa intermedia para la administración de justicia (Espinoza, 2016).

IV MARCO METODOLÓGICO

4.1 Tipo y nivel de investigación.

Enfoque.

La presente investigación será el enfoque cuantitativo toda vez que se busca emplear la estadística para corroborar las hipótesis de investigación (Castellanos, 2020).

Tipo.

Respecto al tipo de investigación este será de tipo básica toda vez que se busca ahondar o profundizar en la teoría base de las variables estudiadas, así como llenar vacíos teóricos existentes (Lariguet, 2019).

4.2 Diseño de Investigación

En relación al nivel será una investigación de tipo causal o explicativo toda vez que se buscará encontrar el efecto que ejerce una variable independiente en la variable dependiente, atribuyendo relaciones de causalidad de impacto o incidencia (Martínez, 2022).

En cuanto al diseño de investigación, este tendrá tres características principales la primera será no experimental toda vez que no se llevará a cabo la manipulación de las variables de estudio, sino que el investigador o los investigadores se limitarán a observar los fenómenos tal cual se producen en la realidad (Lariguet, 2019).

El segundo lugar se trata de una investigación transversal toda vez que se medirán los fenómenos o variables en un momento y espacio determinados excluyendo la posibilidad de llevar a cabo algún seguimiento o monitoreo a lo largo del tiempo (Castellanos, 2020).

En tercer lugar, se trata de una investigación de corte prospectivo toda vez que la información emplearse será de primera mano y se

recogerá o se generará la información al momento mismo de aplicar los protocolos de prueba (Lariguet, 2019).

$$M: X \rightarrow Y$$

Donde:

M = Muestra (Operadores jurídicos)

X = Detención policial en el contexto de flagrancia

Y = Derechos fundamentales del detenido

➔ = Impacto o incidencia (vulneración)

4.3 Hipótesis general y específicas

4.3.1 Hipótesis general.

Existe relación significativa entre las detenciones policiales en flagrancia delictiva y los derechos fundamentales del detenido en el distrito Judicial de Tacna, 2025.

4.3.2 Hipótesis específicas.

H.E.1:

Existe relación significativa entre las detenciones policiales en flagrancia delictiva y el derecho de defensa del detenido en el distrito Judicial de Tacna, 2025.

H.E.2:

Existe relación significativa entre las detenciones policiales en flagrancia delictiva y el derecho a ser informado del detenido en el distrito Judicial de Tacna, 2025.

H.E.3:

Existe relación significativa entre las detenciones policiales en flagrancia delictiva y el derecho a presentar pruebas del detenido en el distrito Judicial de Tacna, 2025.

H.E.4:

Existe relación significativa entre las detenciones policiales en flagrancia delictiva y el derecho de comunicación del detenido en el distrito Judicial de Tacna, 2025.

4.4 Identificación de las variables

Variable 1:

Detenciones policiales en flagrancia delictiva

Dimensiones:

- Procedimiento para obtener indicios y evidencia
- Información sobre derechos al detenido
- Registro de las intervenciones
- Presupuestos para la detención

Variable 2:

Derechos fundamentales del detenido

Dimensiones:

- Derecho de defensa
- Derecho a ser informado
- Derecho a presentar pruebas
- Derecho de comunicación

4.5 Matriz de operacionalización de variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA DE VALORES	NIVEL Y RANGOS	TIPO DE VARIABLE ESTADÍSTICA
Detenciones policiales en flagrancia delictiva	Procedimiento para obtener indicios y evidencia	Procedimientos recolección evidencias aplicados correctamente.	1	1 = Totalmente en desacuerdo; 2 = En desacuerdo; 3 = Neutral; 4 = De acuerdo; 5 = Totalmente de acuerdo	Bajo (16-37) Medio (38-59) Alto (60-80)	Categórica - ordinal
		Agentes ejecutan adecuada custodia.	2			
		Tecnologías avanzadas documentan recolección precisa.	3			
		Intervenciones supervisadas aseguran manejo adecuado.	4			
	Información sobre derechos al detenido	Agentes informan claramente derechos detenidos.	5			
		Materiales informativos detallan derechos detenidos.	6			
		Protocolo lectura derechos cumplido.	7			
		Explicación acta derechos detenidos.	8			
	Registro de las intervenciones	Intervenciones registradas acta normativas establecidas.	9			
		Actas detención detallan circunstancias exactas.	10			
		Herramientas aseguran transparencia registros intervenciones.	11			

		Informes evidencian calidad y cumplimiento.	12			
	Presupuestos para la detención	Flagrancia delictiva verificada rigurosamente.	13			
		Principio proporcionalidad fuerza aplicado.	14			
		Concurrencia inmediatez temporal verificada.	15			
		Detención respaldada por pruebas.	16			
Derechos fundamentales del detenido	Derecho de defensa	Acceso inmediato abogado defensor detenido.	17	1 = Totalmente en desacuerdo; 2 = En desacuerdo; 3 = Neutral; 4 = De acuerdo; 5 = Totalmente de acuerdo	Bajo (16-37) Medio (38-59) Alto (60-80)	Categórica - ordinal
		Abogado participa primeras declaraciones detenidos.	18			
		Prevención restricciones derecho defensa.	19			
		Confidencialidad comunicaciones abogado detenido.	20			
	Derecho a ser informado	Detenido informado motivo detención inmediatamente.	21			
		Información procedimientos legales detenidos comprensible.	22			
		Acceso continuo información proceso legal.	23			
		Derechos e información registrados adecuadamente.	24			
	Derecho a presentar pruebas	Defensa imputado citada diligencias.	25			
		Partes plantean cuestiones probatorias audiencia.	26			
		Actos investigación plasmados en acta.	27			

		Continuidad diligencias mediante tecnología.	28			
	Derecho de comunicación	Derecho comunicación familiar garantizado.	29			
		Tiempo comunicación familiar minimizado.	30			
		Confidencialidad comunicaciones abogado detenidos.	31			
		Comunicaciones externas detenidos sin restricciones.	32			

4.6 Población – Muestra

Población.

La población puede ser definida como el conjunto total de unidades de observación que comparten una característica bajo la cual pueden ser agrupadas.

En el presente caso la población de la investigación estará constituido por 115 operadores judiciales: 42 magistrados, 45 fiscales o 28 defensores públicos dentro del distrito judicial de Tacna los mismos que llevan a cabo funciones relacionadas con el tema investigar.

Criterios de inclusión

Entre los principales criterios de inclusión tenemos:

- Operadores judiciales que se desempeñan como magistrados, fiscales o defensores públicos en el distrito judicial de Tacna.
- Profesionales que trabajan directamente en casos relacionados con procesos inmediatos por flagrancia delictiva.
- Operadores judiciales que estén activos en el desempeño de sus funciones durante el periodo de recolección de datos.
- Disposición para participar en el estudio, manifestada a través del consentimiento informado.

Criterios de exclusión

Entre los principales criterios de exclusión tenemos:

- Operadores judiciales que no ejerzan en el distrito judicial de Tacna.
- Profesionales que no tengan experiencia en el manejo de procesos inmediatos por flagrancia delictiva.
- Magistrados, fiscales o defensores públicos que estén en licencia, vacaciones o con funciones suspendidas al momento del estudio.
- Negativa a participar en la investigación o no completar la encuesta.

Muestra

En el caso de la muestra esa puede ser definida como una selección o delimitación realizada bajo criterios metodológicos de tipo probabilístico o no probabilístico y además se debe considerar que poseen representatividad con respecto a la población de la cual son extraídas (Lariguet, 2019).

En el presente caso la muestra estará constituido por 60 operadores jurídicos entre ellos: 18 magistrados, 16 fiscales y 26 defensores públicos los mismos que serán seleccionados a través de un muestreo no probabilístico por conveniencia basado en el criterio de accesibilidad de los participantes.

Muestreo

Al respecto el muestreo es la estrategia que emplea el investigador para reducir la población a la muestra representativa en el presente caso se emplearon muestreo no probabilístico es decir basado en un criterio metodológico y por conveniencia con base en criterio de accesibilidad es decir en relación a la capacidad y recursos que poseen los investigadores para llevar a cabo el trabajo de campo.

4.7 Técnicas e Instrumentos de recolección de información

Técnica

La técnica de investigación a emplear será la encuesta, la misma que consiste en suministrar una serie de ítems reactivos a sujetos con la finalidad de poder recoger su percepción sobre un tema o tópico de interés.

Instrumento.

Respecto de los instrumentos, se emplearán cuestionarios con escala de valoración Likert, es decir, preguntas estructuradas alrededor de

dimensiones y un tema de investigación, con valoraciones diseñadas para recoger las percepciones de los sujetos con respecto a dicho tema de investigación.

Para medir la primera variable, tensiones policiales en flagrancia delictiva, se empleará un cuestionario conformado por 16 ítems, los cuales estarán distribuidos en cuatro dimensiones: procedimiento para obtener indicios o evidencia, información sobre derechos del detenido, registro de las intervenciones y presupuestos para la detención. Se empleará una escala Likert de cinco niveles, desde totalmente de acuerdo hasta totalmente en desacuerdo. Asimismo, se valorarán los puntajes en tres niveles: bajo, medio y alto, siendo el tipo de variable categórica y de escala de medición ordinal. El tiempo aproximado para aplicar este instrumento será de entre 20 a 25 minutos, con una modalidad de aplicación que puede ser presencial o electrónica, de manera individual o grupal.

En el caso de la medición de la variable derechos fundamentales del detenido, esta contará con 16 ítems, los cuales estarán distribuidos en cuatro dimensiones: derecho de defensa, derecho a ser informado, derecho a presentar pruebas y derecho de comunicación. Asimismo, se medirá a través de una escala Likert de cinco niveles, desde totalmente de acuerdo hasta totalmente en desacuerdo, con niveles de bajo, medio y alto, siendo el tipo de variable estadística categórica y ordinal. El tiempo aproximado para la aplicación de este protocolo de prueba será de entre 20 a 25 minutos, bajo modalidad electrónica o física, de forma individual o grupal.

Ambos instrumentos serán diseñados por los investigadores. Por lo tanto, para la obtención de los indicadores de validez de contenido, se llevará a cabo un proceso de validación por jueces expertos, recurriendo a tres expertos en la materia debidamente acreditados con credenciales académicas registradas en SUNEDU, a fin de brindar su opinión experta

en base a criterios de suficiencia, pertinencia, diversidad, objetividad, buena redacción de los ítems y conducencia. Una vez que se obtengan tres dictámenes favorables, el instrumento será considerado válido a nivel de contenido.

Matriz de Validación

Nombres y Apellidos del Experto(a)	DNI	Grado académico	Evaluación
Saca Alvarado, Kathery Mariel	77086758	Magister en Derecho Penal	Cumple/ Favorable
Cieza Romero, Liz Melissa	32986887	Magister en Derecho Penal	Cumple/ Favorable
Quispe Zevallos, Ronald Raúl	45086360	Magister en Derecho Penal	Cumple/ Favorable

Posteriormente, una vez asentada la validez de contenido, se llevará a cabo una prueba piloto con 15 participantes que presenten características similares a las de la muestra final. A estas personas se les suministrará el instrumento de recolección de datos, sobre el cual se aplicará el alfa de Cronbach. Por lo tanto, al obtener un índice superior a 0.08, se considerará que el instrumento tiene confiabilidad o estabilidad de la medida.

4.8 Técnicas de análisis y procesamiento de datos

Se iniciará el recojo de datos contactando a los participantes del estudio a quienes aplicará los cuestionarios protocolos de prueba, así como un asentimiento informado a fin de dar a conocer los alcances del estudio las medidas éticas consideradas, recalcando la confidencialidad y anonimato de las respuestas asegurando un tratamiento estrictamente académico de la información brindada. De otro lado, se señalará los participantes que pueden retirarse del estudio en cualquier momento del mismo por lo que se partirá de un principio de beneficencia. De otro lado

una vez recogido los datos se agradecerá la participación de cada uno de los encuestados.

Posteriormente, una vez depurado los datos en una hoja Excel, se llevará a cabo el procesamiento estadístico a través del software IBM SPSS versión 26 la cual permitirá llevar a cabo el procesamiento en dos fases: la primera fase será una fase caracterizada por una finalidad descriptiva, ya que se buscará determinar el nivel de cada una de las variables a nivel global y por dimensión o componente; de esta manera se podrá tener un panorama sobre el nivel de cumplimiento de los protocolos para las detenciones en flagrancia así como la percepción de en qué medida se vulneran los derechos fundamentales del detenido.

Asimismo, se llevará a cabo un procesamiento cruzado a través de tablas cruzadas y gráfico de barras agrupadas, mientras que en una segunda fase se llevará a cabo el procesamiento inferencial o contraste de hipótesis, la misma que consistirá en la aplicación de una prueba de normalidad en este caso Kolmogorov-Smirnov y un contraste de hipótesis a través del Rhode Spearman en caso de que la muestra sea no normal y, en caso de que la distribución sea normal, la correlación de Pearson.

V RESULTADOS

5.1 Presentación de resultados

Tabla 1

Análisis descriptivo de la variable detenciones policiales en flagrancia delictiva

Niveles	f	%
Bajo	28	46,96%
Medio	21	35,65%
Alto	10	17,39%
TOTAL	60	100,00%

Nota. Elaboración propia a través del SPSS v26.

Figura 1

Análisis descriptivo de la variable detenciones policiales en flagrancia delictiva

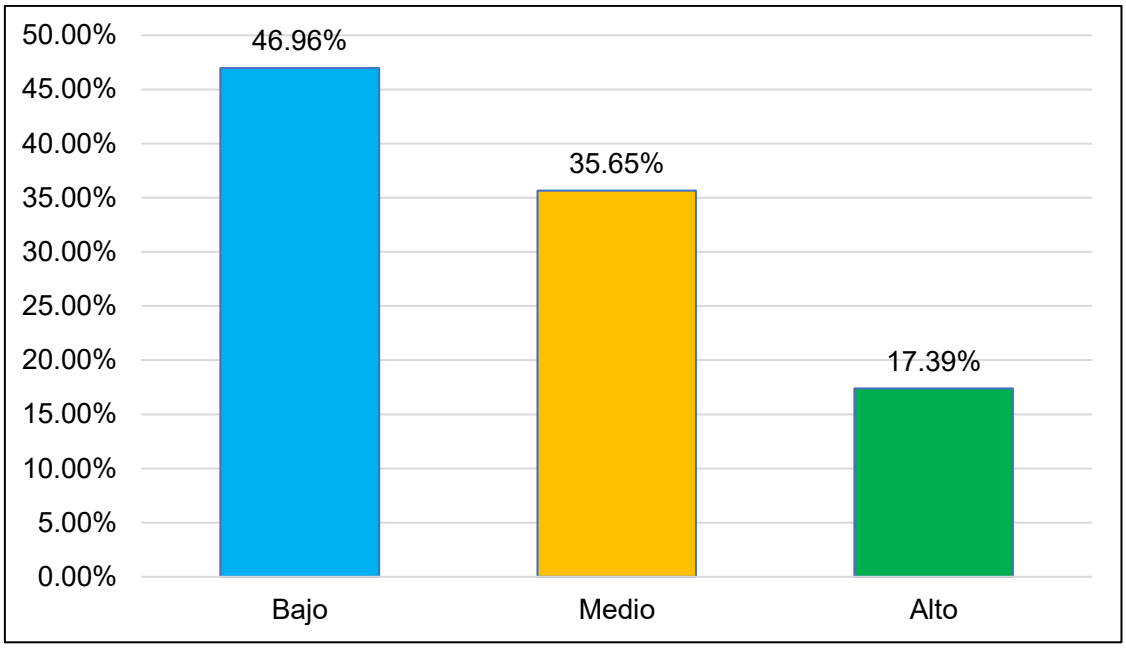

Tabla 2

Análisis descriptivo de la dimensión procedimiento para obtener indicios y evidencia

Niveles	f	%
Bajo	65	41,74%
Medio	18	29,57%
Alto	17	28,70%
TOTAL	60	100,00%

Nota. Elaboración propia a través del SPSS v26.

Figura 2

Análisis descriptivo de la dimensión procedimiento para obtener indicios y evidencia

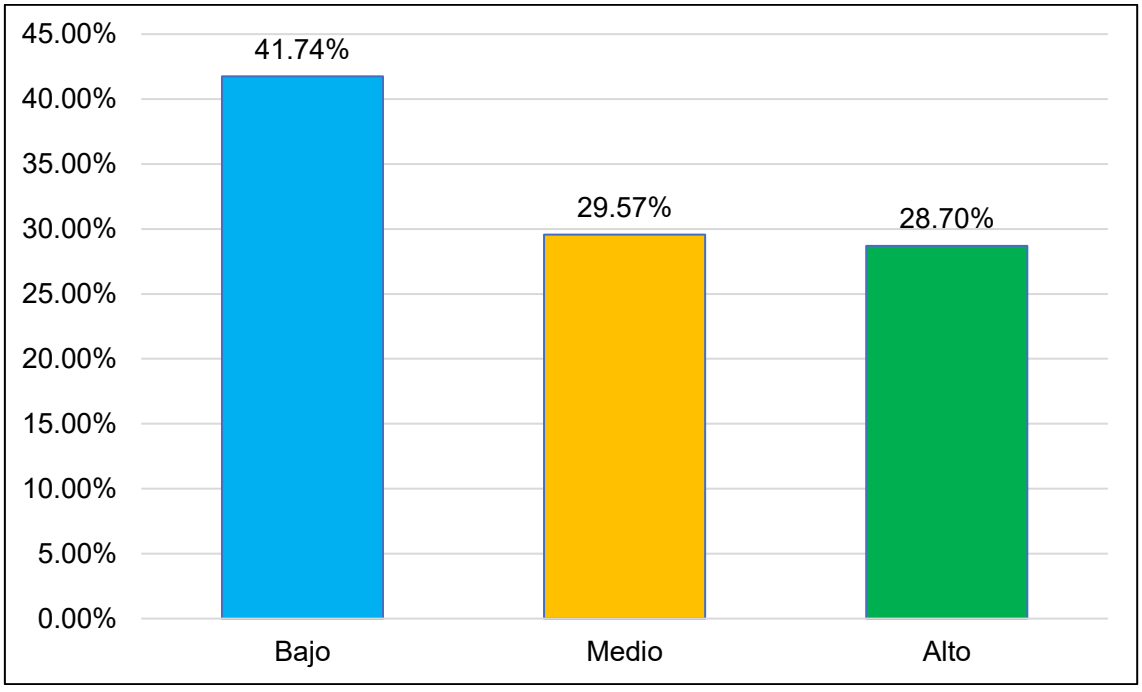

Tabla 3

Análisis descriptivo de la dimensión información sobre derechos del detenido

Niveles	f	%
Bajo	23	39,13%
Medio	20	33,91%
Alto	16	26,96%
TOTAL	60	100,00%

Nota. Elaboración propia a través del SPSS v26.

Figura 3

Análisis descriptivo de la dimensión información sobre derechos del detenido

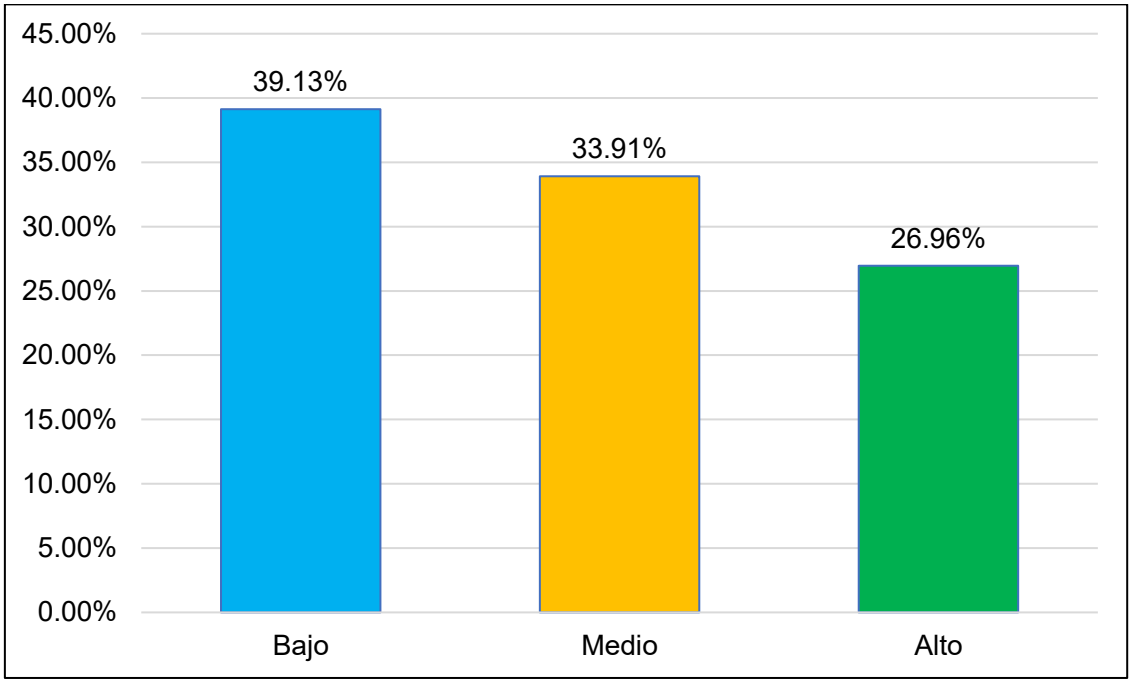

Tabla 4

Análisis descriptivo de la dimensión registro de las intervenciones

Niveles	f	%
Bajo	29	47,83%
Medio	17	28,70%
Alto	14	23,48%
TOTAL	60	100,00%

Nota. Elaboración propia a través del SPSS v26.

Figura 4

Análisis descriptivo de la dimensión registro de las intervenciones

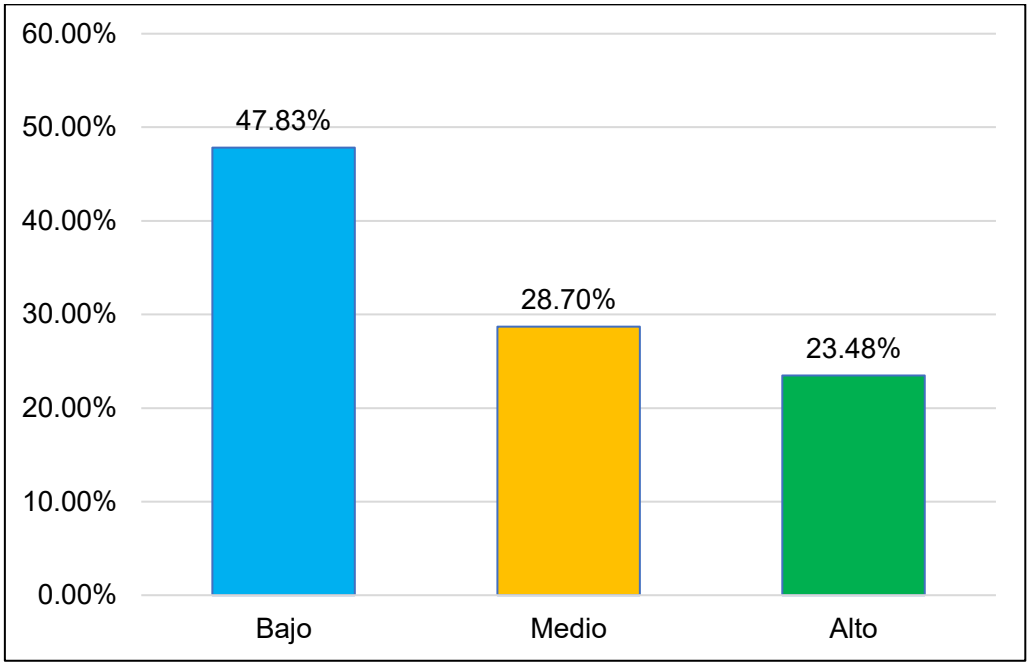

Tabla 5

Análisis descriptivo de la dimensión presupuestos para la detención

Niveles	f	%
Bajo	33	55,65%
Medio	20	33,04%
Alto	7	11,30%
TOTAL	60	100,00%

Nota. Elaboración propia a través del SPSS v26.

Figura 5

Análisis descriptivo de la dimensión presupuestos para la detención

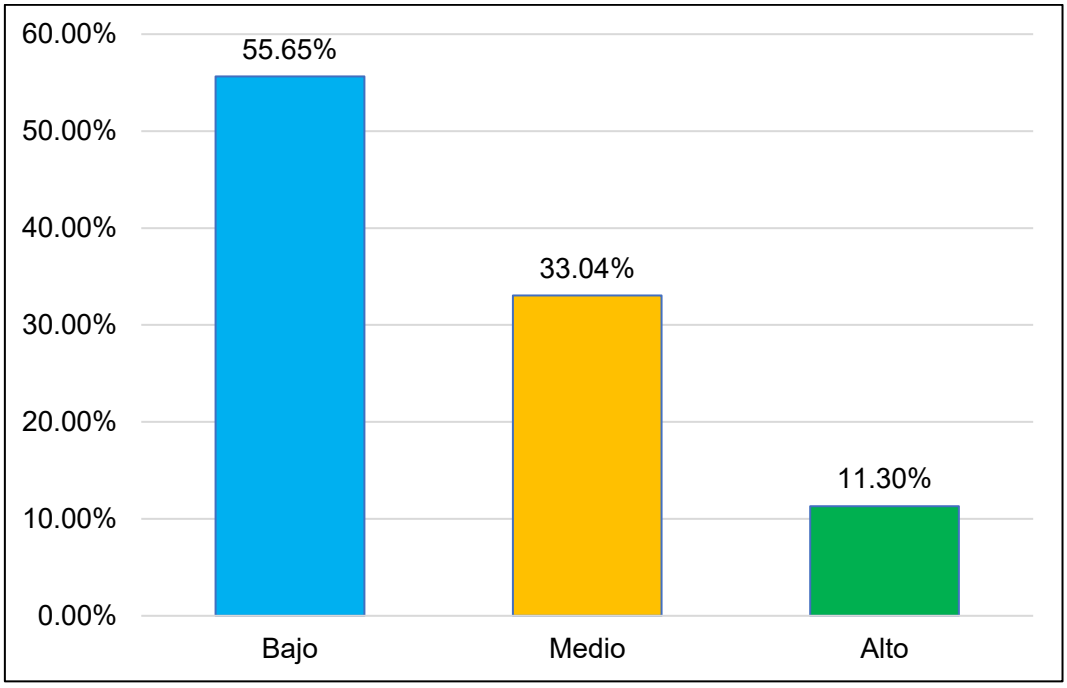

Tabla 6

Análisis descriptivo de la variable derechos fundamentales del detenido

Niveles	f	%
Bajo	32	53,04%
Medio	21	35,65%
Alto	7	11,30%
TOTAL	60	100,00%

Nota. Elaboración propia a través del SPSS v26.

Figura 6

Análisis descriptivo de la variable derechos fundamentales del detenido

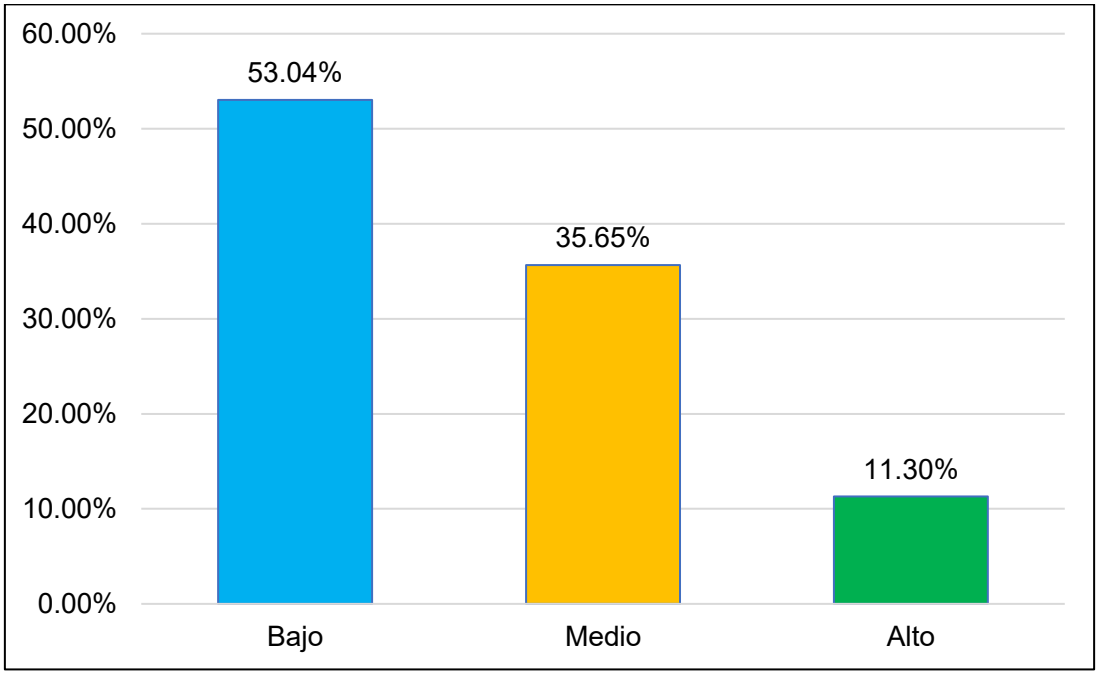

Tabla 7

Análisis descriptivo de la dimensión derecho de defensa

Niveles	f	%
Bajo	34	56,52%
Medio	20	33,91%
Alto	6	9,57%
TOTAL	60	100,00%

Nota. Elaboración propia a través del SPSS v26.

Figura 7

Análisis descriptivo de la dimensión derecho de defensa

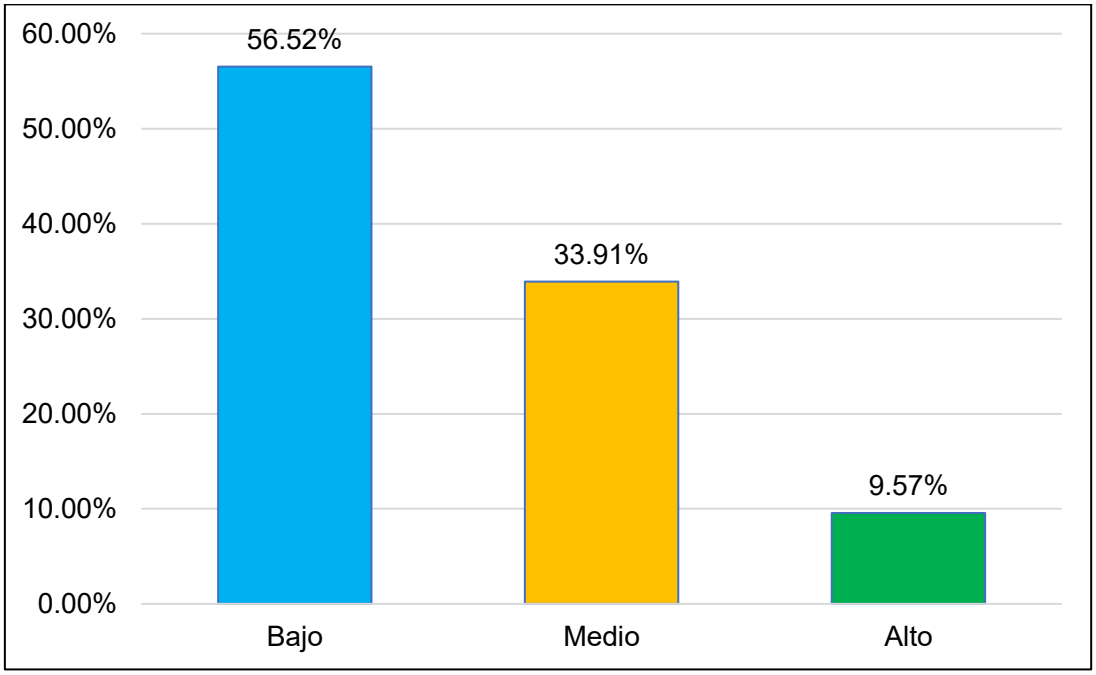

Tabla 8

Análisis descriptivo de la dimensión derecho a ser informado

Niveles	f	%
Bajo	21	35,65%
Medio	27	44,35%
Alto	12	20,00%
TOTAL	60	100,00%

Nota. Elaboración propia a través del SPSS v26.

Figura 8

Análisis descriptivo de la dimensión derecho a ser informado

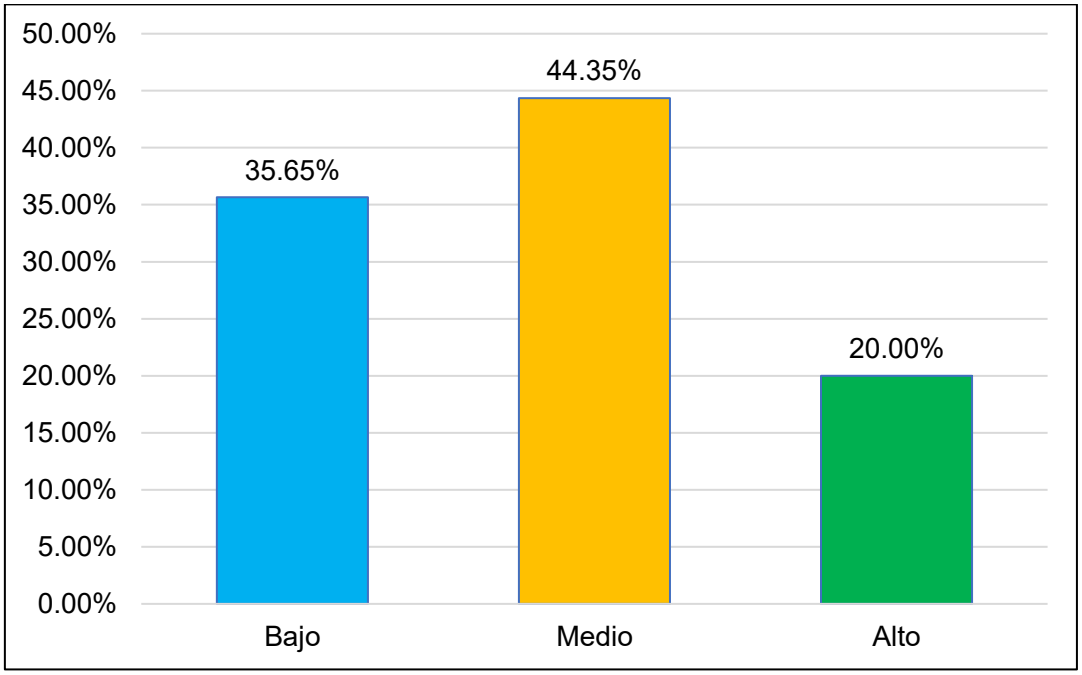

Tabla 9

Análisis descriptivo de la dimensión a presentar pruebas

Niveles	f	%
Bajo	35	58,26%
Medio	14	23,48%
Alto	11	18,26%
TOTAL	60	100,00%

Nota. Elaboración propia a través del SPSS v26.

Figura 9

Análisis descriptivo de la dimensión a presentar pruebas

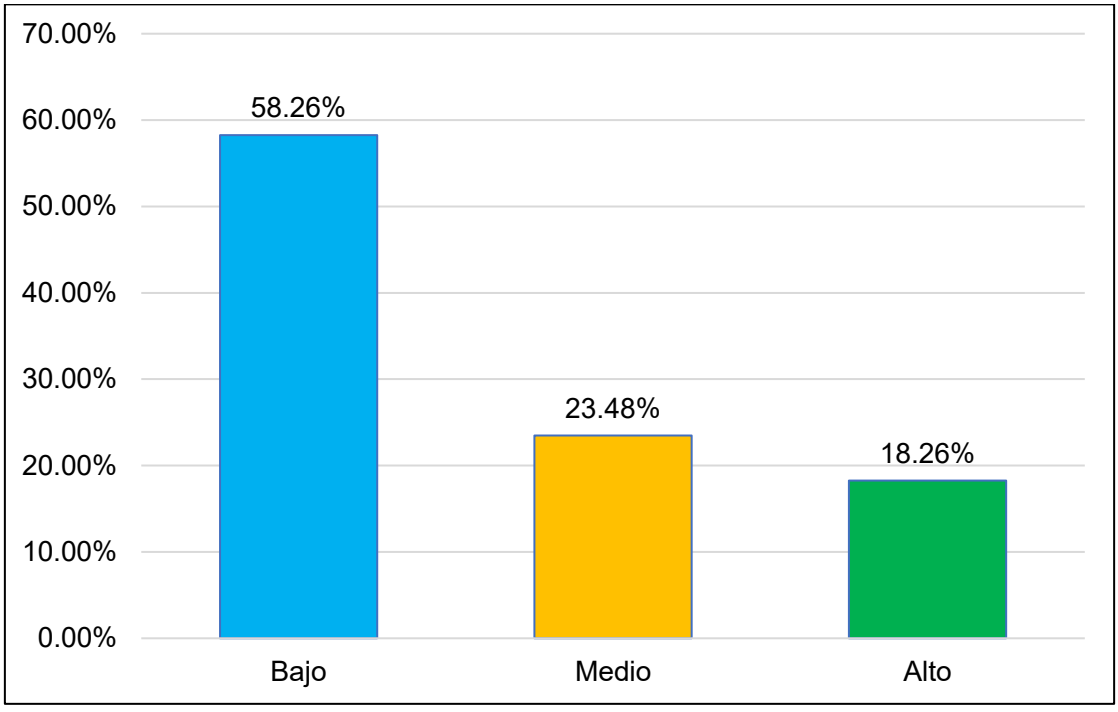

Tabla 10

Análisis descriptivo de la dimensión de comunicación

Niveles	f	%
Bajo	31	51,30%
Medio	19	32,17%
Alto	10	16,52%
TOTAL	60	100,00%

Nota. Elaboración propia a través del SPSS v26.

Figura 10

Análisis descriptivo de la dimensión de comunicación

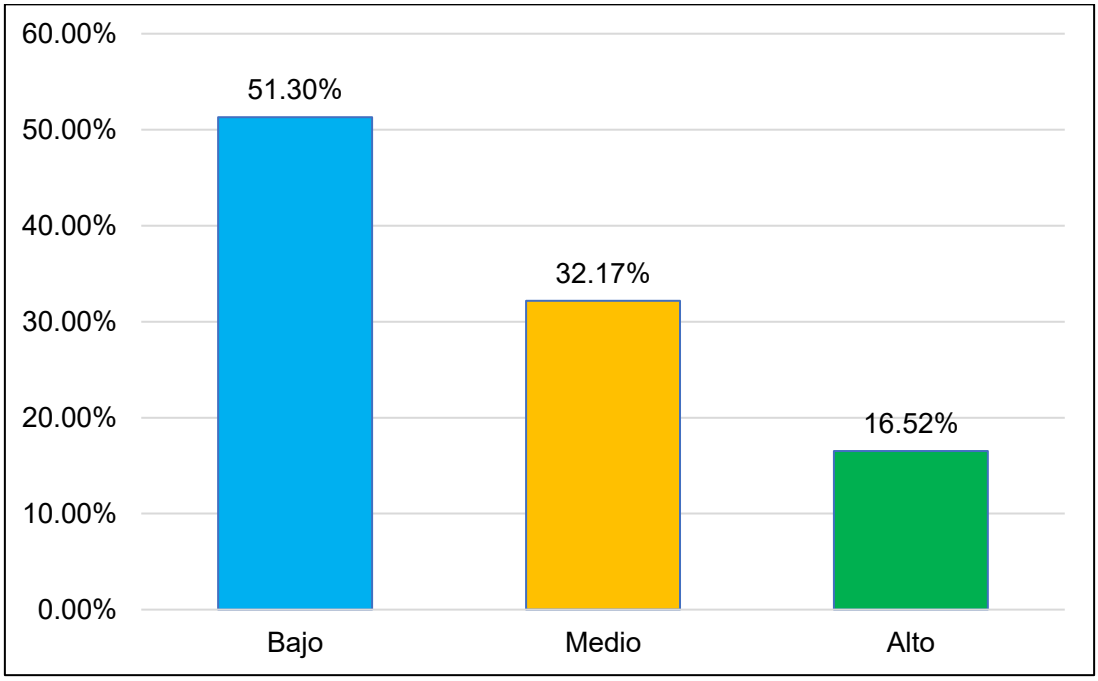

5.2 Interpretación de resultados

Según la Tabla 1 y Figura 1, de acuerdo a los resultados sobre las detenciones policiales en flagrancia delictiva, los resultados muestran que el 46,96% de los casos se sitúan en un nivel bajo, representando la categoría más frecuente, asimismo, se debe considerar que el nivel bajo refleja la ausencia de cumplimiento de medidas dictadas por el protocolo de flagrancia u otros supuestos jurídicos. Le sigue el nivel medio, que abarca el 35,65% de los casos, mientras que el nivel alto, que evidencia un alto nivel de cumplimiento, es el menos común, con un 17,39%.

Según la Tabla 2 y Figura 2, en cuanto al nivel de cumplimiento del procedimiento para obtener indicios y evidencia, los resultados muestran que el 41,74% de los casos se ubican en un nivel bajo, constituyendo la categoría predominante, mostrando un bajo cumplimiento del protocolo de intervención policial, mostrando insuficiencias en la obtención de pruebas relevantes para los casos. En comparación, el nivel medio agrupa al 29,57% de los casos, mientras que el nivel alto alcanza un 28,70%, evidenciando que una minoría de las intervenciones cumple con los estándares establecidos.

Según la Tabla 3 y Figura 3, en cuanto al nivel de cumplimiento de acciones para proveer de información sobre los derechos del detenido, los resultados muestran que el 39,13% de los casos se ubican en un nivel bajo, siendo esta la categoría predominante, indicando un bajo cumplimiento en la comunicación de los derechos del detenido, lo que puede generar vulneraciones significativas a los derechos humanos. El nivel medio comprende el 33,91% de los casos, mientras que el nivel alto alcanza un 26,96%, mostrando que solo una proporción limitada de las intervenciones cumple con este aspecto fundamental.

Según la Tabla 4 y Figura 4, en cuanto al nivel de cumplimiento del registro de intervenciones, Los resultados muestran que el 47,83% de los casos se encuentran en un nivel bajo, seguido por el 28,70% en un nivel medio y el 23,48% en un nivel alto, evidenciando una prevalencia significativa de

deficiencias en el registro adecuado de las intervenciones policiales, lo que puede dificultar la trazabilidad y transparencia de los procedimientos realizados.

Según la Tabla 5 y Figura 5, en cuanto al nivel de cumplimiento de los presupuestos para la detención, los resultados muestran que el 55,65% de los casos se clasifica en un nivel bajo, mientras que el 33,04% corresponde al nivel medio y solo el 11,30% al nivel alto, mostrando graves carencias en el cumplimiento de los criterios fundamentales para realizar detenciones, suponiendo la aplicación arbitraria o inadecuada de las medidas de privación de libertad.

Según la Tabla 6 y Figura 6, en cuanto al nivel de respeto de los derechos fundamentales del detenido, los resultados muestran que el 53,04% de los casos se ubican en un nivel bajo, lo que representa más de la mitad de los casos analizados. Este resultado evidencia un respeto bajo hacia los derechos fundamentales del detenido y, por ende, una limitada protección de los mismos. El nivel medio comprende el 35,65%, mostrando una protección moderada, mientras que únicamente el 11,30% se encuentra en un nivel alto, lo cual refleja una alta protección y garantía de estos derechos.

Según la Tabla 7 y Figura 7, en cuanto al nivel de respeto del derecho de defensa, los resultados muestran que el 56,52% de los casos se encuentran en un nivel bajo, lo que representa la mayoría de los casos analizados. Esto pone de manifiesto un respeto bajo hacia el derecho de defensa y, en consecuencia, una protección deficiente de este derecho fundamental. El nivel medio abarca el 33,91%, indicando una protección moderada, mientras que solo el 9,57% alcanza un nivel alto, evidenciando una alta protección y garantía de este derecho en un número reducido de casos.

Según la Tabla 8 y Figura 8, en cuanto al nivel de respeto del derecho a ser informado, los resultados muestran que el 44,35% de los casos se ubican en un nivel medio, siendo esta la categoría predominante, lo que refleja una

protección moderada de este derecho. Por otro lado, el 35,65% de los casos corresponde al nivel bajo, indicando un respeto limitado hacia el derecho a ser informado, mientras que el 20,00% alcanza un nivel alto, lo que refleja un alto nivel de protección de este derecho en un porcentaje menor de casos.

Según la Tabla 8 y Figura 8, en cuanto al nivel de respeto del derecho a presentar pruebas, los resultados indican que el 58,26% de los casos se encuentran en un nivel bajo, lo que representa una mayoría significativa. Este dato evidencia un respeto bajo hacia el derecho a presentar pruebas, lo que refleja una limitada protección de este derecho fundamental. El 23,48% de los casos se sitúa en un nivel medio, mostrando una protección moderada del derecho. Por otro lado, únicamente el 18,26% alcanza un nivel alto, lo que demuestra una alta protección y garantía de este derecho en un número reducido de casos.

Según la Tabla 9 y Figura 9, en cuanto al nivel de respeto del derecho de comunicación, los resultados muestran que el 51,30% de los casos se encuentran en un nivel bajo, lo que indica que la comunicación en el proceso de detención presenta deficiencias significativas, evidenciando un respeto bajo hacia este derecho y, en consecuencia, una baja protección del mismo. El 32,17% se sitúa en un nivel medio, lo que refleja una protección moderada, mientras que solo el 16,52% alcanza un nivel alto, demostrando una alta protección de este derecho en pocos casos.

VI ANALISIS DE LOS RESULTADOS

6.1 Análisis inferencial

Para poder determinar si los datos siguen una distribución normal (datos paramétricos) o no (datos no paramétricos) es necesario realizar la prueba de normalidad, ello permite elegir la prueba estadística correcta e indicada para determinar la relación entre las variables.

Prueba de normalidad

$p > 0,05$ H_0: Los datos siguen una distribución normal

$p < 0,05$ H_1: Los datos no siguen una distribución normal

Nivel de significancia: $\alpha = 0,05$

Tabla 11

Prueba de normalidad.

	Kolmogorov-Smirnov		
	Estadístico	gl	Sig.
Detenciones policiales en flagrancia delictiva	,215	60	,005
Procedimiento para obtener indicios y evidencia	,234	60	,001
Información sobre derechos al detenido	,216	60	,002
Registro de las intervenciones	,218	60	,001
Presupuestos para la detención	,209	60	,009
Derechos fundamentales del detenido	,234	60	,000
Derecho de defensa	,218	60	,000
Derecho a ser informado	,234	60	,001
Derecho a presentar pruebas	,216	60	,002
Derecho de comunicación	,211	60	,005

Fuente: Data de resultados

En vista que la muestra (115) es mayor que 50, se utilizó la prueba de Kolmogorov-Smirnov, y de acuerdo a los valores de significancia donde existen valores menores a 0,05; de esta manera, se verifica que la distribución no se alinea a la normalidad, por lo que se empleará estadística no paramétrica, eligiéndose como prueba de correlación la prueba Rho de Spearman.

Prueba de hipótesis general

Hipótesis nula. Ho: $r_{xy}=0$

No existe relación significativa entre las detenciones policiales en flagrancia delictiva y los derechos fundamentales del detenido en el distrito Judicial de Tacna, 2025.

Hipótesis alterna. Ha: $r_{xy}\neq0$

Existe relación significativa entre las detenciones policiales en flagrancia delictiva y los derechos fundamentales del detenido en el distrito Judicial de Tacna, 2025.

Tabla 12

Correlación de Rho de Spearman

			Detenciones policiales en flagrancia delictiva	Derechos fundamentales del detenido
Rho de Spearman	Detenciones policiales en flagrancia delictiva	Coeficiente de correlación	1,000	,618**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	60	60
	Derechos fundamentales del detenido	Coeficiente de correlación	,618**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	60	60

El análisis de la hipótesis general arroja un valor p = 0.000, lo que indica un nivel de significancia estadística altamente significativo ($p < 0.05$). Con un coeficiente de correlación de Spearman de r = 0.618, se evidencia una relación positiva moderada entre las detenciones policiales en flagrancia delictiva y los derechos fundamentales del detenido. Por tanto, se rechaza la hipótesis nula (Ho) y se acepta la hipótesis alterna (Ha), concluyendo que existe una relación significativa entre las variables en estudio en el distrito Judicial de Tacna, 2025.

Prueba de hipótesis específica 1

Hipótesis nula. Ho: $r_{xy}=0$

No existe relación significativa entre las detenciones policiales en flagrancia delictiva y el derecho de defensa del detenido en el distrito Judicial de Tacna, 2025.

Hipótesis alterna. Ha: $r_{xy}\neq0$

Existe relación significativa entre las detenciones policiales en flagrancia delictiva y el derecho de defensa del detenido en el distrito Judicial de Tacna, 2025.

Tabla 13

Correlación de Rho de Spearman

			Detenciones policiales en flagrancia delictiva	Derecho de defensa del detenido
Rho de Spearman	Detenciones policiales en flagrancia delictiva	Coeficiente de correlación	1,000	,805*
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	60	60
	Derecho de defensa del detenido	Coeficiente de correlación	,805*	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	60	60

El análisis de la primera hipótesis específica muestra un valor p = 0.000, lo cual indica una significancia estadística alta (p < 0.05). Con un coeficiente de correlación de Spearman de r = 0.805, se observa una relación positiva fuerte entre las detenciones policiales en flagrancia delictiva y el derecho de defensa del detenido. Por ello, se rechaza la hipótesis nula (Ho) y se acepta la hipótesis alterna (Ha), concluyendo que existe una relación significativa entre las variables estudiadas en el distrito Judicial de Tacna, 2025.

Prueba de hipótesis específica 2

Hipótesis nula. Ho: $r_{xy}=0$

No existe relación significativa entre las detenciones policiales en flagrancia delictiva y el derecho a ser informado del detenido en el distrito Judicial de Tacna, 2025.

Hipótesis alterna. Ha: $r_{xy}\neq0$

Existe relación significativa entre las detenciones policiales en flagrancia delictiva y el derecho a ser informado del detenido en el distrito Judicial de Tacna, 2025.

Tabla 14

Correlación de Rho de Spearman

			Detenciones policiales en flagrancia delictiva	Derecho a ser informado del detenido
Rho de Spearman	Detenciones policiales en flagrancia delictiva	Coeficiente de correlación	1,000	,537
		Sig. (bilateral)	.	,001
		N	60	60
	Derecho a ser informado del detenido	Coeficiente de correlación	,537	1,000
		Sig. (bilateral)	,001	.
		N	60	60

El análisis de la segunda hipótesis específica muestra un valor p = 0.001, lo cual indica una significancia estadística (p < 0.05). Con un coeficiente de correlación de Spearman de r = 0.537, se evidencia una relación positiva moderada entre las detenciones policiales en flagrancia delictiva y el derecho a ser informado del detenido. Por consiguiente, se rechaza la hipótesis nula (Ho) y se acepta la hipótesis alterna (Ha), concluyendo que existe una relación significativa entre las variables estudiadas en el distrito Judicial de Tacna, 2025.

Prueba de hipótesis específica 3

Hipótesis nula. Ho: $r_{xy}=0$

No existe relación significativa entre las detenciones policiales en flagrancia delictiva y el derecho a presentar pruebas del detenido en el distrito Judicial de Tacna, 2025.

Hipótesis alterna. Ha: $r_{xy}\neq 0$

Existe relación significativa entre las detenciones policiales en flagrancia delictiva y el derecho a presentar pruebas del detenido en el distrito Judicial de Tacna, 2025.

Tabla 15

Correlación de Rho de Spearman

			Detenciones policiales en flagrancia delictiva	Derecho a presentar pruebas del detenido
Rho de Spearman	Detenciones policiales en flagrancia delictiva	Coeficiente de correlación	1,000	,532**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	60	60
	Derecho a presentar pruebas del detenido	Coeficiente de correlación	,532**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	60	60

El análisis de la tercera hipótesis específica arroja un valor p = 0.000, indicando una significancia estadística alta (p < 0.05). Con un coeficiente de correlación de Spearman de r = 0.532, se observa una relación positiva moderada entre las detenciones policiales en flagrancia delictiva y el derecho a presentar pruebas del detenido. Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula (Ho) y se acepta la hipótesis alterna (Ha), concluyendo que existe una relación significativa entre las variables estudiadas en el distrito Judicial de Tacna, 2025.

Prueba de hipótesis específica 4

Hipótesis nula. Ho: $r_{xy}=0$

No existe relación significativa entre las detenciones policiales en flagrancia delictiva y el derecho de comunicación del detenido en el distrito Judicial de Tacna, 2025.

Hipótesis alterna. Ha: $r_{xy}\neq0$

Existe relación significativa entre las detenciones policiales en flagrancia delictiva y el derecho de comunicación del detenido en el distrito Judicial de Tacna, 2025.

Tabla 16

Correlación de Rho de Spearman

			Detenciones policiales en flagrancia delictiva	Derecho de comunicación del detenido
Rho de Spearman	Detenciones policiales en flagrancia delictiva	Coeficiente de correlación	1,000	,591**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	60	60
	Derecho de comunicación del detenido	Coeficiente de correlación	,591**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	60	60

El análisis de la cuarta hipótesis específica muestra un valor p = 0.000, lo cual indica una significancia estadística alta ($p < 0.05$). Con un coeficiente de correlación de Spearman de r = 0.591, se evidencia una relación positiva moderada entre las detenciones policiales en flagrancia delictiva y el derecho de comunicación del detenido. En consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (Ho) y se acepta la hipótesis alterna (Ha), concluyendo que existe una relación significativa entre las variables estudiadas en el distrito Judicial de Tacna, 2025.

VII DISCUSIÓN DE RESULTADOS

7.1 Comparación de resultados

La investigación tuvo por objetivo determinar de qué manera se relacionan las detenciones policiales en flagrancia delictiva y los derechos fundamentales del detenido en el distrito Judicial de Tacna, 2025. Entre las principales limitaciones se encontró la aplicación de los instrumentos a una muestra de operadores jurídicos que, debido a sus diferentes horarios laborales, no disponían de periodos de descanso prolongados para facilitar la implementación del protocolo. Otra limitación importante fue que esta investigación se delimitó exclusivamente al distrito judicial de Tacna, lo que impidió la extrapolación de los resultados a otras realidades locales.

A nivel descriptivo, los resultados sobre las detenciones policiales en flagrancia delictiva muestran que el 46,96% de los casos se sitúan en un nivel bajo, siendo esta la categoría más frecuente y reflejando la ausencia de cumplimiento de medidas dictadas por el protocolo de flagrancia u otros supuestos jurídicos. Le sigue el nivel medio con un 35,65%, mientras que el nivel alto, que evidencia un alto cumplimiento, es el menos común con un 17,39%. Por otro lado, respecto al respeto de los derechos fundamentales del detenido, el 53,04% de los casos se ubican en un nivel bajo, evidenciando un respeto limitado hacia estos derechos. El nivel medio comprende el 35,65%, indicando una protección moderada, y solo el 11,30% alcanza un nivel alto, reflejando una protección adecuada y garantía de los derechos fundamentales.

De otro lado, el análisis general concluyó que existe una relación significativa entre las detenciones policiales en flagrancia delictiva y los derechos fundamentales del detenido, con un coeficiente de correlación de Spearman de 0.618 y un valor $p < 0.05$, evidenciando una relación positiva moderada entre las variables. Esto

muestra que las prácticas policiales durante las detenciones en flagrancia tienen un impacto directo en la protección o vulneración de los derechos fundamentales, subrayando la importancia de un marco normativo adecuado y su correcta aplicación.

Estos resultados son similares a los presentados por Velázquez (2022) que señala que la interpretación de "comportamiento delictivo" por parte de los policías está influida por sesgos y su conocimiento teórico, lo que afecta la intervención en flagrancia. Este aspecto puede relacionarse con el impacto de las prácticas policiales en los derechos fundamentales, aunque Velázquez se centra en el proceso subjetivo de conceptualización que guía las acciones policiales. Salas (2021) enfatiza la falta de un tratamiento normativo diferenciado en los casos de flagrancia y cuasiflagrancia, lo que vulnera derechos de defensa y probatorios, un problema también subrayado en el análisis general, que destaca la necesidad de mejorar el marco normativo.

Por otro lado, es similar a los hallados por Cuayla (2020) que aborda las restricciones a la libertad en el derecho procesal penal y evidencia cómo la detención en flagrancia puede vulnerar derechos constitucionales debido a fallas de coordinación institucional y desconocimiento legal. Este punto coincide con el análisis general en cuanto a que las prácticas policiales tienen un impacto directo en los derechos fundamentales, pero Cuayla se enfoca en las deficiencias estructurales e institucionales que perpetúan estas vulneraciones.

En relación con la primera hipótesis específica, se encontró una relación significativa y positiva fuerte entre las detenciones policiales y el derecho de defensa del detenido ($r = 0.805$, $p < 0.05$). Este hallazgo destaca la necesidad de garantizar que los procedimientos de detención permitan el pleno ejercicio del derecho de defensa, lo cual resulta esencial para evitar arbitrariedades y proteger el debido proceso.

Estos resultados son similares a los presentados por Tapia (2022), ya que ambos coinciden en la relevancia de implementar mecanismos que refuercen la

transparencia y el cumplimiento de protocolos en las detenciones policiales, aunque Tapia se enfoca específicamente en el uso de cámaras de video como herramienta para prevenir la extralimitación de funciones y profesionalizar la labor policial. Por otro lado, Oehling (2022) aborda la custodia policial en el contexto de flagrancia y detención preventiva, destacando la ineficacia de las reformas existentes y la prevalencia de un enfoque represivo que incumple estándares constitucionales y de derechos humanos. Aunque los tres estudios reconocen la necesidad de mejorar las prácticas policiales, el primer resultado resalta de manera específica la interrelación positiva entre el derecho de defensa y las detenciones, mientras que Tapia y Oehling se centran en la evaluación de mecanismos y enfoques generales que afectan la actuación policial.

Respecto a la segunda hipótesis específica, se identificó una relación significativa y positiva moderada entre las detenciones policiales y el derecho a ser informado del detenido ($r = 0.537$, $p < 0.05$). Esto indica que, aunque existe una relación, aún pueden existir brechas en la comunicación efectiva de los derechos al momento de la detención, lo que podría derivar en desconocimiento de estos por parte del detenido.

Estos resultados son similares a los presentados por Rocío (2022) que analizó la aplicación de la detención en flagrancia en Tumbes, encontrando que el criterio de temporalidad no se aplica adecuadamente, aunque el de inmediatez personal sí. Aunque no aborda explícitamente la comunicación de derechos, la recomendación de un control más detallado y justo se alinea con la necesidad de garantizar procedimientos que respeten los derechos fundamentales, incluida la adecuada información al detenido.

Por su parte, es similar a los presentados por Mío (2022) que evaluó el control de legalidad realizado por el Ministerio Público en detenciones en flagrancia en Carabayllo, concluyendo que, aunque los fiscales poseen un buen conocimiento del marco legal, su eficacia se ve limitada por problemas de recursos y coordinación institucional. Este hallazgo coincide parcialmente con el resultado del estudio base,

ya que las brechas en la comunicación de derechos al detenido podrían estar vinculadas con deficiencias estructurales similares a las señaladas por Mío (2022).

La tercera hipótesis específica reveló una relación positiva moderada y significativa entre las detenciones policiales y el derecho a presentar pruebas del detenido ($r = 0.532$, $p < 0.05$). Esto resalta la relevancia de procedimientos claros que permitan al detenido aportar pruebas en su defensa, como parte integral de un proceso justo y equitativo.

Estos resultados son similares a los presentados por Domínguez (2022) que analizó una detención policial en flagrancia, identificando irregularidades como el incumplimiento de protocolos y la vulneración de derechos de defensa, incluyendo potenciales restricciones al derecho del detenido a aportar pruebas. Este análisis se alinea con los resultados del estudio base al destacar la necesidad de mejorar los mecanismos de control policial para garantizar que el detenido pueda ejercer plenamente su derecho a la defensa, incluyendo la presentación de pruebas.

Asimismo, es similar a los resultados presentados por Valencia (2021), que exploró la relación entre el derecho a la libertad y la detención en flagrancia, señalando que las medidas penales anticipadas pueden actuar como castigos previos al juicio formal, afectando la presunción de inocencia. Aunque no se enfoca directamente en el derecho a presentar pruebas, su análisis refuerza la importancia de procedimientos justos y equitativos, en los que los derechos fundamentales, incluido el derecho a una defensa adecuada, no se vean comprometidos.

Además, la cuarta hipótesis específica concluyó que existe una relación significativa y positiva moderada entre las detenciones policiales y el derecho de comunicación del detenido ($r = 0.591$, $p < 0.05$). Este resultado subraya la importancia de facilitar mecanismos de comunicación efectivos entre el detenido y sus allegados o representantes legales, como un componente clave para salvaguardar sus derechos.

Estos resultados son similares a los presentados por Plaza (2022) que estudió la violencia policial y los estereotipos criminales en detenciones flagrantes, concluyendo que los sesgos sociales influyen en la violencia y discriminación, afectando la imparcialidad en la aplicación de la ley. Aunque no aborda directamente el derecho de comunicación, su análisis refleja cómo factores estructurales y culturales pueden impactar el trato hacia los detenidos, lo que indirectamente podría dificultar su acceso a derechos como la comunicación efectiva.

Además, es similar a lo hallado por Cuayla (2020) que identificó restricciones a la libertad en el derecho procesal penal, señalando que la detención en flagrancia puede vulnerar derechos constitucionales debido a fallas de coordinación institucional y desconocimiento legal. Estas restricciones incluyen potenciales limitaciones al derecho de comunicación del detenido, especialmente cuando las instituciones no están suficientemente coordinadas para garantizar la efectividad de los procedimientos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

En relación al objetivo general, se concluye que existe una relación significativa entre las detenciones policiales en flagrancia delictiva y los derechos fundamentales del detenido, con un coeficiente de correlación de Spearman de 0.618 y un valor $p < 0.05$, evidenciando una relación positiva moderada entre las variables. Esto muestra que las prácticas policiales durante las detenciones en flagrancia tienen un impacto en la protección o vulneración de los derechos fundamentales, toda vez que, si no se cumple con el protocolo de detención, el detenido puede ser pasible del desconocimiento o conculcación de sus derechos fundamentales.

En relación al objetivo específico 1, se encontró una relación significativa y positiva fuerte entre las detenciones policiales y el derecho de defensa del detenido ($r = 0.805$, $p < 0.05$). Esto muestra un incumplimiento por parte de los efectivos al momento de ejecutar el protocolo de intervención policial, lo que vulnera el ejercicio del derecho de defensa que es parte esencial del debido proceso.

En relación al objetivo específico 2, se identificó una relación significativa y positiva moderada entre las detenciones policiales y el derecho a ser informado del detenido ($r = 0.537$, $p < 0.05$). Estos resultados evidencian que existe incumplimiento del protocolo de intervención respecto de la comunicación efectiva de los derechos al momento de la detención, lo que podría derivar en vulneraciones y posibles vicios a lo largo del proceso.

En relación al objetivo específico 3, se halló una relación positiva moderada y significativa entre las detenciones policiales y el derecho a presentar pruebas del detenido ($r = 0.532$, $p < 0.05$). Estos resultados muestran un alto nivel de incumplimiento respecto de los procedimientos para que el detenido aporte pruebas en su defensa.

En relación al objetivo específico 4, se concluyó que existe una relación significativa y positiva moderada entre las detenciones policiales y el derecho de comunicación del detenido ($r = 0.591$, $p < 0.05$). Este resultado muestra el incumplimiento de mecanismos de comunicación entre el detenido y sus allegados o representantes legales.

Recomendaciones

Se recomienda modificar el artículo 71 del Código Procesal Penal, estableciendo que todo detenido debe "contar con acceso inmediato a un abogado defensor desde el momento de la detención, incluso en zonas rurales o de difícil acceso". De esta manera, se busca garantizar el derecho de defensa y prevenir arbitrariedades.

Se recomienda modificar el artículo 66 del Código Procesal Penal, disponiendo que la comunicación de los derechos al detenido sea realizada en su idioma nativo o en un lenguaje comprensible, y que quede registrada en video como evidencia del cumplimiento de esta obligación.

Se recomienda modificar el artículo 71-A del Código Procesal Penal, incorporando la obligación de la policía de registrar y transmitir al Ministerio Público cualquier prueba presentada por el detenido o su defensa en el momento de la detención, asegurando de esta manera que el ejercicio del derecho a presentar pruebas sea respetado plenamente y que el proceso penal sea justo y equitativo para todas las partes involucradas.

Se recomienda modificar el artículo 68 del Código Procesal Penal, estableciendo que la policía debe garantizar que el detenido pueda realizar una llamada telefónica o mantener un contacto directo con un familiar o abogado, registrando este hecho en el acta de detención.

Se recomienda modificar el artículo 205 del Código Procesal Penal, incorporando un articulado que exija el cumplimiento del protocolo de intervención policial bajo sanción durante las detenciones en flagrancia, con la finalidad de reducir la

discrecionalidad policial y proteger los derechos de los detenidos desde la intervención a fin de prevenir irregularidades a lo largo del proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Agip Vásquez, J. L. (2022). Vulneración de principios y garantías al imputado en las Unidades de Flagrancia. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, *14*(18), 99-135. https://doi.org/10.35292/ropj.v14i18.650

Agip Vásquez, J. L. (2022). Vulneración de principios y garantías al imputado en las Unidades de Flagrancia. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, *14*(18), 99-135. https://doi.org/10.35292/ropj.v14i18.650

Amnistía Internacional (2024). *Perú: La represión letal del Estado es una muestra más del desprecio hacia la población Indígena y campesina*. Amnesty. https://www.amnesty.org/es/latest/news/2023/02/peru-lethal-state-repression/

Arias, J., Holgado, J., &, Tafur, T. (2022). *Metodología de la investigación*. Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú S.A.C.

Arroyo, N. (2020). Debido proceso y motivación de las decisiones en el proceso penal dominicano. *Revista De La Facultad De Derecho De México*, *70*(277-I), 77-104. https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2020.277-I.76255

Bello Rengifo, C. S. (2022). Verdad y Flagrancia. *Novum Jus*, *16*(1), 67-97. https://doi.org/10.14718/NovumJus.2022.16.1.4

Bernal, C. (2016). *Metodología de la investigación científica*. San Marcos.

Calderón, R. O., & Jaramillo, F. W. (2022). Aplicación de la prisión preventiva y su problemática frente a la emergencia sanitaria por COVID-19 en el Perú. *DERECHO*, *10*(10). https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/derecho/article/view/620

Castellanos, E. (2020). Aproximación a la metodología de la investigación jurídica. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 70(277-I), 139-162. https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2020.277-I.76261

Cevallos, F. J., & Mena, P. L. (2023). El derecho a la tutela judicial efectiva en la jurisdicción administrativa y el debido proceso en ecuador: el error inexcusable. *Revista de Derecho*, *8*(1), 64-79. https://doi.org/10.47712/rd.2023.v8i1.234

Challco, M. (2021). Insuficiencias en la delimitación del objeto litigioso nulidad de acto jurídico y vulneración del debido proceso. *Revista De Investigación*

De La Academia De La Magistratura, 2(3), 145-162. https://doi.org/10.58581/rev.amag.2020.v2n3.07

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2016). *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. CIDH. https://www.cidh.oas.org/countryrep/Seguridad/seguridadv.sp.htm

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Informe sobre la situación de derechos humanos en América*. CIDH. https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/indice.asp

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas*. CIDH. https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/Default.asp?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Informe sobre el uso de la detención preventiva en América*. CIDH. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/guia-prisionpreventiva.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Principios y buenas prácticas sobre la protección de los derechos de las personas migrantes en los procedimientos migratorios*. CIDH. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios%20DDHH%20migrantes%20-%20ES.pdf

Comisión para el Desarrollo de América Latina y El Caribe (2022). *Expertos de la ONU aclaman el histórico tratado ambiental de América Latina y el Caribe*. CEPAL. https://www.cepal.org/es/comunicados/expertos-la-onu-aclaman-historico-tratado-ambiental-america-latina-caribe

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. (2024). Disponen la creación de Unidades Modelo de Flagrancia Tipo I en los Distritos Judiciales de La Libertad, Lambayeque, Arequipa y Tacna (Resolución Administrativa N.º 000053-2024-CE-PJ). *Diario Oficial El Peruano*. Lima, Perú.

Correa, C. (2018). Valoración del silencio del imputado en el proceso penal. Derecho alemán y derecho chileno. *Revista De Derecho*, *31*(2), 237-261. https://doi.org/10.4067/S0718-09502018000200237

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Caso Fernández Prieto y Tumbeiro vs. Argentina sentencia de 1 de septiembre DE 2020.* CIDH. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_411_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Caso Guerrero, Molina y otros vs. Venezuela sentencia de 3 de junio de 2021*. CIDH. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_424_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Caso Montesinos Mejía vs. Ecuador sentencia de 27 de enero de 2020*. CIDH. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_411_esp.pdf

Cuayla, M. (2020). *Restricciones a la libertad contenidas en el nuevo código procesal penal y vulneración del derecho constitucional a la libertad personal. Periodo 2012 – 2017*. [Tesis de maestría, Universidad Privada de Tacna]. http://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/1602

Defensoría del Pueblo (2023). *Figuras legales de privación de libertad utilizadas por la policía nacional en el contexto de las protestas sociales y vulneración de derechos*. Gobierno del Perú. https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/04/Informe-Especial-N-09-2023-DP-DMNPT.pdf

Di Giulio, G. (2020). Juicio previo como condición constitucional impeditiva del dictado de una condena en las instancias recursivas. *Anales De La Facultad De Ciencias Juridicas Y Sociales De La Universidad Nacional De La Plata*, *17*(50), 059. https://doi.org/10.24215/25916386e059

Díaz, E. M. (2024). Discusiones en torno a la presunción de la inocencia en el ámbito jurídico angloamericano. *Derecho PUCP*, (92), 233-267. https://doi.org/10.18800/derechopucp.202401.007

Domínguez, L. (2022). *Dictamen en relación con la detención por la policía de una persona que se encontraba en su domicilio provocada por la presunta contravención de una prohibición establecida por las autoridades para luchar contra la pandemia originada por la covid-19 encontrándose vigente la declaración del estado de alarma*. [Tesis de maestría, Universidad de Valladolid]. https://uvadoc.uva.es/handle/10324/53667

Espinoza Ariza, J. (2016). La flagrancia y el proceso inmediato. *Lex - Revista de La Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 14*(18). http://dx.doi.org/10.21503/lex.v14i18.1241

Figueroa Gutarra, E. (2022). Flagrancia y derechos humanos: Repensando el derecho penal del ciudadano. *Revista Oficial del Poder Judicial, 14*(18). https://doi.org/10.35292/ropj.v14i18.642

Fustero, A. (2019). *Los derechos fundamentales del detenido: Ley reguladora de bases de régimen local. Más de treinta años de desamparo en los calabozos.* Editorial Bosch.

Garay Mercado, M. P. (2016). Requerimientos de confirmación de incautación en caso de intervenciones en delitos flagrantes. *Ius Inkarri*, *2*(2), 129-134. https://doi.org/10.31381/iusinkarri.vn2.79

Gobierno del Perú (2020). Decreto Legislativo N° 1194 Decreto Legislativo que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia. Gobierno del Perú. https://www.policia.gob.pe/Contenido/doc/dirincri/NormasEspecialidad/NormasLegalesDirctptim/Decreto%20Legislativo%201194,%20que%20regula%20el%20proceso%20inmediato%20en%20casos%20de%20flagrancia.pdf

Guzman, R. (2021). Entre el proceso inmediato y el derecho a la defensa eficaz: Garantías constitucionales y anotaciones previas sobre el plazo razonable. *REVISTA DE DERECHO*, *6*(2), 68-79. https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.119

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2023). *Estadísticas de la Criminalidad, Seguridad ciudadana Violencia: una visión desde los registros administrativos*. INEI. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/estadisticas_de_criminalidad_seguridad_ciudadana_abr-jun2021.pdf

Jaramillo Vaca, S. D., & Ramón Merchán, M. E. (2023). El Habeas Corpus como Mecanismos para la Protección y Libertad Personal en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, *7*(4), 8188-8211. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7556

Jiménez Chaves, V. E. (2020). Triangulación Metodológica Cualitativa y Cuantitativa. *Revista sobre estudios e investigaciones del saber académico (Encarnación),* *14*(14): 76-81. https://revistas.uni.edu.py/index.php/rseisa/article/download/276/231

Kostenwein, E. (2017). Decidir rápido, condenar pronto. El proceso de flagrancia desde la sociología de la justicia penal. *Estudios Socio-Jurídicos*, *20*(1), 13-44. https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.5434

Lariguet, G. (2019). *Metodología de la investigación jurídica: Propuestas contemporáneas*. Ed. Tirant lo Blanch.

López, J. F., & de la Vega, D. (2023). La detención en flagrancia por presunta autoría intelectual y su compatibilidad con la dogmática penal: análisis de la detención de Leónidas Iza por su presunta participación en el delito de paralización de servicios públicos. *Visionario Digital*, *7*(1), 36-60. https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v7i1.2426

Machuca Fuentes, C. E. (2022). Las Unidades de Flagrancia en el Perú: algunos apuntes sobre su necesidad y su utilidad. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, *14*(18), 55-76. https://doi.org/10.35292/ropj.v14i18.652

Málaga Enciso, E. R. (2017). Impacto de la aplicación del proceso inmediato en los casos de flagrancia en el Perú, 2016. *REVISTA VERITAS ET SCIENTIA - UPT*, *6*(1), pp. 607 – 612. https://doi.org/10.47796/ves.v6i1.191

Martínez, I. (2022). El sentido de la investigación jurídica. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, 13(2), 8–11. https://dx.doi.org/10.7770/rchdcp-v13n2-art2994

Medina Wahnnatah, A., Almada Quintero, M. G., Romero Gómez A. A., & Medina Almada, A. L. (2019). Análisis de la flagrancia en el delito de chantaje previsto en el Código Penal del Estado de Sonora. *Revista De Investigación Académica Sin Frontera: Facultad Interdisciplinaria De Ciencias Económicas Administrativas - Departamento De Ciencias Económico Administrativas-Campus Navojoa*, (31), 14. https://doi.org/10.46589/rdiasf.v0i31.262

Mejia Milian, E. R. (2023). La prisión preventiva y la vulneración del principio constitucional de presunción de inocencia. *SAPIENTIA & IUSTITIA*, (7), 89–113. https://doi.org/10.35626/sapientia.7.4.68

Meléndez, J. R. (2021). La detención en flagrancia delictiva y su extensión al autor mediato en el delito de sicariato. *Revista CIENCIA Y TECNOLOGÍA*, *17*(4), 207-217. Recuperado a partir de

https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/4082

Mila, F. L., Yánez, K. A., & Mantilla, J. D. (2021). Una aproximación a la metodología de la investigación jurídica. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 8(2), 81-96. https://doi.org/10.5354/0719-5885.2021.60341

Ministerio del Interior. (2016). *Decreto Supremo N° 003-2016-JUS. Aprobar el Protocolo de Actuación Interinstitucional para el proceso inmediato en casos de flagrancia y otros supuestos en el marco del Decreto Legislativo N° 1194*. Ministerio del Interior. https://www.mininter.gob.pe/content/decreto-supremo-n%C2%B0-003-2016-jus

Ministerio Público Fiscalía de la Nación (2022). *Carpeta Temática sobre Detención Policial por Flagrancia*. MPFN. https://www.congreso.gob.pe/carpetatematica/2022/carpeta_150/?K=59748

Mio, J. (2022). *Control de legalidad de la detención policial en flagrancia delictiva en el Ministerio Público, Lima Norte, 2021*. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. https://hdl.handle.net/20.500.12692/77895

Muñoz Andrade, L. H., & Torres Wílchez, M. (2024). Análisis crítico sobre la detención provisional sin orden judicial o en flagrancia en el Ecuador. *AlfaPublicaciones*, *6*(2), 28-51. https://doi.org/10.33262/ap.v6i2.466

Ñaupas, C., Hernández, T., y Rodríguez, D. (2021). *Metodología de la investigación*. Ediciones de la U. http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/MetodologiaInvestigacionNaupas.pdf

Oehling, A. (2022). *Aproximación jurídico-constitucional al régimen penal marroquí: la custodia policial o detención preventiva y elementos básicos de justicia penal*. [Tesis de doctorado, Universidad Complutense de Madrid]. https://hdl.handle.net/20.500.14352/72291

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2022). *Serie de Módulos sobre Prevención del Delito y Justicia Penal*. UNDOC. https://www.unodc.org/e4j/es/crime-prevention-criminal-justice/module-

2/key-issues/1--definition-of-crime-prevention.html

Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2021). *Conoce el derecho a la presunción de inocencia y crímenes internacionales.* OACNUDH. https://www.oacnudh.org/conoce-el-derecho-a-la-presuncion-de-inocencia-y-crimenes-internacionales/#:~:text=Conoce%20el%20derecho%20a%20la%20presunci%C3%B3n%20de%20inocencia%20y%20cr%C3%ADmenes%20internacionales,-2023%2D11%2D13&text=A%20primera%20vista%2C%20el%20art%C3%ADculo,que%20todo%20el%20mundo%20entiende.

Oliver Calderón, G. (2023). La conformidad en el proceso penal español: análisis y juicio crítico. *Derecho PUCP*, (90), 391-413. https://doi.org/10.18800/derechopucp.202301.011

Oliver, G. (2019). Dos proyecciones de la teoría del delito en la imposición de medidas cautelares personales en el proceso penal chileno. *Revista de derecho (Valparaíso)*, (53), 177-197. https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512019005000506

Ortiz Angamarca, C. X., & Valarezo Cordero, J. F. (2022). Vulneración del derecho a la defensa en la audiencia de calificación de flagrancia. *Dominio De Las Ciencias*, *8*(4), 195–219. https://doi.org/10.23857/dc.v8i4.3033

Ortiz, F. (2023). Metodología de la Investigación - Guía para el Proyecto de Tesis. Limusa.

Pinzón, L. F. (2023). Omisión de la apertura a pruebas en caso de flagrancia en materia sancionatoria ambiental en Colombia: Omission of the opening of evidence in cases of flagrancy in environmental sanctioning matters in Colombia. *Derecho Y Realidad*, *21*(41), 87–105. https://doi.org/10.19053/16923936.v21.n41.2023.16991

Plaza, V. (2020). *About contravention arrests to practices of police harassment. Reflections on changes and continuities in the stereotypes of police conflictivity from the perspective of young people organized of the city of Córdoba*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional del Litoral]. https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/publicaciones/index.php/DelitoYSociedad/article/view/9332

Policía Nacional del Perú (2016). *Directiva 03-04-2016-DIRGEN-PNP/EMG-DIRASOPE-B - Directiva para la Intervención Policial en Flagrante Delito*. PNP. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/10/LEGIS.PE-Directiva-para-la-intervenci%C3%B3n-policial-en-flagrante-delito.pdf

Policía Nacional del Perú (2021). *Protocolo de actuación interinstitucional de la unidad de flagrancia*. PNP. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3529124/PROTOCOLO%20de%20la%20Unidad%20de%20Flagrancia.pdf.pdf

Rodríguez, R. (2022). El estándar probatorio de la detención preliminar judicial en el proceso penal peruano. *Revista Científica Ratio Iure*, *2*(2), e362. https://doi.org/10.51252/rcri.v2i2.362

Rodríguez-Alván, R. (2022). El estándar probatorio de la detención preliminar judicial en el proceso penal peruano. *Revista Científica Ratio Iure*, *2*(2), e362. https://doi.org/10.51252/rcri.v2i2.362

Rojas, D., Martínez, P., Pinzón, S., Sierra, M. (2019). Baja efectividad de las capturas en flagrancia. Policía de vigilancia de Villavicencio-Meta. Revista Logos Ciencia & Tecnología, 11(1), 43-51. https://doi.org/10.22335/rlct.v11i1.669

Rosa, M., Paniagua, A., & Rodríguez, Y. (2021). *La ingeniería de la investigación jurídica: Siete piezas para construir un argumento sólido*. Mayra I. Rosa-Pagan.

Rosales, C. M. (2020). Anatomía, objetivo y funciones del Debido Proceso. *Revista De La Facultad De Derecho De México*, *70*(277-2), 847-882. https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2020.277-2.72880

Rosillo, J. (2022). *Aplicación y temporalidad del plazo de la detención policial por flagrante posesión para el Tráfico Ilícito de Drogas en Tumbes.* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Tumbes]. https://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/20.500.12874/63875

Sala Penal Transitoria Casación (2021). *Casación N° 1165-2018-Ancash*. SPTC. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5cd81c8043b3b5faa980ab6745cba5c4/CAS+1165-2018.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=5cd81c8043b3b5faa980ab6745cba5c4

Salas, C. (2021). *La imputación concreta en los casos de cuasi flagrancia y flagrancia presunta en la incoación fiscal al proceso inmediato*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional de San Agustín]. http://hdl.handle.net/20.500.12773/14200

Saldaña, J., & Portocarrero, J. (2017). La violencia de las leyes: el uso de la fuerza y la criminalización de protestas socioambientales en el Perú. *Derecho PUCP*, (79), 311-352. https://doi.org/10.18800/derechopucp.201702.013

Salguero, J. R., & Pérez, O. (2022). Aproximaciones teóricas y metodológicas para la gestión de la investigación formativa. Chakiñan, Revista De Ciencias Sociales Y Humanidades, (19), 217-235. https://doi.org/10.37135/chk.002.19.13

Sandoval Reyes, S. (2022). Detención por particulares en flagrancia: el problema del hecho que la justifica y la legítima defensa del detenido. *Revista De Ciencias Sociales*, (80), 15-56. https://doi.org/10.22370/rcs.2022.80.3319

Solís Canchari, J. C. (2018). La inconstitucionalidad de la detención por más de 48 horas sin el requerimiento de prisión preventiva. *Ius Vocatio*, *1*(1), 33-39. https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v1i1.427

Sozzo, M., & Somaglia, M. (2017). Prisión preventiva y reforma de la justicia penal. Una exploración sociológica sobre el caso de la Provincia de Santa Fe, Argentina. *Derecho Y Ciencias Sociales*, *1*(17), 7-43. https://doi.org/10.24215/18522971e008

Tapia, C. (2022). *Cámaras de video 24/7 en vehículos policiales para evitar la extralimitación de funciones en procedimientos de delitos flagrantes*. [Tesis de maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes] . https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/15037

Ticona Postigo, V. (2007). El debido proceso y las líneas cardinales para un modelo procesal en el estado constitucional de derecho. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, *2*(2), 27-49. https://doi.org/10.35292/ropj.v2i2.132

Tribunal Constitucional (2021). *Pleno de Sentencia 133/2021 EXP. N.° 03830-2017-PHC/TC PIURA Jorge Luis Arismendis Vilcarromero, representado por Pedro Zapata Montezastc N° 03830-2017-PHC*. TC. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/03830-2017-HC.htm

Valencia, J. (2021). *La responsabilidad del Estado por privación injusta de la*

libertad en Colombia: un análisis crítico. [Tesis de maestría, Universidad Cooperativa de Colombia]. https://uvadoc.uva.es/handle/10324/53667

Valenzuela, G. (2020). Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, (21), 72-90. https://doi.org/10.22235/rd.vi21.2103

Vásquez, C. E. (2022). Estándares para el ejercicio eficaz del derecho de defensa en la etapa de juicio oral, en el proceso penal común Peruano. *Revista Científica Ratio Iure*, *2*(2), e350. https://doi.org/10.51252/rcri.v2i2.350

Velásquez, D. (2022). *La teoría del delito para la detención en flagrancia delictiva en el proceso penal peruano*. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. https://hdl.handle.net/20.500.12692/83535

Yamunaqué Gonzáles, J. P., & Moreno Aguilar, J. D. (2021). El derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación preparatoria de San Martín-Tarapoto, 2018. *Revista Científica Ratio Iure*, *1*(2), 49-58. https://doi.org/10.51252/rcri.v1i2.197

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Título: DETENCIONES POLICIALES EN FLAGRANCIA DELICTIVA Y DERECHOS FUNDAMENTALES DEL DETENIDO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA, 2025.

Responsables:

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
Problema general ¿Existe relación de las detenciones policiales en flagrancia delictiva y los derechos fundamentales del detenido en el distrito Judicial de Tacna, 2025? **Preguntas específicas** P.E.1: ¿De qué manera se relacionan las detenciones policiales en flagrancia delictiva y el derecho de defensa del detenido en el distrito Judicial de Tacna, 2025? P.E.2: ¿De qué manera se relacionan las detenciones policiales en flagrancia delictiva y el derecho a ser informado del detenido en el distrito Judicial de Tacna, 2025?	**Objetivo general** Determinar de qué manera se relacionan las detenciones policiales en flagrancia delictiva y los derechos fundamentales del detenido en el distrito Judicial de Tacna, 2025. **Objetivos específicos** O.E.1: Establecer de qué manera se relacionan las detenciones policiales en flagrancia delictiva y el derecho de defensa del detenido en el distrito Judicial de Tacna, 2025. O.E.2: Establecer de qué manera se relacionan las detenciones policiales en flagrancia delictiva y el derecho a ser informado del detenido en el distrito Judicial de Tacna, 2025.	**Hipótesis general.** Existe relación significativa entre las detenciones policiales en flagrancia delictiva y los derechos fundamentales del detenido en el distrito Judicial de Tacna, 2025. **Hipótesis específicas.** H.E.1: Existe relación significativa entre las detenciones policiales en flagrancia delictiva y el derecho de defensa del detenido en el distrito Judicial de Tacna, 2025. H.E.2: Existe relación significativa entre las detenciones policiales en flagrancia delictiva y el derecho a ser informado del detenido en el distrito Judicial de Tacna, 2025.	**Variable 1:** Detenciones policiales en flagrancia delictiva **Dimensiones:** - Procedimiento para obtener indicios y evidencia - Información sobre derechos al detenido - Acciones para conservar indicios - Registro de las intervenciones - Presupuestos para la detención **Variable 2:** Derechos fundamentales del detenido **Dimensiones:** - Derecho de defensa - Derecho a ser informado - Derecho a presentar pruebas - Derecho de comunicación	**Enfoque**: Cuantitativo **Tipo de investigación:** Básica **Nivel de Investigación:** Correlacional **Diseño:** No experimental, transversal **Población:** 115 operadores judiciales: 42 magistrados, 45 fiscales o 28 defensores públicos. **Muestra:** 60 operadores jurídicos entre ellos: 18 magistrados, 16 fiscales y 26 defensores públicos. **Muestreo:** No probabilístico por conveniencia (accesibilidad). **Técnica e instrumentos:** **Técnica:** Encueta

P.E.3: ¿De qué manera se relacionan las detenciones policiales en flagrancia delictiva y el derecho a presentar pruebas del detenido en el distrito Judicial de Tacna, 2025? P.E.4: ¿De qué manera se relacionan las detenciones policiales en flagrancia delictiva y el derecho de comunicación del detenido en el distrito Judicial de Tacna, 2025?	O.E.3: Establecer de qué manera se relacionan las detenciones policiales en flagrancia delictiva y el derecho a presentar pruebas del detenido en el distrito Judicial de Tacna, 2025. O.E.4: Establecer de qué manera se relacionan las detenciones policiales en flagrancia delictiva y el derecho de comunicación del detenido en el distrito Judicial de Tacna, 2025.	H.E.3: Existe relación significativa entre las detenciones policiales en flagrancia delictiva y el derecho a presentar pruebas del detenido en el distrito Judicial de Tacna, 2025. H.E.: Existe relación significativa entre las detenciones policiales en flagrancia delictiva y el derecho de comunicación del detenido en el distrito Judicial de Tacna, 2025.		**Instrumentos:** Cuestionario para la evaluación de las detenciones en flagrancia Cuestionario para evaluar los derechos fundamentales de los detenidos **Métodos de análisis de datos** Análisis descriptivo Análisis inferencial

.

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos

Ficha Sociodemográfica de Datos de los Participantes

Sexo:

- Masculino
- Femenino

Edad:

- Menor de 30 años
- 30 a 39 años
- 40 a 49 años
- 50 a 59 años
- 60 años o más

Nivel educativo alcanzado:

- Licenciatura
- Maestría
- Doctorado

Profesión:

- Juez
- Fiscal
- Defensor público

Años de experiencia en el cargo:

- Menos de 5 años
- 5 a 10 años
- 11 a 15 años
- Más de 15 años

¿Ha recibido formación adicional relacionada con los derechos fundamentales del detenido o procedimientos de detención?

- Sí
- No

¿Participa regularmente en actividades de actualización profesional (cursos, talleres, seminarios)?

- Sí
- No

CUESTIONARIO SOBRE DETENCIONES POLICIALES EN FLAGRANCIA DELICTIVA

Escala de Respuesta:

1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Neutral	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

Sus respuestas nos ayudarán a identificar el cumplimiento de los procedimientos y la protección de los derechos durante las detenciones en flagrancia. La información recopilada será confidencial y se utilizará exclusivamente para fines de investigación.

N°	Ítems	Escala				
D1	**VII.1.1.1 Procedimiento para obtener indicios y evidencia**	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**
1	Los procedimientos para la recolección de evidencias en las detenciones son aplicados correctamente.					
2	Los efectivos policiales ejecutan adecuadamente la cadena de custodia de indicios y evidencia.					
3	Se emplean recursos como cámaras fotográficas, cámaras de video y móviles, para recoger indicios durante las intervenciones policiales.					
4	Todas las intervenciones policiales son supervisadas por oficiales superiores para asegurar la correcta recolección, manejo y documentación de las evidencias.					
D2	**Información sobre derechos al detenido**	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**
5	Los efectivos policiales informan al detenido sus derechos al momento de la detención de manera clara y comprensible sobre, asegurándose de que el detenido comprende adecuadamente.					
6	Se emplea material accesible y claro sobre los derechos de los detenidos, los cuales son entregados a los detenidos y están disponibles en las instalaciones policiales.					
7	Se cumple con el protocolo de lectura de derechos al detenido.					
8	Se lee al detenido sobre la utilidad del acta de derechos, así como los cargos en su contra y causa o motivo de la detención.					

D3	Registro de las intervenciones	1	2	3	4	5
9	Se lleva a cabo el llenado de actas policiales de manera adecuada.					
10	Las actas de detención tienen todos los detalles necesarios para conocer el hecho.					
11	Se utiliza la tecnología para registrar el acta de detención.					
12	Los informes policiales derivados evidencian calidad, precisión y cumplimiento con las normativas establecidas.					
D4	**Presupuestos para la detención**	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**
13	El acta menciona el artículo 259 del Código Procesal Penal.					
14	Se aplica la proporcionalidad en las situaciones de detención por flagrancia.					
15	Se verifica la concurrencia del elemento de inmediatez temporal y personal dentro de la intervención en flagrancia delictiva.					
16	Se aplica la legalidad en las situaciones de detención por flagrancia.					

CUESTIONARIO SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES DEL DETENIDO

Escala de Respuesta:

1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Neutral	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

Sus respuestas nos ayudarán a identificar los derechos fundamentales del detenido. La información recopilada será confidencial y se utilizará exclusivamente para fines de investigación.

N°	Ítems	Escala				
		1	2	3	4	5
D1	**VII.1.1.2 Derecho de defensa**					
1	Desde el momento de la detención, el detenido tiene acceso inmediato a un abogado defensor, ya sea particular o designado por la Defensa Pública.					
2	El abogado defensor tiene la oportunidad de participar activamente en las primeras declaraciones del detenido.					
3	Se facilita el derecho a defenderse en todos los momentos del proceso.					
4	Se garantiza la confidencialidad de las comunicaciones entre el detenido y su abogado defensor, permitiendo una defensa técnica adecuada y privada.					
D2	**Derecho a ser informado**	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**
5	El detenido es informado de manera inmediata, clara y comprensible sobre el motivo de su detención, asegurando que entienda las razones de su aprehensión.					
6	La información brindada es accesible y comprensible para el detenido					
7	Se orienta al detenido sobre los pasos que siguen a su detención.					
8	Se registran a adecuadamente todas las incidencias vinculadas a la detención.					
D3	**Derecho a presentar pruebas**	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**
9	Se cita a la defensa del imputado para que pueda intervenir en las diligencias, garantizando el principio contradictorio y el derecho de defensa.					
10	Durante esta audiencia, las partes pueden plantear cuestiones probatorias y el juez debe instar a las partes a realizar convenciones probatorias.					

11	Se asegura que los actos de investigación desarrollados por el Ministerio Público queden plasmados en el acta correspondiente, asegurando transparencia y exactitud en el registro.					
12	Se asegura la continuidad de las diligencias y actos de investigación a través del uso de instrumentos tecnológicos necesarios.					
D4	**Derecho de comunicación**	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**
13	Se garantiza el derecho del detenido a comunicarse con familiares o personas de confianza tras la detención.					
14	El tiempo transcurrido hasta que el detenido puede comunicarse con un familiar es minimizado y considerado razonable, asegurando que no haya demoras injustificadas.					
15	Las comunicaciones del detenido con su abogado son confidenciales.					
16	Los detenidos no presentan limitaciones institucionales para comunicarse con el exterior.					

Anexo 3: Ficha de validación por juicio de expertos

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA

INFORME DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. **DATOS GENERALES**

Título de la Investigación: Detenciones policiales en flagrancia delictiva y derechos fundamentales del detenido en el distrito judicial de Tacna, 2025

Nombre del Experto: Saca Alvarado, Kathery Mariel

II. **ASPECTOS QUE VALIDAR EN EL INSTRUMENTO:**

Aspectos Para Evaluar	Descripción:	Evaluación Cumple/No cumple	Preguntas por corregir
1. Claridad	Las preguntas están elaboradas usando un lenguaje apropiado	Cumple	
2. Objetividad	Las preguntas están expresadas en aspectos observables	Cumple	
3. Conveniencia	Las preguntas están adecuadas al tema a ser investigado	Cumple	
4. Organización	Existe una organización lógica y sintáctica en el cuestionario	Cumple	
5. Suficiencia	El cuestionario comprende todos los indicadores en cantidad y calidad	Cumple	
6. Intencionalidad	El cuestionario es adecuado para medir los indicadores de la investigación	Cumple	
7. Consistencia	Las preguntas están basadas en aspectos teóricos del tema investigado	Cumple	
8. Coherencia	Existe relación entre las preguntas e indicadores	Cumple	
9. Estructura	La estructura del cuestionario responde a las preguntas de la investigación	Cumple	

10. Pertinencia	El cuestionario es útil y oportuno para la investigación	Cumple	

III. **OBSERVACIONES GENERALES**

Ninguna.

Apellidos y Nombres del validador: Saca Alvarado, Kathery Mariel
Grado académico: Magister en Derecho Penal
N°. DNI: 77086758

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA

INFORME DE VALIDACIÒN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÒN

I. DATOS GENERALES

Título de la Investigación: Detenciones policiales en flagrancia delictiva y derechos fundamentales del detenido en el distrito judicial de Tacna, 2025

Nombre del Experto: Cieza Romero, Liz Melissa

II. ASPECTOS QUE VALIDAR EN EL INSTRUMENTO:

Aspectos Para Evaluar	Descripción:	Evaluación Cumple/ No cumple	Preguntas por corregir
1. Claridad	Las preguntas están elaboradas usando un lenguaje apropiado	Cumple	
2. Objetividad	Las preguntas están expresadas en aspectos observables	Cumple	
3. Conveniencia	Las preguntas están adecuadas al tema a ser investigado	Cumple	
4. Organización	Existe una organización lógica y sintáctica en el cuestionario	Cumple	
5. Suficiencia	El cuestionario comprende todos los indicadores en cantidad y calidad	Cumple	
6. Intencionalidad	El cuestionario es adecuado para medir los indicadores de la investigación	Cumple	
7. Consistencia	Las preguntas están basadas en aspectos teóricos del tema investigado	Cumple	
8. Coherencia	Existe relación entre las preguntas e indicadores	Cumple	
9. Estructura	La estructura del cuestionario responde a las preguntas de la investigación	Cumple	

10. Pertinencia	El cuestionario es útil y oportuno para la investigación	Cumple	

III. OBSERVACIONES GENERALES

Ninguna.

Apellidos y Nombres del validador: Cieza Romero, Liz Melissa
Grado académico: Magister en Derecho Penal
N°. DNI: 32986887

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA

INFORME DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

Título de la Investigación: Detenciones policiales en flagrancia delictiva y derechos fundamentales del detenido en el distrito judicial de Tacna, 2025

Nombre del Experto: Quispe Zevallos, Ronald Raúl

II. ASPECTOS QUE VALIDAR EN EL INSTRUMENTO:

Aspectos Para Evaluar	Descripción:	Evaluación Cumple/No cumple	Preguntas por corregir
1. Claridad	Las preguntas están elaboradas usando un lenguaje apropiado	Cumple	
2. Objetividad	Las preguntas están expresadas en aspectos observables	Cumple	
3. Conveniencia	Las preguntas están adecuadas al tema a ser investigado	Cumple	
4. Organización	Existe una organización lógica y sintáctica en el cuestionario	Cumple	
5. Suficiencia	El cuestionario comprende todos los indicadores en cantidad y calidad	Cumple	
6. Intencionalidad	El cuestionario es adecuado para medir los indicadores de la investigación	Cumple	
7. Consistencia	Las preguntas están basadas en aspectos teóricos del tema investigado	Cumple	
8. Coherencia	Existe relación entre las preguntas e indicadores	Cumple	
9. Estructura	La estructura del cuestionario responde a las preguntas de la investigación	Cumple	

10. Pertinencia	El cuestionario es útil y oportuno para la investigación	Cumple	

III. OBSERVACIONES GENERALES

Ninguna.

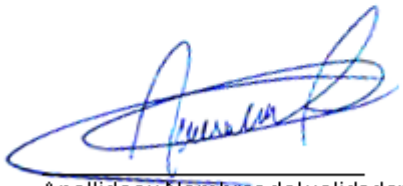

Apellidos y Nombres del validador: Quispe Zevallos, Ronald Raúl
Grado académico: Magister en Derecho Penal
N°. DNI: 45086360

Anexo 4: Base de datos

N°	D1	D2	D3	D4	D5	D6	D7	D8	D9	D10	D11	D12	D13	D14	D15	D16	D1	D2	D3	D4	D5	D6	D7	D8	D9	D10	D11	D12	D13	D14	D15	D16
1	1	2	1	2	1	2	2	3	1	2	3	1	4	3	3	1	3	3	2	4	3	1	2	3	3	2	3	2	2	2	4	3
2	4	2	3	1	2	2	1	1	4	3	1	1	4	3	1	1	1	1	4	3	2	2	1	4	4	1	1	3	1	1	4	3
3	3	2	3	2	2	2	1	2	3	2	1	2	3	1	1	4	3	4	3	4	2	3	4	4	3	3	1	3	1	4	2	3
4	4	3	2	4	1	2	1	2	3	3	1	2	3	3	1	4	1	2	4	2	2	1	2	1	1	1	3	4	4	3	4	2
5	4	2	1	2	2	2	1	3	2	3	3	1	1	4	3	3	1	1	3	2	4	3	3	1	2	4	1	2	3	2	3	4
6	1	2	1	3	1	2	2	2	1	2	2	1	1	2	3	4	2	2	1	2	3	2	4	3	3	2	2	3	3	2	2	4
7	3	1	2	1	1	2	2	1	3	2	1	1	3	4	3	4	2	2	4	3	3	4	2	4	2	4	2	3	2	4	3	3
8	3	3	3	3	1	2	2	3	1	1	2	2	1	1	4	4	2	4	4	3	1	4	3	2	3	3	1	4	4	2	3	4
9	4	2	1	3	1	1	1	1	3	3	3	1	2	2	4	3	4	2	3	1	1	3	3	1	1	2	2	1	2	1	3	3
10	3	2	1	4	1	1	2	2	5	2	3	2	4	3	3	2	1	4	3	1	2	4	2	2	4	1	4	3	1	3	2	1
11	3	3	1	4	1	2	2	3	4	3	2	2	2	2	1	2	4	3	3	1	2	4	4	3	1	2	2	4	1	4	1	1
12	4	1	3	3	2	1	1	3	4	2	3	2	1	3	1	2	4	4	1	1	3	1	3	3	4	3	4	4	4	2	3	1
13	1	3	3	1	2	2	2	2	2	3	2	1	2	4	1	4	4	1	3	2	1	1	3	3	4	3	4	4	4	2	1	4
14	3	1	3	1	2	2	2	1	5	1	1	2	4	3	1	2	3	3	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	4	2	2	2
15	3	1	1	1	2	1	1	2	5	3	1	1	1	4	4	1	2	3	3	2	2	3	3	4	4	1	3	2	2	3	3	1
16	1	1	3	3	2	2	2	3	2	2	2	1	1	1	4	3	1	2	3	4	2	3	2	2	1	3	3	4	1	3	1	4
17	3	2	1	1	2	1	1	3	3	2	3	1	4	4	4	4	2	2	3	4	4	2	3	1	3	3	4	1	3	2	1	1
18	2	2	3	4	2	2	2	3	2	2	1	1	4	1	2	4	3	2	4	2	1	3	1	2	2	1	3	4	1	1	4	2
19	3	1	3	2	1	1	1	3	4	1	3	1	3	2	2	2	4	1	2	1	1	4	4	3	4	3	2	4	1	3	1	4
20	4	3	3	3	1	2	2	3	1	2	2	1	4	3	1	3	2	2	3	1	1	4	2	2	4	4	1	3	1	2	4	2
21	4	2	2	1	2	2	2	2	2	3	1	1	2	3	4	4	2	4	4	4	1	1	2	4	2	1	1	4	1	1	3	3
22	4	1	1	1	2	1	1	3	4	2	3	2	1	4	1	3	2	4	4	2	2	1	4	3	4	2	1	2	4	2	1	3
23	3	2	1	4	1	1	2	1	4	2	1	1	3	2	2	1	1	3	3	4	4	1	3	2	4	4	3	1	1	3	4	4

24	3	1	1	2	1	2	1	2	3	3	1	1	2	4	3	4	1	2	1	4	3	4	3	2	3	3	3	4	4	4	4	3
25	2	2	1	2	1	1	1	1	2	3	2	1	4	3	4	3	1	2	2	1	4	4	1	2	3	4	4	1	2	3	2	1
26	3	3	3	1	2	1	2	1	5	2	3	2	1	2	3	1	3	1	4	4	4	3	2	2	1	4	1	2	2	2	2	1
27	1	3	3	2	2	2	1	2	2	3	1	2	4	2	2	2	3	2	4	2	4	3	3	2	4	4	2	3	4	2	4	2
28	3	2	1	3	2	2	2	1	4	2	1	1	3	1	1	3	4	4	1	1	4	2	4	4	4	2	3	3	3	2	1	1
29	2	3	1	3	2	1	2	1	3	1	3	1	3	3	2	4	1	1	4	3	3	3	1	1	3	3	4	1	1	2	2	1
30	4	2	2	3	2	2	2	2	2	1	1	2	2	4	2	2	3	2	1	2	1	1	1	4	2	3	1	1	4	4	2	2
31	3	1	2	3	2	1	1	1	5	1	1	1	2	1	2	3	2	1	3	2	3	1	2	2	3	3	3	4	3	2	1	1
32	4	3	2	1	1	1	2	1	1	3	3	2	1	3	3	4	3	2	4	3	3	4	3	4	1	4	3	3	3	4	4	4
33	4	1	2	3	2	1	2	1	5	3	3	2	2	1	3	3	2	4	1	3	1	2	4	2	3	1	2	4	1	1	4	1
34	2	1	2	4	1	1	2	3	3	3	3	1	4	3	3	2	2	2	4	4	4	1	2	3	2	1	1	1	2	1	1	2
35	1	1	2	4	1	2	2	1	4	3	2	2	3	2	1	2	2	1	4	2	4	1	4	2	3	4	3	1	3	4	1	2
36	1	1	3	2	1	2	2	1	4	2	1	2	4	1	2	4	3	4	2	4	2	2	1	3	3	3	3	3	1	3	4	3
37	2	2	1	1	2	2	2	3	3	3	1	1	3	2	3	1	3	3	2	1	1	3	1	1	2	3	1	4	1	2	3	4
38	4	2	1	3	1	1	1	2	5	2	3	1	1	4	2	4	4	1	2	2	1	3	2	4	2	2	2	3	3	1	4	1
39	1	2	1	1	1	2	1	2	1	1	2	2	1	2	1	3	3	4	1	3	1	4	2	3	1	1	3	2	4	3	4	3
40	4	2	2	3	1	1	2	2	1	1	1	1	3	3	1	1	1	4	3	2	4	3	4	3	4	2	2	3	1	2	2	4
41	4	2	2	3	2	2	1	2	2	1	3	1	1	3	1	2	3	4	2	3	3	4	3	3	4	1	3	2	1	3	1	4
42	2	1	3	4	2	1	1	3	2	3	1	1	1	2	1	2	1	1	1	2	3	2	1	1	3	4	2	3	4	1	1	2
43	3	2	2	2	1	2	2	1	1	2	3	1	3	2	1	1	3	2	2	1	4	1	3	1	2	1	1	2	3	3	1	2
44	4	3	2	3	2	1	1	3	5	3	1	2	4	2	1	4	3	4	1	1	4	2	4	1	4	2	1	2	1	3	2	1
45	1	3	2	4	2	2	2	1	5	3	2	1	2	3	4	2	3	2	3	1	3	1	4	2	2	3	2	1	2	2	2	3
46	4	3	2	2	2	1	2	2	3	2	2	1	2	4	3	4	1	1	3	1	3	3	1	3	4	1	3	4	1	3	1	3
47	4	2	1	4	1	2	2	3	1	1	3	2	1	2	3	4	4	4	3	4	3	1	2	4	4	1	4	1	1	3	4	4
48	1	1	2	3	2	1	2	1	4	2	3	2	1	1	4	4	1	2	4	2	3	1	3	3	4	3	1	4	2	2	3	4
49	4	1	2	4	1	1	1	2	1	3	2	2	2	3	2	3	3	1	1	3	3	4	1	2	2	2	3	1	4	4	2	3
50	2	3	3	3	2	1	1	1	2	1	3	1	4	1	1	3	1	3	2	4	3	3	4	2	1	2	2	1	1	1	1	1

51	3	1	3	2	1	2	1	2	3	3	3	2	3	2	4	2	3	2	2	2	4	1	4	1	1	3	3	4	3	4	1	4
52	3	2	1	1	2	2	1	1	4	2	1	1	3	1	4	1	3	2	4	1	3	2	1	3	1	3	3	1	4	2	4	4
53	2	3	2	2	2	1	2	3	3	2	3	1	2	2	3	1	3	2	3	1	3	2	2	2	4	4	3	3	3	4	2	1
54	3	2	3	1	1	1	1	3	5	3	2	1	1	4	3	3	1	4	1	3	3	3	2	4	1	2	3	2	1	1	3	3
55	3	2	1	2	1	1	1	3	5	3	3	1	4	4	2	2	1	3	2	2	2	3	4	1	3	4	2	4	3	1	3	2
56	1	1	3	3	2	2	2	2	4	2	1	1	1	4	3	4	2	3	1	1	4	2	3	3	2	1	4	1	2	2	4	3
57	1	1	2	1	1	1	2	2	5	1	1	2	4	4	2	2	4	3	1	3	2	4	4	3	2	3	1	2	1	1	4	2
58	1	3	1	3	2	2	1	2	1	1	1	2	3	4	3	1	3	2	1	3	2	4	3	1	3	4	3	2	3	3	4	2
59	2	1	1	3	2	1	2	2	5	2	1	1	3	2	3	2	2	2	3	1	4	2	4	1	2	4	2	1	3	3	1	2
60	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	1	2	1	1	1	4	2	3	3	4	3	3	2	4	2	3	1	2	3	1	3	3

Anexo 5: Evidencia fotográfica

Anexo 6: Informe de Turnitin al 8% de similitud

turnitin Página 1 of 138 - Portada Identificador de la entrega trn:oid:::3117:440432332

TESIS - JHOELLY HUAMAN & FABRIZIO CHAMBI - DETENCIONES POLICIALES Y DERECHOS FUNDAMENTALES.d...

2025

2025

Universidad Autónoma de Ica

Detalles del documento

Identificador de la entrega
trn:oid:::3117:440432332

Fecha de entrega
18 mar 2025, 8:41 a.m. GMT-5

Fecha de descarga
18 mar 2025, 9:00 a.m. GMT-5

Nombre de archivo
TESIS - JHOELLY HUAMAN & FABRIZIO CHAMBI - DETENCIONES POLICIALES Y DERECHOS FUNDA...docx

Tamaño de archivo
9.2 MB

132 Páginas

29.310 Palabras

155.260 Caracteres

turnitin Página 1 of 138 - Portada Identificador de la entrega trn:oid:::3117:440432332

8% Overall Similarity

The combined total of all matches, including overlapping sources, for each database.

Filtered from the Report

- Bibliography
- Small Matches (less than 15 words)

Top Sources

7% Internet sources
1% Publications
6% Submitted works (Student Papers)

Integrity Flags

0 Integrity Flags for Review

No suspicious text manipulations found.

Our system's algorithms look deeply at a document for any inconsistencies that would set it apart from a normal submission. If we notice something strange, we flag it for you to review.

A Flag is not necessarily an indicator of a problem. However, we'd recommend you focus your attention there for further review.